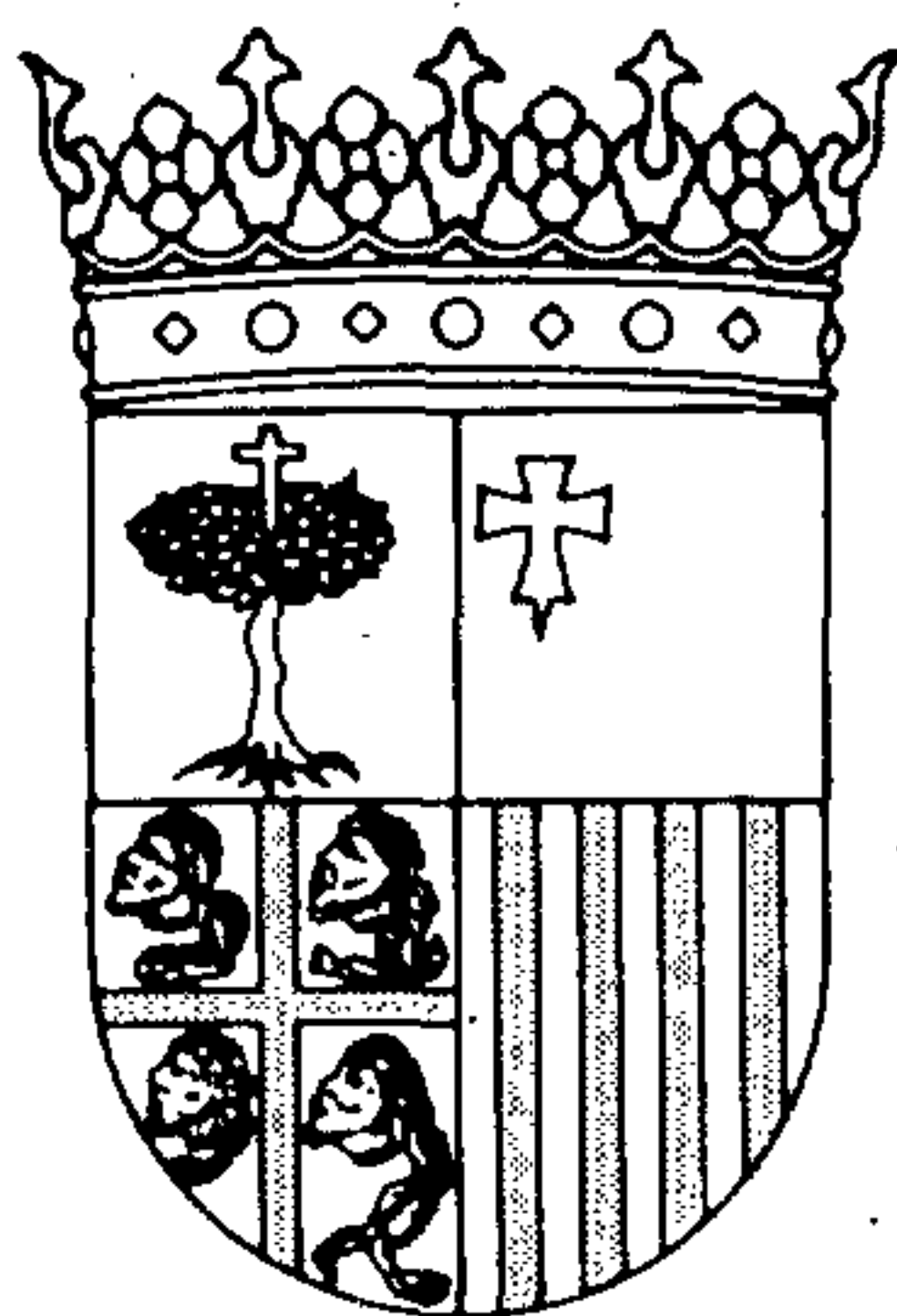




BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Núm. 95 Año III - Legislatura I - 4 de noviembre de 1985

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.	1.651
Enmiendas a la totalidad.	1.651
Enmiendas parciales.	1.666

2. TEXTOS EN TRAMITACION

2.1. Proyectos de Ley

Enmiendas presentadas al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS

PRESIDENCIA DE LAS CORTES DE ARAGON

La Mesa de la Comisión Institucional, en sesión celebrada el día 28 de octubre de 1985, ha admitido las enmiendas que a continuación se señalan, presentadas al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Aragón de conformidad con el artículo 100 del Reglamento de la Cámara.

Zaragoza, 28 de octubre de 1985.

El Presidente de las Cortes
ANTONIO EMBID IRUJO

ENMIENDA DE TOTALIDAD NUM. 1 (DE DEVOLUCION)

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE DEVOLUCION

Enmienda de totalidad por la que se solicita la devolución del texto del Proyecto de Ley a la Diputación General de Aragón.

MOTIVACION

El Proyecto carece de un modelo definido de la Función Pública que diseñe el tipo de Administración aragonesa que se pretende construir. No se ha partido del espíritu del Informe debatido en las Cortes de Aragón, limitándose el Proyecto de Ley a una parcial aplicación de la Ley 30/84.

Por otra parte, está ausente una regulación estatutaria de la Función Pública que comprenda los derechos y deberes de la Administración y los funcionarios.

No quedan suficientemente regulados aspectos como participación del personal, carrera administrativa, competencias en materia de personal y otros.

Todo ello, como consecuencia de la carencia de un modelo racional de la Función Pública.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 2 (DE DEVOLUCION)

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA A LA TOTALIDAD

Se postula la devolución del Proyecto, al objeto de que la Diputación General remita un nuevo Proyecto de Ley reguladora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, incluyendo todos los aspectos omitidos en el texto enviado por el Gobierno aragonés.

MOTIVACION

Primera.- Como reconoce la Exposición de Motivos, el Proyecto de Ley "regula solamente las cuestiones que se consideran esenciales para la ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma", limitándose a desarrollar los preceptos que sobre las mismas se han considerado por la Ley 30/84, de 2 de agosto, como bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Segunda.- En consecuencia, el Proyecto de Ley se abstiene de regular aspectos importantes del régimen jurídico del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma como los relativos a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario, situaciones administrativas, derechos, deberes y responsabilidades, incompatibilidades, vacaciones, permisos y licencias, régimen disciplinario, etcétera. En estas y otras cuestiones el Proyecto se remite para su regulación a la legislación estatal.

Tercera.- El Proyecto no desarrolla en toda su amplitud las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos establecidas en la Ley 30/84, sino que se limita a remitirse prógicamente al articulado del citado texto legal.

Cuarta.- El Proyecto de Ley incumple parcialmente una de las Resoluciones aprobadas por el Pleno de las Cortes de Aragón, en relación con el informe de la Diputación General de Aragón, sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, del siguiente tenor literal: "Debe procederse a fijar el marco normativo legal y reglamentario que, en desarrollo de la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, es-

tablezca, con carácter definitivo, la regulación de la Función Pública propia de la Comunidad Autónoma de Aragón. A tal efecto, durante el año 1985 se remitirá a las Cortes de Aragón el correspondiente Proyecto de Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma".

En ningún caso debería entenderse como "marco normativo legal y reglamentario" en esta materia, con "carácter definitivo", la simple remisión a la legislación del Estado, sin perjuicio de la competencia de éste para dictar las bases del régimen estatutario de los funcionarios.

Quinta.- El hecho de que el Gobierno del Estado considere provisionales las bases contenidas en determinados preceptos de la Ley 30/84 no impide que la Comunidad Autónoma de Aragón pueda regular en todos sus aspectos el régimen estatutario de sus funcionarios y aquellas otras cuestiones relacionadas con su Función Pública. Así lo ha entendido la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

Sexta.- Debe destacarse que el Estado puede dictar las bases de una determinada materia sin límite temporal alguno y, en determinados casos, sin necesidad de recurrir a una Ley, bastando la promulgación de normas de rango inferior. En consecuencia, no procede aceptar la tesis política sustentada por la Diputación General de Aragón en el sentido de condicionar la regulación de toda la materia de la Función Pública a que el Estado dicte definitivamente todas las bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Séptima.- En aras de una mayor racionalidad es conveniente que un mismo texto legal regule todos los aspectos de la Función Pública de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las facultades reglamentarias que corresponden a la Diputación General. Y ello aunque debiera ser modificado a posteriori para adaptarlo a las nuevas bases que, en el ámbito de sus competencias, pueda dictar el Estado.

Octava.- Por incidir directamente en las facultades de autoorganización de la Comunidad Autónoma -inherentes a la idea de autonomía- las Cortes de Aragón no deben hacer dejación de la facultad de regular unitariamente el conjunto de cuestiones que afectan a la Función Pública de la Comunidad. En consecuencia, sobre tal asunto conviene el pronunciamiento de las Cortes de Aragón, razón principal de la presentación de la enmienda a la totalidad, de tal forma que, si el Pleno de las Cortes aprueba la enmienda a la totalidad, procedería que la Diputación General remitiera un nuevo Proyecto de Ley que reuniera los requisitos necesarios.

Novena.- No se ha considerado procedente la presentación de un texto alternativo por entender que es preciso respetar la iniciativa en esta materia del Gobierno aragonés, autor del Informe sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la Administración de la Comunidad Autónoma, y dado el texto de la Resolución aprobada por las Cortes del que se ha hecho mención en el apartado 4º de esta motivación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA A LA TOTALIDAD NUM. 3 (TEXTO ALTERNATIVO)

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parla mentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE TOTALIDAD CON TEXTO ALTERNATIVO

Al Proyecto de Ley, proponiendo en su sustitución el texto alternativo que se adjunta.

MOTIVACION

Por entender que el Proyecto de Ley presentado no desarrolla suficientemente los principios que deben regir en la Ley ordenadora de la Función Pública de nuestra Comunidad Autónoma.

Zaragoza, 27 de septiembre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Constitución Española de 1978 recoge unos criterios de distribución de la organización administrativa entre el Estado y las Comunidades Autónomas. De otra parte, el Estatuto de Autonomía de Aragón en sus artículos 43 y 44 faculta a la Comunidad Autónoma de Aragón a establecer una Administración Pública propia, que sirva a los intereses de los aragoneses.

La Ley de Bases 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece las directrices generales de las Administraciones Públicas y en este marco debe, pues, desarrollarse la Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. Si bien es necesario crear una Administración propia de esta Comunidad Autónoma y corregir los defectos detectados en la Administración estatal, es igualmente necesario ser prudentes en el desarrollo de la misma, porque cualquier reforma que introduzca alteraciones sustanciales en el régimen de un colectivo como el actual de la Función Pública puede producir alteraciones que comporten una previsible paralización de la Administración, en un momento en el cual empieza a funcionar la Administración de esta Comunidad Autónoma. Requiere, pues, este proceso un período de consolidación y un período transitorio, para no crear situaciones de grave deterioro de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, es necesario que cualquier situación administrativa que pueda plantearse esté regulada de forma concreta, para evitar, por una parte, una discrecionalidad en la situación de empleo inducida por las alternancias del poder político; de otra, se deben establecer de forma clara los deberes, retribuciones, permisos, incompatibilidades y régimen disciplinario de los funcionarios para su más estricta aplicación, para evitar la indefensión por actuaciones arbitrarias en el acceso a la Función Pública y en la promoción del funcionario dentro de sus cuerpos y escalas.

Aunque el desarrollo de la Ley de Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón esté articulado con precisión, en ningún momento en el desarrollo de la misma deja de preverse la suficiente flexibilidad, para que a través del Consejo Ejecutivo, Consejero de Presidencia y los órganos colegiados correspondientes se establezcan criterios suficientes y tendentes hacia la adecuación de las estructuras que se deben dotar disponiendo para ello de márgenes de movilidad entre Consejerías, servicios y destino, entre las provincias de la Comunidad Autónoma de Aragón. De otra parte, se ha de forta-

lecer la participación de los colectivos de los funcionarios en la negociación colectiva y también en la Comisión de Racionalización Administrativa, como en el Consejo Aragonés de la Función Pública. Hay también que establecer de forma clara la participación de un órgano técnico encargado de la formación del personal, como es el Instituto Aragonés de la Función Pública, definiendo sus funciones con precisión y los apoyos de otros organismos similares en el ámbito del Estado.

Por otra parte, a los funcionarios públicos se les debe garantizar la profesionalidad, promoción y cualificación necesaria para ejercer la responsabilidad funcional de la Comunidad Autónoma. Estas tres características llevarán consigo una mayor responsabilidad e independencia política para servir los intereses generales.

TITULO I

DEL OBJETO Y AMBITO DE APLICACION DE LA LEY

Artículo 1º.- El objeto de la presente Ley es la ordenación y regulación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en desarrollo de su Estatuto de Autonomía y del mandato contenido en la Ley 30/1984, de agosto, de Medidas para la Reforma del Régimen Estatutario de sus funcionarios y demás personal a su servicio.

Artículo 2º.- 1. La presente Ley será de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La presente Ley se aplicará, asimismo:

a) Al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Seguridad Social ya transferidos o que en el futuro se trasfieran a la Comunidad Autónoma.

b) Al personal nombrado o contratado por la Diputación General de Aragón que perciba sueldos o asignaciones con cargo a las consignaciones de las partidas presupuestarias de personal de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. En aplicación de esta Ley podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal sanitario docente e investigador.

4. Queda excluido de su ámbito de aplicación el personal al servicio de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

5. El personal laboral se regirá por las normas de derecho laboral y solamente será de aplicación en los casos en que se haga referencia expresa al mismo.

TITULO II

DE LAS CLASES DE PERSONAL

Artículo 3º.- El personal de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley lo integran:

- a) Los funcionarios.
- b) El personal eventual.
- c) El personal interino.
- d) El personal laboral.

Artículo 4º.- 1. Son funcionarios de carrera los que en virtud de nombramiento legal desempeñen servicios de carácter permanente, figuren en las correspondientes plantillas y perciban sueldos y retribuciones fijas con cargo a las asignaciones de personal de los Presupuestos de los organismos donde prestan sus servicios.

2. La condición de funcionarios de carrera se adquiere cuando se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y se pierden de acuerdo con los procedimientos de esta Ley.

3. La relación entre los funcionarios de carrera y las instituciones que los emplean es una relación de servicios profesionales y retribuidos, sometida al Derecho Administrativo y regulada estatutariamente.

Artículo 5º.- 1. Se considera personal eventual el constituido por quienes, en virtud de libre nombramiento de los Consejeros y en régimen no permanente, ocupen un puesto de trabajo considerado de confianza o de asesoramiento, no reservado a funcionarios y que figure con dicho carácter en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

2. La prestación de servicios en calidad de personal eventual nunca podrá ser considerada como mérito para el acceso a la condición de funcionario ni para la promoción interna.

3. La Diputación General de Aragón determinará el número de puestos reservados al personal eventual con las características y retribuciones de cada uno, siempre dentro de los correspondientes créditos presupuestarios.

Artículo 6º.- 1. Se considera personal interino el formado por quienes en virtud de nombramiento presten servicios con carácter transitorio y ocupen plazas reservadas a los funcionarios de carrera, dotadas presupuestariamente y mientras éstos no las ocupen.

2. El personal interino deberá reunir los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los puestos de trabajo que ocupen.

Artículo 7º.- Se considerará personal laboral el formado por quienes en virtud de contrato de naturaleza laboral, que deberá formalizarse en todo caso por escrito, ocupen puestos de trabajo clasificados como tales.

Artículo 8º.- 1. Las instituciones a quienes se aplica la presente Ley podrán contratar excepcionalmente los servicios de otro personal, siempre que exista dotación presupuestaria o se proceda a la consignación cuando:

a) Sea absolutamente necesario para efectuar determinadas tareas específicas o para llevar a término determinados programas de inexcusable prioridad y las plazas requeridas para cumplimentar dichas tareas o dichos programas sean incompatibles con las capacidades de realización del personal fijo a su servicio.

b) Se requiera excepcionalmente la dedicación de profesionales con determinada formación especializada no poseída por los que están a su servicio.

2. La contratación de este personal se llevará a efecto para los servicios, estudios, proyectos o trabajos concretos a realizar y deberá ser formalizada con arreglo a las normas de Derecho Laboral, Civil o Mercantil, o, en su caso, con arreglo a la Ley de Contratos del Estado. La relación concreta de este personal contratado temporalmente para temas específicos se enviará semestralmente a las Cortes, incluyendo sus retribuciones.

Artículo 9º.- Ni la prestación de servicios en régimen interino ni la contratación laboral temporal constituirán mérito preferente para el acceso a la condición de funcionario o de personal laboral con carácter indefinido, respectivamente. No obstante, el tiempo de servicios prestados podrá ser computado en los supuestos de concurso-oposición y siempre que los servicios correspondan a las plazas convocadas.

TITULO III

ORGANOS DE LA FUNCION PUBLICA

Artículo 10º.- Son órganos superiores en materia de personal:

- El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.
- El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- El Consejo Aragonés de la Función Pública.
- La Inspección General de los Servicios de Personal.

Artículo 11º.- Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón:

- a) Ejercer la potestad reglamentaria en materia de personal.
- b) Establecer la política global del personal dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma.
- c) Determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración de la Diputación General cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios en materia de condiciones de empleo y dar validez y eficacia a los acuerdos que hayan llegado mediante su aprobación expresa y formal a los acuerdos alcanzados.
- d) Establecer los criterios de actuación a que deberán sujetarse los representantes de la Diputación General de Aragón en las negociaciones colectivas con el personal laboral.
- e) Aprobar y fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios.
- f) Aprobar la oferta de empleo público anual.
- g) Aprobar las plantillas orgánicas y las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma y acordar su comunicación.
- h) Aprobar las normas de valoración de puestos de trabajo y la valoración de los mismos.
- i) Aprobar los intervalos correspondientes a cada cuerpo y escala dentro de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.
- j) Aprobar, a propuesta del Departamento correspondiente, las medidas para garantizar los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración en la Comunidad Autónoma.
- k) Decidir las propuestas de resolución de los expedientes disciplinarios que supongan separación definitiva del servicio.
- l) Fijar la jornada de trabajo.
- ll) Ejercer las funciones que le atribuya la normativa vigente.

Artículo 12º.-1. Corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

- a) Elaborar los proyectos de normas generales en materia de Función Pública, a propuesta del Departamento correspondiente.
- b) Preparar propuestas relativas a la relación de puestos de trabajo y valoración de los mismos.
- c) Preparar el proyecto de oferta pública de empleo.
- d) Elaborar los estudios sobre los intervalos de niveles y determinar los correspondientes a cada cuerpo y escala, a propuesta, en su caso, de los Departamentos interesados.
- e) Establecer las normas de funcionamiento del Registro de Personal.
- f) Convocar las pruebas selectivas para funcionarios, a propuesta de los Departamentos correspondientes.
- g) Nombrar a los funcionarios que hubiesen superado dichas pruebas.

h) Declarar las situaciones de los funcionarios integrados en los cuerpos o escalas.

i) Convocar concurso de provisión de puestos de trabajo para funcionarios.

j) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actuaciones dirigidas a mejorar el rendimiento, la formación y la promoción del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.

k) Velar del cumplimiento por los órganos de la Administración de las normas de general aplicación en materia de Función Pública y ejercer la inspección general sobre todo el personal sujeto a su dependencia orgánica.

2. Corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de normas y en general cuantas medidas deban adoptarse por dicho órgano en materia de Función Pública.

3. En relación con el personal sujeto a legislación laboral corresponde al Consejero de Presidencia y gobernación proponer al Consejo de Gobierno la adopción de medidas que por dicho órgano deban adoptarse y ejercer las competencias que le sean atribuidas por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

4. Asimismo, corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales ejercer las demás competencias de personal que le sean atribuidas.

Artículo 13º.- 1. Se crea la Comisión de Racionalización Administrativa, adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, como órgano de coordinación, consulta y propuesta de los asuntos de personal.

2. Será su Presidente el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales y serán sus vocales los Directores Generales de todos los Departamentos o, en su caso, los cargos de rango equivalente, el Jefe del Servicio de Presupuestos, el Jefe del Servicio de Organización e Inspección, tres representantes designados por las organizaciones sindicales conforme a su representatividad y actuará de Secretario el Director del Instituto Aragonés de Estudios Administrativos.

Formarán parte, asimismo, con carácter accidental, aquellas personas que por razón del contenido del tema a tratar o por sus especiales conocimientos sobre determinada materia sean convocadas por su Presidente para que informen al respecto.

3. Serán funciones de esta Comisión:

a) Emitir informe preceptivo con relación a las normas y disposiciones de carácter general en materia de personal e informar sobre las cuestiones que le sean consultadas por el Consejo de Gobierno.

b) Proceder a las revisiones que con carácter general se determinen para evaluar el grado de cumplimiento y su adecuación a las directrices emanadas de la Diputación General de Aragón y los organismos correspondientes y valorar su grado de eficacia y coordinación.

c) Elevar al Consejo de Gobierno por parte del Presidente de la Comisión de Racionalización Administrativa los informes y propuestas elaboradas.

Artículo 14º.- 1. El Consejo Aragonés Regional de la Función Pública es el órgano superior colegiado de consulta e informe, propuesta y participación del personal en las cuestiones comunes que, con relación a la Función Pública, puedan afectar a las distintas Administraciones Públicas aragonesas.

2. Integran el Consejo Aragonés de la Función Pública:

- a) El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- b) Cinco representantes nombrados por el Consejo de Gobierno.

c) Cinco representantes del personal en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales entre el personal de la Administración Pública aragonesa.

3. Serán funciones del Consejo:

a) Informar, a petición del Consejo de Gobierno, los Anteproyectos de Ley y proyectos de reglamento relativos a la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

b) Informar, a petición de las diferentes Administraciones Públicas, los proyectos de reglamento relativos a la Función Pública.

c) Informar, cuando así lo solicite el órgano competente, las relaciones de puestos de trabajo que determinen la posibilidad de movilidad de los funcionarios entre las distintas Administraciones Públicas.

d) Informar, cuando así lo solicite el órgano competente, las condiciones de trabajo, especialmente en lo que se refiere a la jornada semanal, horario, vacaciones, licencias y permisos.

e) Proponer medidas de homologación de los sistemas de selección y formación de funcionarios para facilitar su movilidad entre las distintas Administraciones Públicas.

f) Proponer medidas de homologación de los programas de perfeccionamiento de funcionarios a través de las Escuelas de Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Proponer medidas sobre la valoración de puestos de trabajo, niveles y retribuciones, con vistas a evitar excesivas diferencias.

h) Proponer medidas relativas al establecimiento, funcionamiento y coordinación de los Registros de Personal de las Administraciones Públicas y medidas relativas a la ayuda en esta materia a las Entidades Locales que no tengan suficiente capacidad financiera o técnica.

i) Proponer medidas tendentes a la mejora de la organización y funcionamiento de las Administraciones Públicas en materia de Función Pública.

j) Proponer medidas respecto a la coordinación de la oferta pública de empleo de las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma.

k) Estudiar y proponer medidas para la racionalización de los métodos en materia de personal y para la evaluación continuada de los rendimientos de personal.

l) Estudiar y proponer medidas tendentes a la coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma con la de las demás Administraciones Públicas.

ll) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

4. El Consejo elaborará su normativa de organización y podrá constituir ponencias de trabajo, en los casos que así se considere conveniente, con expertos del mundo científico, cultural o asociativo.

Artículo 15º.- Se crea en el Departamento competente en materia de Función Pública la Inspección General de Servicios de Personal, que tendrá como única función la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de Función Pública. El Consejo de Gobierno regulará su composición y funciones.

TITULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA FUNCION PUBLICA

CAPITULO PRIMERO

DE LOS CUERPOS Y ESCALAS DE FUNCIONARIOS

Artículo 16º.- 1. Los funcionarios de carrera se integrarán en Cuerpos o Escalas, atendiendo siempre a las necesidades de especialización inherentes a las funciones a desarrollar.

2. Los Cuerpos y Escalas se agruparán de acuerdo con la titulación requerida para su ingreso en los siguientes Grupos:

- Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

- Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente.

- Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de segundo grado o equivalente.

- Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

- Grupo E: Certificado de Escolaridad.

3. Dentro de cada Grupo podrán existir diversos Cuerpos y Escalas, atendiendo siempre a las necesidades de especialización inherentes a las funciones a desarrollar.

4. La descripción de las funciones de los Cuerpos y Escalas deberá derivarse de la existencia de áreas de especialización, que entrañan la necesidad de disponer de personal dotado de una determinada formación específica para atenderlas. Al delimitar dichas áreas de especialización se procurará que sean suficientemente amplias y comprensivas, para lograr que el número de Cuerpos y Escalas sea el mínimo compatible con las exigencias inherentes a la eficacia de los servicios públicos.

Artículo 17º.- 1. La creación, modificación, unificación y extinción de Cuerpos y Escalas sólo podrá hacerse por Ley de las Cortes de Aragón.

2) La Ley de creación determinará la denominación del Cuerpo o Escala, el Grupo que corresponda, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, y el número de plazas de su plantilla presupuestaria.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA PLANTILLA DE PERSONAL Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 18º.- La plantilla de personal estará formada por las plazas que figuran dotadas en los Presupuestos, clasificadas en Grupos de Cuerpos y, dentro de los Grupos, de acuerdo con las Escalas de Cuerpo. Incluirá igualmente al personal eventual y laboral.

Artículo 19º.- 1. La relación de puestos de trabajo incluirá la totalidad de los puestos, tanto los que correspondan a los funcionarios como los que correspondan al personal eventual y al laboral. Dicha relación deberá estructurarse orgánicamente.

2. Para cada tipo de puesto de trabajo deberán indicarse por lo menos:

a) Denominación y características esenciales de puesto.

b) Requisitos exigidos para ocupar el puesto de trabajo.

c) Complemento de destino que tenga asignado y, en su caso, complemento específico correspondiente.

d) Forma de provisión del puesto.

3. En la relación de los puestos de trabajo se determinarán los requisitos que deberán cumplir los funcionarios de otras Administraciones Públicas para poder acceder a dichos puestos de trabajo, mediante la correspondiente convocatoria de provisión de puestos.

4. La relación de puestos de trabajo será pública.

CAPITULO TERCERO

DEL REGISTRO GENERAL DE PERSONAL

Artículo 20º.- Todo el personal a que se refiere la presente Ley deberá figurar inscrito en el Registro General de Personal, dependiente del Departamento que tenga atribuidas las competencias en materia de Función Pública.

Artículo 21º.- 1. La utilización de los datos que consten en el Registro estará sometida a las limitaciones previstas en el artículo 18. 4 de la Constitución.

2. Reglamentariamente se determinarán los datos que deban constar en el Registro, debiendo referirse exclusivamente a la vida administrativa de los funcionarios y del resto del personal.

3. Todo miembro del personal podrá acceder libremente a su expediente individual.

Artículo 22º.- El Registro General de Personal funciona informáticamente. A tal efecto, será competencia de cada Departamento la introducción de los datos iniciales y el mantenimiento permanente actualizado de la información relativa a todo el personal que tenga adscrito, así como la protección del acceso al Registro.

Artículo 23º.- No podrán incluirse en nómina nuevas remuneraciones sin haber comunicado al Registro General de Personal la resolución o el acto por el que fueron reconocidas.

Artículo 24º.- Deberán tomarse las medidas técnicas adecuadas para poder coordinar este Registro con los Registros de personal de las demás Administraciones Públicas.

CAPITULO CUARTO

DE LA MOVILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 25º.- 1. Se garantiza el derecho a la movilidad interna de los funcionarios de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con las condiciones que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Los funcionarios de la Administración del Estado, de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local de Aragón podrán desempeñar puestos de trabajo en la Administración de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los requisitos que se establezcan en las relaciones de puestos de trabajo.

3. Los funcionarios de la Administración de las Comunidades Autónomas podrán prestar servicios en la Administración del Estado, en las Comunidades Autónomas y en las Corporaciones Locales en los términos previstos en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública y en la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 26º.- Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que pasen a prestar servicio en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón continuarán perteneciendo a los Cuerpos o Escalas de origen y en tanto se hallen destinados en ésta les será aplicable su legisla-

ción en materia de Función Pública y, en todo caso, sus normas relativas a promoción interna, situaciones administrativas y régimen disciplinario.

Artículo 27º.- Los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que pasen a prestar servicios de otras Administraciones Públicas quedarán en la situación administrativa especial de "servicios en otras Administraciones Públicas".

Artículo 28º.- Anualmente, como mínimo, se procederá a convocar los correspondientes concursos de provisión entre funcionarios, para cubrir los puestos vacantes.

CAPITULO QUINTO

DE LA OFERTA PUBLICA DE EMPLEO

Artículo 29º.- 1. Las plazas dotadas presupuestaria mente que no sean cubiertas, tanto de los funcionarios como del personal laboral, constituirán la oferta anual pública de empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2. Los Departamentos propondrán las listas de vacantes que deberán ser cubiertas en el correspondiente ejercicio presupuestario y las previsiones temporales respecto de las plazas que se prevea cubrir en los ejercicios sucesivos.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, corresponderá al Consejo de Gobierno aprobar la oferta pública de empleo y determinar:

a) La totalidad de plazas vacantes, clasificadas en Cuerpos y Escalas.

b) Las listas de vacantes que deberán cubrirse en el correspondiente ejercicio presupuestario.

c) Las previsiones temporales para las plazas que deberán proveerse en los ejercicios presupuestarios sucesivos.

Artículo 30º.- 1. Previa publicación en el Boletín Oficial de Aragón de la oferta pública de empleo, se procederá en el primer trimestre de cada año a la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión de las plazas vacantes; podrán convocarse el 10% de plazas adicionales, como máximo. Dichas pruebas deberán concluir, en todo caso, con anterioridad al día primero de octubre de cada año, salvo que la duración del curso selectivo de formación lo imposibilite.

2. Toda plaza convocada deberá mantenerse en plantilla hasta que la convocatoria haya sido resuelta.

CAPITULO SEXTO

DE LAS CONDICIONES PARA LA SELECCION DE PERSONAL

Artículo 31º.- Para poder ser admitido a las pruebas de selección de funcionarios se precisa:

a) Ser ciudadano español, de conformidad con las Leyes vigentes.

b) Haber cumplido dieciocho años o tener la edad que la convocatoria establezca como mínima antes del plazo de presentación de instancias y no exceder de la edad establecida como máxima para el ingreso en un Cuerpo o Escala.

c) Poseer la titulación suficiente o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.

d) Cumplir los requisitos para ejercer las funciones que dentro del Cuerpo y Escala puedan serle encomendadas, conforme a lo previsto reglamentariamente.

e) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas ni hallarse separado mediante expediente disciplinario del servicio de Administración Pública alguna.

CAPITULO SEPTIMO

DE LA SELECCION DEL PERSONAL

Artículo 32º.- La Comunidad Autónoma de Aragón efectuará la selección de las personas que aspiran a integrarse en la Función Pública o a ser contratados en régimen de Derecho Laboral, de acuerdo con los principios de mérito y capacidad, con estricto respeto a la igualdad que establece el artículo 23.2 de la Constitución, mediante convocatoria pública libre y, en su caso, la práctica de las pruebas correspondientes.

Artículo 33º.- Para llevar a cabo los criterios previstos en el artículo 32, el Instituto Aragonés de la Administración Pública deberá efectuar las funciones de selección, formación y perfeccionamiento del personal, de acuerdo con los distintos niveles y necesidades de formación o intervenir en ellos en el ámbito de su competencia.

Artículo 34º.- El Instituto Aragonés de la Administración Pública podrá establecer convenios con el Instituto Nacional de Administración Pública, la Universidad y otras entidades docentes para la realización de los cursos de formación.

Artículo 35º.- Asimismo, el Instituto Aragonés de la Administración Pública podrá convenir con las Corporaciones Locales de su ámbito territorial la selección, organización y perfeccionamiento de su personal.

Artículo 36º.- De modo especial el Instituto Aragonés de Administración Pública tendrá a su cargo la organización de los cursos para la obtención de los grados superiores.

Artículo 37º.- El acceso a los Cuerpos o Escalas a funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón o a las categorías laborales se efectuará mediante los procedimientos de oposición, concurso-oposición o concurso.

Artículo 38º.- 1. La selección por oposición consistirá en la superación de las pruebas teóricas y prácticas exigidas en la convocatoria pública adecuadas al ejercicio de la función que vayan a desarrollar, así como, en su caso, en la superación del curso selectivo de formación cuando se trate de proveer plazas de los Cuerpos de los Grupos A y B.

2. Las pruebas de selección deberán establecerse de manera que puedan ponerse de manifiesto las condiciones de aptitud y conocimiento de los candidatos.

3. Los programas de las pruebas de selección y, en su caso, de los cursos de formación deberán procurar especialmente que las materias exigidas se correspondan con el desarrollo posterior de las tareas a cumplir.

Artículo 39º.- Para el acceso a los Cuerpos que requieran curso selectivo de formación en el Instituto Aragonés de Administración Pública la oposición se efectuará para poder realizar dichos cursos selectivos de formación. El curso selectivo no incluirá, en todo caso, materias propias de la titulación requerida como requisito previo, salvo cuando sea necesario conocerlas con mayor profundidad que la comúnmente exigida para obtener el título.

Artículo 40º.- Las pruebas escritas se leerán ante los órganos seleccionadores, que estarán facultados para interrogar a los aspirantes sobre cuestiones objeto de la prueba y siempre si las características de la oposición así lo requirieran.

La correspondiente convocatoria podrá prever una entrevista del candidato con el órgano seleccionador, con el fin de evaluar su capacidad de juicio, madurez intelectual y otras aptitudes referidas a materias objeto de las pruebas.

Artículo 41º.- Finalizadas las pruebas selectivas para proveer las plazas de funcionarios de los Grupos C, D y E, y en su caso, de los Grupos A y B, el Instituto Aragonés de la Administración Pública realizará un curso complementario de formación, de carácter no selectivo, de conformidad con los distintos niveles.

Artículo 42º.- 1. La selección por concurso-oposición consistirá en la superación de las pruebas correspondientes y, en su caso, del curso selectivo de formación, así como deberá acreditarse previamente la posesión previa y debidamente valorada de determinadas condiciones de valores, méritos o niveles de experiencia.

2. La valoración de dichos méritos no supondrá, con relación a las pruebas selectivas, más de la tercera parte de la puntuación máxima alcanzable en el concurso mérito-oposición.

Con el fin de asegurar la idoneidad adecuada de los candidatos, éstos deberán superar en la fase de oposición la puntuación mínima que se establezca para las respectivas pruebas selectivas.

3) En la fase de oposición serán de aplicación los criterios previstos en los artículos 38, 39, 40 y 41 de esta Ley.

Artículo 43º.- El sistema de concurso sólo se utilizará excepcionalmente para adquirir la condición de funcionario si se trata de proveer puestos de trabajo correspondientes a plazas singulares pertenecientes a Cuerpos de los Grupos A y B que, por razón de sus características y tecnificación, deberán ser cubiertas por personal de méritos relevantes y condiciones excepcionales.

Artículo 44º.- El personal interino y el personal laboral no permanente que sea preciso para el servicio de la Comunidad Autónoma será seleccionado mediante convocatoria pública y por el sistema de concurso, salvo los casos de máxima urgencia.

Artículo 45º.- 1. El Consejo de Gobierno reglamentará la composición y funcionamiento de los Tribunales de selección de funcionarios. En todos los Tribunales u órganos técnicos deberán figurar dos representantes del Instituto Aragonés de Administración Pública.

2) En los Tribunales u órganos técnicos de selección de funcionarios deberá garantizarse la presencia de funcionarios, que serán libremente designados. En ningún caso los Tribunales u órganos técnicos de selección estarán constituidos mayoritariamente por miembros en activo del mismo Cuerpo o Escala para quienes deba hacerse la selección.

3) Ningún Tribunal u órgano técnico podrá aprobar un número de aspirantes superior al número de plazas que han sido objeto de convocatoria.

CAPITULO OCTAVO

DEL PERIODO DE PRACTICAS

Artículo 46º.- 1. Una vez adquirida la condición de funcionario y obtenido el destino a un puesto de trabajo, los funcio-

narios deberán pasar un período de prácticas cuya duración se determinará reglamentariamente en función del Cuerpo o Escala al que pertenezca.

2. En el curso de dicho período, y bajo la dependencia inmediata de un funcionario designado para dicho fin, se procurará que el funcionario adquiera la formación práctica que requiera su puesto de trabajo y que asuma las funciones que le corresponden progresivamente.

3. Finalizado dicho período, informarán al respecto el funcionario encargado de la formación práctica y el Jefe de la unidad orgánica al que esté adscrito el funcionario en prácticas. Ambos informes se darán a conocer al interesado, quien podrá efectuar las alegaciones que considere oportunas. Toda documentación se incluirá en su expediente personal.

CAPITULO NOVENO

DE LA PROVISION DE PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 47º.- 1. Los puestos concretos de trabajo reservados a funcionarios deberán proveerse:

a) Por concurso, que es el sistema normal de provisión, efectuándose mediante convocatoria pública, en el cual se valorarán los méritos que puedan alegarse, de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria.

Se considerarán méritos preferentes los señalados en el artículo 20 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Podrán considerarse otros méritos de acuerdo con lo que establezca la propia convocatoria.

Los puestos de Jefe de Negociado, Sección y Servicio se proveerán por concurso.

El cese de los cargos cubiertos por concurso se producirá previo expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado y del que se dará cuenta al Comité de personal.

La Comisión de Gobierno reglamentará la composición y funcionamiento de los Tribunales de méritos, que apreciarán los de los candidatos a los puestos de mando conforme al baremo del concurso.

2. Por libre designación, por convocatoria pública mediante la cual se cubrirán los puestos de trabajo que figuren con esta calificación en la relación de puestos de trabajo.

Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y deberá al menos indicarse la denominación, el nivel, la localización y la retribución del puesto de trabajo, así como los requisitos concretos exigidos a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos.

Se concederá un plazo no inferior a quince días hábiles para presentar las solicitudes.

3. El plazo para la resolución de los concursos será de dos meses, contados a partir de la fecha de la terminación del plazo de la presentación de instancias que se haya previsto.

4. Sólo podrán exceptuarse de la convocatoria los puestos de Director General o asimilados, cuya designación corresponda a la Diputación General de Aragón.

5. La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, incluidas las plazas declaradas desiertas y se comunicarán al Registro de Personal.

Artículo 48º.- 1. De acuerdo con lo que establezcan las relaciones de puestos de trabajo, la Diputación General de Aragón comunicará a la Administración del Estado la existencia de puestos vacantes, a fin de que atienda a su provisión con funcionarios de ésta en la forma que corresponda.

2. Los funcionarios de la Administración del Estado que accedan a puestos de trabajo en la Administración de la Comu-

nidad Autónoma de Aragón por este procedimiento percibirán todas sus remuneraciones con cargo al Presupuesto de la Comunidad y quedarán en su Cuerpo de procedencia en la situación administrativa que les corresponde.

Artículo 49º.- Con el fin de ejecutar una política de integración en el trabajo de personas disminuidas, el Consejo Ejecutivo deberá desarrollar reglamentariamente el sistema por el que dichas personas podrán acceder a prestar servicios en la Administración.

Artículo 50º.- La Reglamentación a que se refiere el artículo 49 deberá:

a) Reservar el 2% global de la oferta pública de empleo.
b) Determinar las condiciones necesarias para poder ocupar los puestos de trabajo.

c) Establecer el mínimo que deberá exigirse a las personas disminuidas en las pruebas de selección.

d) Establecer los criterios de evaluación de la posibilidad de que el disminuido desarrolle en condiciones suficientes la tarea a que aspira, dicha evaluación deberá efectuarla un equipo multiprofesional.

Artículo 51º.- Con el fin de promover una política de reinserción social, el Consejo de Gobierno deberá establecer programas experimentales de acceso a puestos de trabajo no permanentes en condiciones especiales que permitan el acceso a personas necesitadas de reinserción social.

Artículo 52º.- 1. Las condiciones de acceso a los puestos de trabajo no permanentes podrán ser excepcionales, pero en ningún caso podrán modificarse las condiciones de titulación y deberá mostrarse la capacidad suficiente para desarrollar las tareas correspondientes.

2. Podrán establecerse los convenios necesarios con los organismos e instituciones de todo tipo que tienen a su cargo personas marginadas, con el fin de garantizar la viabilidad mínima a los programas que se establezcan.

CAPITULO DECIMO

DE LA CLASIFICACION DE LOS PUESTOS DE TRABAJO

Artículo 53º.- 1. Todos los puestos de trabajo de la Comunidad Autónoma de Aragón figurarán, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19, en la relación de puestos de trabajo.

2. Los puestos reservados a funcionarios se clasificarán en treinta niveles, de acuerdo con los factores que configuren genéricamente cada uno de los Grupos previstos en el artículo 16 de esta Ley.

3. Para efectuar la clasificación del apartado anterior se procederá a la valoración de cada puesto de trabajo, atendiendo a los criterios de titulación, especialización, responsabilidad técnica y mando.

4. Los niveles superiores asignados a un Cuerpo o Escala podrán coincidir con los inferiores del otro Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se exija una titulación de nivel inmediatamente superior.

5. El complemento de destino determinado en el artículo 68 está en función del que resulta de la clasificación en treinta niveles.

CAPITULO ONCE

DEL GRADO DE PERSONAL

Artículo 54º. 1. Todo funcionario poseerá un grado personal que corresponderá a alguno de los niveles en que se clasifiquen los puestos de trabajo.

2. El grado de personal se adquirirá por el desempeño de dos años de prestación de servicios continuados o de tres con interrupción de uno, o más puestos del nivel correspondiente, incluso los desempeñados en otras Administraciones Públicas cuando exista con ellas reciprocidad en esta materia.

Si durante el tiempo de desempeño de un puesto de trabajo fuese modificado el nivel del mismo, el tiempo ya servido se computará con el nivel más alto en que el puesto que haya sido clasificado.

3. El Consejero de Presidencia podrá determinar, previo informe del Consejo Regional de la Función Pública, cómo se adquirirán los grados superiores de los Cuerpos o Escalas de cada Grupo, mediante la superación de los cursos de formación o de perfeccionamiento o la acreditación de otros requisitos objetivos.

4. A los efectos de este artículo no será considerado ni valorado el tiempo de servicios prestados en puestos de trabajo clasificados para personal eventual y personal laboral.

5. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal, previo reconocimiento por el Director General del Departamento correspondiente.

Artículo 55º. 1. Ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar un puesto de trabajo superior a más de dos niveles al de su grado personal.

2. Ningún funcionario podrá ser designado para desempeñar un puesto de trabajo inferior en más de dos niveles al correspondiente en su grado personal.

3. Si por no existir vacante en la misma localidad el funcionario no pudiese ser designado para ocupar un puesto de acuerdo con lo regulado, el Director General de la Consejería le atribuirá el desempeño provisional de un puesto de trabajo inferior correspondiente a su Cuerpo y Escala. En esta situación, el funcionario percibirá el complemento de destino correspondiente a un puesto inferior en dos niveles a su grado personal.

4. La designación por solicitud voluntaria del funcionario de un puesto de trabajo de inferior nivel de responsabilidad correspondiente a su grado personal determinará la percepción de retribuciones complementarias del puesto de trabajo realmente desempeñado.

Artículo 56º. El Consejo de Gobierno, previo informe del Consejo Superior de la Función Pública, establecerá los criterios para el cómputo del tiempo en que los funcionarios se hallen en cada uno de los supuestos de las situaciones de servicios especiales, a efectos de consolidación de su grado personal.

CAPITULO DOCE

DE LA PROMOCION INTERNA

Artículo 57º. 1. Con la finalidad de facilitar la promoción interna de los funcionarios mediante el ascenso desde Cuerpos o Escalas de Grupo inferior a otros de Grupo superior se incluirá en el turno de promoción hasta un máximo del 50% de las vacantes convocadas.

2. Para acceder a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo los funcionarios que reúnan los requisitos de la convo-

catoria habrán de superar únicamente la parte de las pruebas selectivas y de los cursos de formación propia de la especialidad del Cuerpo o Escala al que pretendan acceder.

3. Para acceder a Cuerpos o Escalas de superior Grupo será necesario poseer la titulación exigida y superar las pruebas selectivas y, en su caso, el curso de formación.

4. Los funcionarios a quienes se refiere este artículo tendrán preferencia sobre los aspirantes de turno libre para solicitar las vacantes convocadas.

5. Si el número de aspirantes que superasen uno de los turnos de las pruebas selectivas fuese inferior al de plazas convocadas en él, las vacantes que continúen sin ser provistas podrán ser incorporadas al otro turno, con el límite establecido en el apartado 1 de este artículo para el turno de promoción.

TITULO V

DEL REGIMEN ESTATUTARIO DEL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION

CAPITULO PRIMERO

DE LA ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE FUNCIONARIO Y OTRO PERSONAL AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

Artículo 58º. La condición de funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los requisitos siguientes:

a) Superar las correspondientes pruebas selectivas y, en su caso, el curso de formación o período de prácticas y obtener destino.

b) Nombramiento conferido por la autoridad competente.

c) Jurar o prometer cumplir en el desempeño del servicio público que se le encomienda la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y las Leyes.

d) Tomar posesión de su puesto de trabajo dentro del plazo reglamentario.

Artículo 59º. Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de transferencias se integrarán en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Grupo y las funciones del Cuerpo o Escala de procedencia, adquiriendo así, automáticamente, la condición de funcionarios de la misma.

Artículo 60º. El personal interino y el eventual adquirirán su condición respectiva cuando, superadas, en su caso, las correspondientes pruebas y producido el nombramiento, juren o prometan cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y se incorporen al puesto de trabajo.

Artículo 61º. El personal laboral se registrará en su materia por lo que determine la legislación aplicable.

Artículo 62º. 1. La condición de funcionario de la Comunidad Autónoma se pierde por alguna de las siguientes causas:

a) Renuncia escrita del interesado.

b) Sanción disciplinaria de separación del servicio.

c) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) Pérdida de la nacionalidad española.

2. La relación funcional cesa también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria.

3. La pérdida de la condición de funcionario por renuncia no inhabilita para un nuevo ingreso en la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

Artículo 63º.- La condición de personal interino o eventual se pierde por las causas relacionadas en el artículo anterior que le sean aplicables y, en todo caso, por las siguientes causas:

1. Cuando estando desempeñando un puesto de trabajo con carácter provisional éste sea cubierto provisional o definitivamente por un funcionario del Cuerpo o Escala correspondiente o dicho puesto de trabajo sea suprimido en la plantilla o en las relaciones de puesto de trabajo.

2. Cuando ejerza funciones expresamente consideradas de confianza y asesoramiento no reservadas a funcionarios y su nombramiento o cese sean libres y correspondan exclusivamente al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los Consejeros. Este personal eventual, en todo caso, cesará automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró.

Artículo 64º.- El personal laboral perderá esta condición de acuerdo con lo previsto en la legislación propia.

Artículo 65º.- 1. La jubilación será declarada de oficio con carácter forzoso al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

2. También podrá declararse la jubilación forzosa, bien de oficio o a instancia de parte, por incapacidad permanente del funcionario para el ejercicio de sus funciones por razones de imposibilidad física o psíquica o de sensible disminución de sus facultades.

3. El funcionario podrá solicitar la jubilación voluntaria, de conformidad con las previsiones de la legislación básica estatal.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 66º.- 1. La formación y perfeccionamiento de los funcionarios será ejercida por la Comunidad Autónoma de acuerdo con lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley.

2. El Instituto Aragonés de Administración Pública se encargará de organizar cursos de formación y perfeccionamiento sobre la función directiva, los técnicos informáticos y la preparación de funcionarios con vistas a la formación de funcionarios de alta cualificación que puedan ser integrados en áreas de trabajo de ámbito internacional. La superación de los correspondientes cursos será condición indispensable para acceder a puestos de mando en los casos en que se determine reglamentariamente.

3. En todo caso, se expedirán documentos acreditativos de cursos y seminarios a que se refiere este Capítulo, haciendo constar expresamente si son de simple asistencia o si se han superado pruebas o realizado trabajos que sirvan para determinar el grado de aprovechamiento obtenido por el funcionario.

CAPITULO TERCERO

DEL REGIMEN RETRIBUTIVO

Artículo 67º.- El sistema retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma se basará en los siguientes principios:

a) La cuantía y características de las retribuciones se homologarán a las de la Administración central, teniendo en cuenta las existentes para puestos de trabajo análogos.

b) Serán retribuidos de idéntica manera y en idéntica cuantía los puestos de trabajo que requieran la misma titulación y el mismo grado de dificultad en la selección y cuyas tareas y condiciones de trabajo sean semejantes.

c) Los funcionarios no podrán ser retribuidos por conceptos diferentes de los regulados por esta Ley.

Artículo 68º.- 1. Las retribuciones de los funcionarios se dividen en básicas y complementarias.

2. Son retribuciones básicas:

a) El sueldo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los Grupos regulados en el artículo 16. 2 de esta Ley.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada Grupo por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

c) Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe máximo, cada una de ellas, de una mensualidad del sueldo y trienios. Se devengarán en los meses de junio y diciembre.

3. Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Este complemento figurará en las relaciones de puestos de trabajo y será igual para todos los comprendidos dentro del mismo nivel.

b) El complemento específico, que retribuirá las condiciones siguientes de algunos puestos de trabajo en atención a la especial preparación técnica que demande, la dedicación, la responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse a cada puesto de trabajo más de un complemento específico, el cual también figurará en las correspondientes relaciones.

c) El complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La cuantía global de este concepto se fijará mediante un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y cada órgano administrativo. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma determinarán el porcentaje y establecerán la normativa para la fijación de la cuantía que corresponderá, en su caso, a cada funcionario.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal o la superior habitual, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo.

4. Los funcionarios percibirán las indemnizaciones que les correspondan reglamentariamente por razón del servicio encomendado.

5. En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por cualquiera de los conceptos reguladores en este artículo serán de conocimiento público para todo personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como para sus representantes sindicales.

Artículo 69º.- 1. El personal interino percibirá las retribuciones que legalmente le correspondan, sin que en ningún caso tenga derecho a la percepción de trienios aun cuando preste servicios durante tres años.

2. No obstante, el interino que superase las pruebas selectivas para acceso a Cuerpos o Escalas de la Administración de la Comunidad Autónoma y adquiriera la condición de funcionario de la misma tendrá derecho a reclamar el reconocimiento de los servicios prestados como interino.

Artículo 70º.- Las retribuciones del personal eventual serán las que se fijen para el puesto de trabajo que desempeñen en las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Artículo 71º.- 1. Las cuantías de las retribuciones básicas serán iguales para cada uno de los Grupos en que se clasifiquen los Cuerpos y Escalas. El sueldo de los funcionarios del Grupo A no podrá exceder en más de tres veces al sueldo de los funcionarios del Grupo E.

2. Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma contendrán, debidamente especificadas, las cuantías de las retribuciones básicas, de los complementos de destino y de los específicos y de productividad. También contendrá las cuantías de las retribuciones del personal eventual y los créditos destinados a retribuir al personal laboral.

Artículo 72º.- 1. A los funcionarios en prácticas y de nuevo ingreso en la Comunidad Autónoma les será de aplicación el régimen general de la Seguridad Social.

2. Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas seguirán acogidos al mismo régimen de Seguridad Social que venía aplicándoseles.

CAPITULO CUARTO

DE LAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 73º.- Los funcionarios de la Comunidad Autónoma pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia voluntaria.
- c) Excedencia forzosa.
- d) Servicios especiales.
- e) Suspensión.

Artículo 74º.- 1. El funcionario se encuentra en situación de servicio activo cuando ocupa un puesto de trabajo incluido en las relaciones de puestos de trabajo dotados presupuestariamente tanto si lo desempeña con carácter definitivo como si lo hace a título provisional o en comisión de servicio.

2. Las comisiones de servicio tendrán siempre carácter temporal y se podrán conferir:

a) Por necesidades del servicio que aconsejen la colaboración de preparación técnica y siempre que el puesto de trabajo vacante no haya sido cubierto mediante pertinente convocatoria pública previa.

b) Por necesidades del servicio con carácter forzoso y por el tiempo máximo de un año cuando un puesto de trabajo desierto por concurso sea de urgente provisión y no exista personal dispuesto a desempeñarlo voluntariamente. En este caso, la designación deberá recaer en el funcionario que, reuniendo los requisitos generales establecidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, tenga menor antigüedad de servicios desempeñados en la Consejería u Organismo y, en caso de igualdad, menores cargas familiares.

c) Para participar en misiones de cooperación al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, con autorización del Consejo de Gobierno y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Regional de la Función Pública, y canalizarse, en todo caso, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las comisiones de servicio contempladas en los apartados anteriores supondrán, en su caso, el derecho a percibir las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio y la reserva del puesto de trabajo que se estaba desempeñando.

3. El disfrute de licencias o permisos reglamentarios no altera la situación de servicio activo.

4. Los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes a su condición.

Artículo 75º.- 1. La excedencia voluntaria supone la suspensión de la relación de servicios sin derecho a la percepción de retribuciones ni a que el tiempo transcurrido en esta situación se compute a efecto de ascensos, trienios, adquisición y modificación del grado personal y derechos pasivos.

2. Procede automáticamente la declaración de excedencia voluntaria en los siguientes casos:

a) Cuando el funcionario se encuentre en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala cualquiera de las Administraciones Públicas o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

b) En los supuestos negativos regulados por el artículo 81.3 y 4 de esta Ley.

c) El funcionario en situación de servicios especiales deberá incorporarse a su puesto de origen en el plazo de treinta días como máximo, a contar desde el siguiente al cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento que hubiese dado lugar a la situación de servicios especiales. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.5 de esta Ley.

3. Procede la concesión de la excedencia voluntaria, a petición del funcionario, para atender el cuidado de cada hijo recién nacido por un período no superior a tres años, contados desde la fecha de nacimiento. Los sucesivos hijos darán lugar al derecho de un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Si el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos podrá ejercitar el derecho.

4. Podrá concederse, igualmente, la excedencia voluntaria por interés particular al funcionario, siempre que haya completado tres años de servicios efectivos desde que accedió al Cuerpo o Escala en que se encuentre en situación por el apartado 2.b) de este artículo.

En este tipo de excedencia voluntaria no podrá permanecer menos de dos años ni más diez.

Artículo 76º.- 1. La declaración de excedencia forzosa se producirá cuando un funcionario no obtenga puesto de trabajo del Grupo o nivel que le corresponda con ocasión de reestructuración de plantillas y siempre que no sea posible proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.2 de esta Ley.

2. En esta situación, el interesado percibirá las retribuciones básicas y el complemento familiar.

3. Cuando se produzca vacante en el Grupo y nivel correspondiente, al funcionario en excedencia forzosa se le adjudicará destino provisional con carácter preferente, con obligación de acudir al primer concurso que se convoque.

4. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá en cuenta lo dispuesto en este artículo sobre retribuciones de los funcionarios en situación de excedencia forzosa.

Artículo 77º.- 1. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón serán declarados en situación de servicios especiales en los siguientes casos:

a) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones Internacionales o de carácter supranacional.

b) Cuando sean autorizados por el Consejo de Gobierno para realizar una misión por un período superior a seis meses

en Organismos Internacionales, Entidades Públicas o Gobiernos extranjeros o en programas de cooperación internacional.

c) Cuando sean miembros del Gobierno de la Nación, Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del de otras Comunidades Autónomas, así como altos cargos de la Administración del Estado o de las Administraciones Autónomas.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Regionales de Aragón para formar parte de órganos cuya elección corresponda a esta Cámara.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo, de la Administración Central o las Autónomas.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, de Diputado de las Cortes de Aragón o de miembro de la Asamblea legislativa de otras Comunidades Autónomas; siempre que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función. Si no perciben retribuciones periódicas y no se incurre en incompatibilidad legal, podrán optar entre permanecer en situación de servicio activo o pasar a la regulada en este artículo.

g) Cuando desempeñen cargo electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

h) Cuando sean nombrados para cualquier cargo con carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer el servicio público.

i) Cuando presten servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministerios y de los Secretarios de Estado.

j) Cuando ostenten cargos electivos de ámbito provincial, regional o estatal en Organizaciones Sindicales, siempre que perciban retribuciones periódicas por su desempeño y éste no sea compatible con la normal atención de su puesto de trabajo.

2) La situación de servicios especiales supone el cómputo del tiempo de permanencia en la misma a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y Seguridad Social, con reserva de plaza y destino que ocupasen en las mismas condiciones en que prestasen servicios en el momento de la declaración de la situación.

3) En todos los casos, salvo las excepciones previstas en el artículo 1º de este artículo, percibirán las retribuciones del puesto de trabajo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios, sin perjuicio de lo regulado en el apartado siguiente.

4) En todos los casos de situación de servicios especiales, además de percibir las retribuciones del puesto o cargo desempeñado, los funcionarios continuaran percibiendo efectivamente con cargo a la Comunidad Autónoma los trienios que pudieran tener reconocidos o los que se les reconozcan mientras permanezcan en tal situación, a cuyo efecto el presupuesto de la Comunidad Autónoma incluirá las oportunas previsiones.

5) Los funcionarios que sean Diputados, Senadores o miembros de las Cámaras Legislativas de las Comunidades Autónomas y pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en situación de servicios especiales hasta su nueva constitución.

Artículo 78º.- La situación de suspensión provisional determina la privación temporal del ejercicio de las funciones y de los derechos y prerrogativas inherentes a la condición de funcionario. La suspensión podrá ser provisional o firme.

Artículo 79º.- 1. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente cuando, habiéndose instruido un procedi-

miento judicial o disciplinario al funcionario, las circunstancias no permitan su continuidad en el puesto de trabajo en tanto se sustancia el procedimiento. Será declarada por la autoridad u órgano competente para ordenar la incoación del expediente.

2. El tiempo de suspensión provisional no podrá ser superior al de tramitación y resolución del correspondiente expediente. En el caso de procedimiento disciplinario de carácter administrativo, la suspensión provisional no podrá exceder del límite que las Leyes establecen para que el procedimiento quede determinado, salvo que la paralización o retraso de su sustanciación sea imputable a la acción u omisión del funcionario sujeto al mismo.

3) En esta situación, el suspenso provisional tendrá derecho a percibir sus retribuciones básicas y, en su caso, al complemento familiar que le corresponda, pero no los complementos que viniera percibiendo. En caso de rebeldía, incomparecencia, paralización o dilación del expediente imputable al funcionario, éste perderá el derecho a toda retribución hasta la terminación del procedimiento.

4) Si, resuelto el procedimiento judicial o el expediente disciplinario administrativo la suspensión no fuera declarada firme, procederá la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, el reconocimiento y el abono de las retribuciones dejadas de percibir en el cómputo como de servicio activo del tiempo permanecido en suspensión provisional.

Artículo 80º.- 1. La suspensión será firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o de sanción disciplinaria.

2. La condena y sanción de suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo, cuya provisión se realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en esta Ley.

3. La suspensión por condena criminal podrá imponerse como pena o por consecuencia de la inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas, con el carácter principal o de accesoria, en los términos de la sentencia que la acordara.

4. El tiempo de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento de la suspensión firme.

5. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años.

6. Durante el tiempo de cumplimiento de la pena o de la sanción de suspensión firme el funcionario estará privado de todos los derechos y prerrogativas inherentes a la condición de servicio público.

Artículo 81º.- 1. El reintegro al servicio del funcionario que no tenga reserva de plaza o destino se producirá cuando exista vacante del Cuerpo y en el Grupo que le corresponda, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. En todo caso, para el reingreso se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Funcionarios en excedencia forzosa.
- b) Funcionarios en situación de suspensión
- c) Funcionarios en excedencia voluntaria.

Los funcionarios en estas situaciones tendrán derecho preferente por una sola vez a obtener destino en la localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

No será de aplicación la preferencia cuando se trate de convocatoria para cubrir puestos de libre designación.

3. El reingreso se solicitará por el interesado y se producirá mediante la asignación provisional de un puesto de trabajo por la Administración y la toma de posesión del mismo. Si se tratase de funcionarios en situación de suspensión deberán solicitar destino provisional en el plazo de un mes desde que se produzca el cese en dicha situación. Transcurrido este plazo

sin que se presente la oportuna solicitud, pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

4. Para proveer definitivamente puestos de trabajo de su Cuerpo y Grupo, los reingresados con carácter provisional estarán obligados a participar en cuantos concursos y convocatorias se publiquen. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

5. El reingreso tendrá carácter definitivo cuando se produzca directamente a través de cualquiera de los sistemas de provisión de puestos de trabajo regulados por esta Ley.

CAPITULO QUINTO

DE LOS DERECHOS DE LOS FUNCIONARIOS

Artículo 82º.- La Comunidad Autónoma dispensará a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de su función y les otorgará los tratamientos debidos a su jerarquía y a la dignidad del servicio público.

Artículo 83º.- Los funcionarios en situación de servicio activo, tendrán derecho:

a) A la permanencia en su puesto de trabajo, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan, y a la inamovilidad en la localidad de destino, cuando no se oponga a los intereses del servicio.

b) A las retribuciones correspondientes a su Cuerpo o Escala, Grupo, antigüedad y puesto de trabajo, de acuerdo con lo regulado por esta Ley.

c) A la promoción interna y a la carrera administrativa regulados por esta Ley y por las disposiciones reglamentarias que la desarrollen, siempre que cumplan los requisitos que se exijan, así como el reconocimiento del grado personal.

d) Al libre ejercicio de los derechos y libertades sindicales, de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

e) A la participación en el mejoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma a través del sistema de iniciativas y sugerencias que se reglamente con carácter general.

f) A la Seguridad Social y a la Asistencia Sanitaria, para sí y sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el sistema de Seguridad Social al que se encuentren acogidos, así como a cualesquiera otras prestaciones que les reconozca el correspondiente sistema.

g) A la mejora de las condiciones de trabajo, a la formación profesional y al disfrute de las actividades sociales y recreativas que, en la medida de las disponibilidades presupuestarias sean organizadas o fomentadas por la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones Públicas con régimen de reciprocidad en esta materia con la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) A cualesquiera otros reconocidos expresamente por la Ley.

Artículo 84º.- La Comunidad Autónoma de Aragón velará muy especialmente por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo en lo que afecten al personal de su servicio. A estos efectos, la Administración adoptará medidas adecuadas en materia de edificios, locales de trabajo, condiciones ambientales, seguridad y cuantas contribuyan a estos fines.

Artículo 85º.- La Comunidad Autónoma de Aragón fomentará y potenciará los servicios de medicina preventiva, que pondrá a disposición de su personal con carácter gratuito, de manera que puedan ser utilizados por el titular de la relación de servicios y sus beneficiarios como mínimo una vez al año.

2) Asimismo, fomentará los servicios de guardería, bien directamente o a través de las ayudas que se determinen reglamentariamente, con la finalidad de posibilitar el normal cumplimiento de la jornada de trabajo por el personal con hijos menores que no se encuentren en edad escolar.

Artículo 86º.- El presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón contendrá previsiones para ejecutar las sentencias firmes de los Tribunales que reconozcan al personal de la Comunidad Autónoma, individual o colectivamente, derechos de contenido económico.

CAPITULO SEXTO

DE LAS VACACIONES, LICENCIAS Y PERMISOS

Artículo 87º.- 1. Los funcionarios, los eventuales y los interinos, tendrán derecho a disfrutar, durante cada año completo de servicio, una vacación retribuida de treinta días naturales, o los días que correspondan si el tiempo servido fue menor.

2. El tiempo para el cómputo de la parte proporcional de vacaciones se contará por meses vencidos.

3. Las vacaciones anuales retribuidas no podrán ser disfrutadas inmediatamente antes o después de cualquier otro permiso o licencia, salvo en los supuestos regulados en los artículos 91, 92, 95 y 96 de esta Ley, o cuando suponga reducción de la jornada de trabajo.

4. El período de disfrute de la vacación anual estará subordinado a las necesidades del servicio, y su régimen será establecido anualmente por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.

Artículo 88º.- De acuerdo con el régimen de previsión social que a cada funcionario corresponda, el supuesto de enfermedad que impida el normal desempeño del servicio público dará lugar a licencia, en las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 89º.- 1. Se concederán permisos retribuidos, de hasta nueve días naturales, por asuntos particulares, siempre que queden atendidas las necesidades del servicio.

2. Los permisos establecidos en el apartado anterior no podrán ser acumulados a las vacaciones anuales retribuidas.

Artículo 90º.- Se concederán otros permisos retribuidos por las siguientes causas justificadas:

a) Por el nacimiento de un hijo, hasta dos días cuando se produzca en la misma localidad, y cuatro cuando se produzca en otra.

b) Por la enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta dos días cuando se produzca en la misma localidad y hasta cuatro días cuando se produzca en otra.

c) Por traslado de domicilio, sin cambio de residencia, hasta dos días, si supone cambio efectivo de localidad hasta cuatro días.

d) Para concurrir a exámenes y otras pruebas obligatorias de aptitud y evaluación de Centros Oficiales, durante los días de celebración y debidamente justificadas.

e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal.

Artículo 91º.- Por razón de matrimonio, el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días.

Artículo 92º.- En caso de embarazo, la funcionaria tendrá derecho a una licencia retribuida por alumbramiento de cien días naturales ininterrumpidos, que podrá disfrutar en cualquier momento, a partir del octavo mes de gestación o desde que se produzca el parto.

Artículo 93º.- 1. El funcionario con uno o más hijos menores de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlos. Este permiso podrá ser dividido, a petición del interesado, en dos fracciones de media hora cada una, o ser sustituido por una reducción de la jornada diaria de una hora.

2. En el caso de que ambos padres sean funcionarios, este permiso sólo podrá ser disfrutado por uno de ellos.

Artículo 94º.- 1. El funcionario que, por razón de guarda legal, tenga a su directo cargo algún menor de seis años o algún disminuido físico o psíquico que no desarrolle actividades retribuidas tendrá derecho a disminuciones de la jornada normal de trabajo en un tercio o en la mitad, con la reducción proporcional de la totalidad de sus retribuciones.

2. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal, será incompatible con la realización de cualquier otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral sea o no retribuida, durante el horario comprendido en la reducción.

Artículo 95º.- 1. Podrán concederse licencias para realizar estudios sobre materias directamente relacionadas con la Administración, previo informe del Jefe de la Dependencia, que tendrá en cuenta las necesidades del servicio.

2. La duración acumulada de estas licencias no podrá superar un total de seis meses cada dos años, y durante las mismas el funcionario tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar.

Artículo 96º.- Podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna y condicionadas a las necesidades del servicio.

Artículo 97º.- El Consejo de Gobierno podrá establecer otras licencias especiales retribuidas que vengan justificadas por el interés del servicio o recompensen la especial dedicación o méritos relevantes del funcionario.

Artículo 98º.- 1. El personal interino y eventual podrá disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias reguladas por esta Ley, excepto las licencias contempladas en los artículos 96 y 97 de esta Ley, que no les serán de aplicación en ningún caso.

2. El personal laboral se regirá en esta materia por su legislación propia. No obstante, la Administración de la Comunidad Autónoma procurará establecer, mediante un Convenio Marco, un régimen homogéneo con el establecido para los funcionarios.

Artículo 99º.- Los permisos para desempeñar funciones sindicales, de formación sindical o representación del personal, atenderán a lo que se determine legalmente.

CAPITULO SEPTIMO

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES. INCOMPATIBILIDADES

Artículo 100º.- 1. Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón vienen obligados por el deber

general de esforzarse en el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el desempeño del servicio público confiado a la Comunidad Autónoma.

2) Son deberes de los funcionarios:

a) El cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y de cuantas disposiciones afecten al servicio público.

b) Servir con imparcialidad y objetividad los intereses generales, desempeñando con fidelidad las obligaciones del cargo.

c) Desempeñar con eficacia las funciones que tengan asignadas, esforzándose en la renovación y perfeccionamiento de sus conocimientos.

d) El respeto y obediencia jerárquicos, sin perjuicio de que puedan formularse las sugerencias que se estimen oportunas para la mejor atención a las tareas encomendadas.

e) Tratar con corrección a los compañeros, subordinados y administrados, facilitando a todos ellos el ejercicio de su derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Tratar con cuidado el material que hayan de utilizar en el desempeño del puesto de trabajo, y procurar la mayor economía en el funcionamiento del servicio.

g) Guardar sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón del de su puesto de trabajo, y no dar publicidad, difundir o utilizar indebidamente los asuntos declarados por Ley o clasificados reglamentariamente como secretos o reservados.

h) La participación en los cursos de perfeccionamiento profesional que organice la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los sistemas que se establezcan reglamentariamente.

i) El exacto cumplimiento de la jornada y horario de trabajo correspondientes al puesto que se desempeñe.

j) La atención de los servicios mínimos en caso de huelga, de conformidad con lo que acuerde el Consejo de Gobierno.

Artículo 101º.- 1. Los funcionarios son responsables de la buena gestión de servicio público a él encomendados y procurarán resolver por propia iniciativa las dificultades que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

2. La responsabilidad de los funcionarios no excluye la que, en su caso, pueda corresponder a sus superiores jerárquicos.

3. La responsabilidad civil y penal de los funcionarios se hará efectiva en la forma que determine la Ley sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el ordenamiento jurídico. La administración se exigirá además con arreglo a las prescripciones del capítulo V de este título.

Artículo 102º.- El personal interino, el eventual y el laboral tendrán los mismos deberes que los funcionarios, en la medida en que les sea de aplicación la regulación contenida en esta Ley.

Artículo 103º.- 1. El desempeño de funciones públicas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos y privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscaben el exacto cumplimiento de los deberes del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, comprometan su imparcialidad e independencia o perjudiquen los intereses generales.

2. El régimen de las incompatibilidades será el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan.

CAPITULO OCTAVO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 104º.- El incumplimiento de las obligaciones propias de los funcionarios dará lugar a las correspondientes sanciones, independientemente de las que, según el caso, pudieran derivar de responsabilidades criminales.

Artículo 105º.- Las faltas se clasificarán en:

- a) Muy graves, que podrán dar lugar a la separación del servicio.
- b) Graves.
- c) Leves.

Artículo 106º.- Se considerarán como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Aragón en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o la utilización indebida de secretos declarados oficiales por Ley, o calificados como tales.
- f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.
- i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- k) La participación en huelgas a quienes la tengan expresamente prohibida por la Ley.
- l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos en caso de huelga.
- m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, las ideas y las opiniones.
- n) Causar por negligencia o mala fe daños muy graves en el patrimonio y bienes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- o) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.

Artículo 107º.- Se considerarán faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de sus superiores y relativas a la tarea propia de su puesto de trabajo.
- b) La falta de consideración con los administrados en las relaciones de éstos con el funcionario.
- c) Originar o tomar parte de enfrentamientos en el centro de trabajo.
- d) El incumplimiento del deber del sigilo profesional en lo que respecta asuntos de que tenga conocimiento por razón de las funciones que les han sido encomendadas.
- e) Causar, por negligencia o mala fe, graves daños en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.
- f) La negativa a realizar tareas que les sean ordenadas por los superiores para satisfacer necesidades de urgente cumplimiento.

g) El ejercicio de actividades incompatibles con el desarrollo de sus funciones sin haber obtenido la oportuna autorización.

h) Faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

j) La reiteración o reincidencia en las faltas leves.

k) En general, el incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de las tareas encomendadas al funcionario.

Artículo 108º.- Se consideran faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.
- c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.
- d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.
- f) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.
- g) El incumplimiento de las normas relativas a incompatibilidades, siempre que no presupongan la realización de tareas incompatibles o que requieran previa compatibilización.
- h) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

Artículo 109º.- 1. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de imposición de sanciones, conforme a los siguientes criterios:

- a) Las sanciones por faltas leves las impondrá el Director General o asimilado mediante expediente sumario que garantice en todo caso la audiencia previa del interesado.
 - b) Las sanciones por faltas graves o muy graves, excepto la separación del servicio, las podrá imponer únicamente el Consejero, previa incoación de expediente disciplinario, en el que será preceptiva la audiencia del presunto responsable, que podrá ser asistido de Letrado.
2. Deberá darse cuenta de los expedientes disciplinarios a los órganos de representación colectiva.

Artículo 110º.- 1. Las sanciones que podrán imponerse serán:

- a) Separación del servicio.
 - b) Suspensión de funciones.
 - c) Traslado de puesto de trabajo con cambio de residencia.
 - d) Pérdida de uno a tres grados personales.
 - e) Traslado de puesto de trabajo dentro de la propia localidad.
 - f) Amonestación.
2. La separación del servicio, que únicamente podrán ser acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Técnica de la Función Pública, se impondrá únicamente en el caso de faltas calificadas de muy graves.
3. El traslado de puestos de trabajo con cambio de residencia y la suspensión de funciones por más de un año solamente podrá imponerse por faltas calificadas como graves.
4. La suspensión de funciones por más de quince días y menos de un año y la pérdida de grados personales solamente podrá imponerse por faltas calificadas como graves.
5. Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la deducción proporcional de las retribuciones.
6. No podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minorización

de los derechos de descanso del funcionario o multa de haber. La sanción en ningún caso supondrá violación del derecho a la dignidad de la persona.

Artículo 111º.- Para graduar las faltas y las sanciones, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrá en cuenta:

- a) La intencionalidad.
- b) La perturbación en los servicios.
- c) Los daños producidos a la Administración o a los administrados.
- d) La reincidencia o reiteración en las faltas.
- e) La participación en la comisión u omisión.

Artículo 112º.- 1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves a los tres meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los tres meses.

3. Las faltas graves y muy graves y sus correspondientes sanciones, así como las cancelaciones, se inscribirán en el Registro General de Personal.

4. Dichas anotaciones podrán cancelarse de oficio o, a petición del funcionario, una vez hayan transcurrido un periodo equivalente al de la prescripción de la falta muy grave o grave si durante el mismo periodo no hubiere habido nueva sanción. La cancelación producirá efectos, incluidos los de la apreciación de reincidencia.

CAPITULO NOVENO

DE LA REPRESENTACION DEL PERSONAL Y DE LA NEGOCIACION COLECTIVA

Artículo 113º.- La participación de los funcionarios a través de sus organizaciones sindicales en la determinación de sus condiciones de empleo será la establecida con carácter general para todas las Administraciones Públicas en el Estatuto Básico de la Función Pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- 1. A los funcionarios en prácticas y a los funcionarios de nuevo ingreso de la Comunidad Autónoma, así como a los cargos superiores a Director General que no sean funcionarios públicos les será aplicable el Régimen General de la Seguridad Social.

2. Los funcionarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Aragón continuarán con el sistema de Seguridad Social o de previsión que tuviesen originariamente, asumiendo la Comunidad Autónoma todas las obligaciones del Estado o de la Corporación Local correspondiente.

3. La Diputación General de Aragón tratará de paliar el diferente tratamiento de previsión social que reciban los funcionarios públicos, sea cual sea su origen.

Segunda.- Los funcionarios que ejerciten el derecho de huelga no devengarán ni percibirán las retribuciones correspondientes al tiempo que hayan permanecido en esta situación, sin que la deducción de haberes que se efectue tenga en ningún caso carácter de sanción disciplinaria ni afecte al régimen respectivo de sus prestaciones sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- A efectos de lo dispuesto en esta Ley se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura.

Segunda.- Los funcionarios que, como consecuencia de la aplicación del régimen retributivo contemplado en la Ley, experimenten una disminución en el total de sus retribuciones anuales tendrán derecho a un complemento personal y transitorio por la diferencia, que será absorbido por cualquier futura mejora retributiva.

Tercera.- En el plazo de un año la Diputación General de Aragón enviará un Proyecto de Ley a las Cortes por el que se apruebe el Estatuto del Personal Sanitario.

Cuarta.- En el plazo de un año la Diputación General de Aragón y las Corporaciones Locales clasificarán sus puestos de trabajo y elaborarán sus plantillas orgánicas.

Quinta.- La Diputación General de Aragón y las Corporaciones Locales clasificarán en el plazo de seis meses los puestos ocupados en la actualidad por personal con contrato administrativo.

Aquellos que ocupen plazas clasificadas para el personal de derecho laboral serán contratados en este régimen con la antigüedad que corresponda.

Los que ocupen plazas para personal funcionario participarán en las oposiciones que a tales efectos se convoquen.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón para que dicte las normas de carácter general y reglamentario necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Ley.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango en cuanto se opongan a lo establecido por la presente Ley.

ENMIENDA PARCIAL NUM. 1

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Título. Sustituir el título actual del Proyecto por otro que diga:

“Proyecto de Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón”.

MOTIVACION

Adecuación a lo que debe ser el contenido de la Ley.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA PARCIAL NUM. 2**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título del Proyecto de Ley. Sustituir por el siguiente:
"Proyecto de Ley de medidas ordenadoras de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón".

MOTIVACION

Mejor adecuación al contenido real del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA PARCIAL NUM. 3**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Exposición de Motivos. Se propone su reducción suprimiendo los apartados numerados.

MOTIVACION

No es necesario.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 4**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 1º. Sustituir el texto del artículo 1º del Proyecto por otro que diga:

"Artículo 1º.- La presente ley, dictada al amparo de los artículos 43 y 44 del Estatuto de Autonomía de Aragón y en desarrollo de las bases establecidas en la Ley 30/84 de 2 de agosto, de Medidas de Reforma de la Función Pública, tiene por objeto desarrollar legislativamente los preceptos básicos de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón."

MOTIVACION

Fundamentar el texto legal en la legislación básica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 5**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 1º. Sustituir el texto del artículo por el siguiente: "Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es la ordenación y regulación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en desarrollo de su Estatuto de Autonomía y del mandato contenido en la Ley 30/1984 de Agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, así como el establecimiento del régimen estatutario de sus funcionarios y demás personal a su servicio."

MOTIVACION

Mejora del texto, mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

EL PORTAVOZ
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 6**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 1º. Sustituir por el siguiente texto:

“Artículo 1º. El objeto de la presente Ley es la adopción de un conjunto de medidas ordenadoras de la función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en desarrollo de las bases establecidas en la Ley 30/84, de 2 de agosto, de medidas de reforma de la función pública”.

MOTIVACION

Mejor adecuación al contenido del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 7**A LA MESA DE LA COMISION DE INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 1º. 2. Supresión.

MOTIVACION

Ser un principio general recogido en el artº. 149.3 de la Constitución. No es necesaria su reiteración.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 8**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 2º. Sustituir el artículo 2 del Proyecto por otro que diga:

“Artículo 2º. 1. El ámbito de aplicación de esta Ley se extiende:

a) A todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El personal laboral de la Administración se regirá por la legislación de tal carácter, sin perjuicio de que se le apliquen las normas de esta Ley que expresamente lo mencionen.

b) Al personal de la Administración Local que no sean habilitados de carácter nacional según lo establecido en el Art. 5 de la LRBRL y en esta Ley.

2. Mediante Decreto de la Diputación General de Aragón y previo informe del Consejo de la Función Pública de Aragón se adecuará la presente Ley a las especiales características del personal docente, investigador y de los servicios de Salud.”

MOTIVACION

Mejor adecuación del texto del Proyecto, introduciendo la terminología del Consejo de la Función Pública de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 9**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

Al Artículo 2º, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 2º.- 1. La presente Ley será de aplicación a todo el personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La presente Ley se aplicará asimismo:

a) Al personal de la Administración Civil del Estado, sus Organismos Autónomos y de la Seguridad Social ya transferidos o que en el futuro se transfieran a la Comunidad Autónoma.

b) Al personal nombrado o contratado por la Diputación General de Aragón que perciba sueldos o asignaciones con cargo a las consignaciones de las partidas presupuestarias de personal de los presupuestos de la Comunidad Autónoma.

3. En aplicación de esta Ley podrán dictarse normas específicas para adecuarla a las peculiaridades del personal sanitario docente e investigador.

4. Queda excluido de su ámbito de aplicación el personal al servicio de las Cortes de Aragón y del Justicia de Aragón.

5. El personal laboral se regirá por las normas de derecho laboral, que solamente será de aplicación en los casos en se haga referencia expresa al mismo.”

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 10**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 3º.

MOTIVACION

La Ley no debe establecer principios, sino aplicarlos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 11

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Sustituir el artículo 3º del Proyecto por otro que diga:

“Artículo 3º.- 1. La Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón es el instrumento de que ésta dispone para la realización de los intereses públicos expresadas en la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las leyes, a los que se subordinan los intereses individuales y colectivos de sus miembros.

2. Su ordenación y gestión se regirán por los principios de objetividad, economía y eficacia, que inspirarán el desarrollo reglamentario de la Ley y los actos administrativos de su ejecución. Las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón velarán porque su personal desarrolle sus actividades conforme a los intereses del servicio y actúe siempre con neutralidad, diligencia, profesionalidad, imparcialidad, sumisión al Derecho y atención a los ciudadanos.”

MOTIVACION

Explicitar las características y criterios del ejercicio de la Función Pública en Aragón.

Zaragoza, 7 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 12

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título del Capítulo II. Sustituir por el siguiente:

“Del personal al servicio de la Administración de la Comunidad autónoma de Aragón”.

MOTIVACION

Mejor adecuación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 13

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 4º. Sustituir el artículo 4º del Proyecto por otro que diga:

“Artículo 4º.1. El personal al servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se clasifica en:

a) Funcionarios.

b) Personal laboral.

2. En determinadas circunstancias, reguladas por la presente Ley, se puede proceder al nombramiento de personal eventual e interino.”

MOTIVACION

Establecer con precisión las dos situaciones estables, funcionarios y laborales, diferenciándolas de las provisionales, eventuales e interinos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 14

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 4º, sustituyendo su texto por el siguiente:

“Artículo 4º.- El personal de la Comunidad Autónoma incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley, lo integran:

- a) Los funcionarios.
- b) El personal eventual.
- c) El personal interino.
- d) El personal laboral."

MOTIVACION

Mejora del texto, mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1.985.

EL PORTAVOZ
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 15

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL :

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en el art. 4º la expresión: "y el personal laboral".

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 16

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 5º. Sustituir el artículo 5º del Proyecto por otro que diga:

"Art. 5º Son funcionarios los que en virtud de nombramiento legal, y bajo el principio de carrera, están incorporados a cualquiera de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón, desempeñando servicios profesionales con carácter permanente y regulado por el Derecho Administrativo, figuran en las correspondientes plantillas y perciben retribuciones fijas con cargo a las consignaciones de personal de los presupuestos públicos".

MOTIVACION

Una más completa definición.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 17

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION.

Al artículo 5º, que quedaría redactado como sigue:

"Artículo 5º.1. Son funcionarios de carrera los que en virtud de nombramiento legal desempeñen servicios de carácter permanente, figuran en las correspondientes plantillas, y perciben sueldos y retribuciones fijas con cargo a las asignaciones de personal, de los presupuestos de los organismos donde prestan sus servicios.

2. La condición de funcionario de carrera se adquiere cuando se cumplen los requisitos establecidos en esta Ley y se pierden de acuerdo con los procedimientos de esta Ley.

3. La relación entre los funcionarios de carrera y las instituciones que los emplean es una relación de servicios profesionales y retribuidos sometida al derecho administrativo y regulada estatutariamente."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1.985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 18

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 5º. Después de la palabra "nombramiento" añadir la frase "y bajo el principio de carrera".

MOTIVACION

Mejor adecuación y precisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 19**A LA MESA DE LA COMISION DE INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 5º.- Añadir una coma en la expresión "... mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada estatutariamente y sometida a Derecho Administrativo".

MOTIVACION

Necesaria corrección gramatical. Facilita el entendimiento del sentido de la frase.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 20**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en el art. 6º, la expresión "o de los Consejeros".

MOTIVACION

Discrepancia con el proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 21**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento

de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 7º. Sustituir el artículo 7º del Proyecto por otro que diga:

"Artículo 7º. 1. Es personal interino el que, por razones de necesidad y urgencia, en virtud de nombramiento ocupa puestos de trabajo vacantes que corresponden a plazas de funcionarios en tanto no sean provistas por éstos. También podrá ocupar, provisionalmente, puestos de trabajo en sustitución de funcionarios que disfruten licencias o se encuentren en alguna situación distinta de la de activo y con derecho de reserva de plaza mientras persista tal situación.

2. El nombramiento de interinos deberá recaer en personas que reúnan, en todo caso, los requisitos generales de edad, titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los Cuerpos o Escalas de funcionarios a quienes esté adscrita la plaza.

3. El personal interino cesará automáticamente en el desempeño del puesto de trabajo cuando éste sea cubierto provisional o definitivamente por un funcionario del Cuerpo o Escala correspondiente, y cuando la plaza sea suprimida en la plantilla y en las relaciones de puestos de trabajo.

4. El puesto de trabajo cubierto interinamente habrá de ser incluido en la primera oferta de empleo público que se convoque, salvo que el puesto de trabajo pertenezca a funcionarios que se encuentren disfrutando de licencia por asuntos propios o en alguna situación distinta de la de activo, y con derecho a la reserva de plaza.

Si el puesto no resultase provisto, el interino podrá seguir desempeñándolo sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior ni de que el puesto continúe siendo incluido necesariamente en las ofertas de empleo público sucesivas.

5. No podrá extenderse nuevo nombramiento al interino que cesé como consecuencia de lo previsto en este Artículo, salvo necesidades del servicios debidamente justificadas que aprecie el Consejo de Gobierno, previo informe de la Dirección General de Personal".

MOTIVACION

Precisar, en todos sus extremos, una particular situación de la Función Pública de especial interés, dadas las experiencias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 22**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7 bis (nuevo).

Añadir un nuevo artículo 7 bis, que diga:

"Artículo 7º bis. 1. En los mismos supuestos y con los mismos límites temporales del artículo anterior, también podrá destinarse, con consentimiento del interesado, al puesto de trabajo desocupado cualquier funcionario de la Comunidad Autónoma de Aragón que reúna las condiciones de titulación y requisitos funcionales exigidos para el puesto.

2. La designación será realizada previa autorización, en su caso, de la Consejería en cuyo Departamento se encuentra integrado el puesto desocupado, siendo preceptivo el informe de la Dirección General de Personal.

3. Durante su situación de provisionalidad percibirá las retribuciones correspondientes al puesto de trabajo que desempeñe.

4. El cese se producirá por las mismas causas señaladas en el número tres del artículo anterior, regresando el funcionario con destino provisional a su puesto de origen, que le habrá sido reservado.

5. El desempeño del puesto de trabajo provisional no se computará a efectos de consolidación del grado personal, para el que únicamente se tendrá en cuenta el nivel del puesto de trabajo de origen".

MOTIVACION

Tipificar una situación posible, no prevista en el Proyecto, con regulación de las principales circunstancias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 23

A LA MESA DE LA COMISION DE INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda a la Proposición de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 7º.2. Añadir "in fine": "su provisión se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, mérito y capacidad".

MOTIVACION

Garantiza la no arbitrariedad en la provisión de los mismos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 24

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 8º. Sustituir el artículo 8 del Proyecto por otro que diga:

"Artículo 8º.1. Es personal laboral permanente el que ocupa lugares de trabajo clasificados como tales, no adscritos a Cuerpos o Escalas, y desarrolla servicios profesionales retribuidos regulados por el derecho laboral. El contrato, de naturaleza laboral, se formalizará siempre por escrito y tendrá carácter indefinido.

2. El Consejo de la Función Pública de Aragón orientará sobre la asignación de una plaza a personal laboral o a funcionarios.

3. Para la realización de trabajos de carácter imprevisto, urgente y no permanente se podrá contratar personal de naturaleza laboral. La formalización del contrato se realizará necesariamente por escrito, y se dará cuenta al Consejo de la Función Pública de Aragón y a los órganos de representación colectiva.

4. La prestación de servicios en régimen laboral no permanente no podrá suponer, en ningún caso, mérito preferente para el acceso a la condición de funcionario o personal laboral permanente.

5. En ningún caso podrán atribuirse las mismas funciones a personal funcionario y a laborales.

6. En todo caso, al personal laboral le serán de aplicación los principios del artículo 3º de la presente Ley.

MOTIVACION

Regular de forma más conjunta la situación laboral introduciendo la participación del Consejo de la Función Pública.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 25

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8º.1. Se propone la siguiente redacción:
"Es personal laboral el ... (resto como el Proyecto)".

MOTIVACION

Mejor precisión terminológica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 26**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8º.2. Sustituir la expresión "las disposiciones específicas que se dicten" por la siguiente: "sus disposiciones complementarias".

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 27**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Artículo 8º.2. Sustituir "Estatuto de los Trabajadores" por "legislación laboral".

MOTIVACION

Mayor corrección técnica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 28**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Del apartado 3º del artículo 8º, que quedaría redactado como sigue:

"1. Las Instituciones a quienes se aplica la presente Ley podrán contratar excepcionalmente los servicios de otro personal, siempre que exista dotación presupuestaria o se proceda a la consignación cuando:

a) Sea absolutamente necesario para efectuar determinadas tareas específicas o para llevar a término determinados programas de inexcusable prioridad, y las plazas requeridas para cumplimentar dichas tareas o dichos programas sean incompatibles con las capacidades de realización del personal fijo a su servicio.

b) Se requiera excepcionalmente la dedicación de profesionales con determinada formación especializada no poseída por los que están a su servicio.

2. La contratación de este personal se llevará a efecto para los servicios, estudios, proyectos, o trabajos concretos a realizar, y deberá ser formalizado con arreglo a las normas de derecho laboral o civil o mercantil, o en su caso con arreglo a la Ley de Contratos del Estado. La relación concreta de este personal contratado temporalmente para temas específicos se enviará semestralmente a las Cortes incluyendo sus retribuciones.

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 29**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 8º.3. Se propone la siguiente redacción:

"Excepcionalmente, para la realización de trabajos ocasionales o por razones de urgencia, que deberán ser debidamente motivadas, se podrá contratar personal de naturaleza laboral de carácter no permanente. La formalización del contrato se realizará necesariamente por escrito".

MOTIVACION

Establecer garantías de excepcionalidad.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 30**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión del párrafo 4 del artículo 8º.

MOTIVACION

Discrepancia con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 31**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del apartado 4 del Artículo 8.

MOTIVACION

Es innecesario por depender de la aprobación de la relación de puestos de trabajo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 32**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 9º del Proyecto.

MOTIVACION

Se encuentra incluido en la enmienda propuesta para el artículo 8º.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 33**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en el artículo 9º.1. la expresión "o laboral temporal".

MOTIVACION

Discrepancia con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 34**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir en el artículo 9º.1. la palabra "preferente".

MOTIVACION

Distinto criterio del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 35**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el párrafo 2 del artículo 9º.

MOTIVACION

Discrepancia con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 36**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 9º.2. Se propone la siguiente redacción:

“No obstante, el tiempo de servicios prestados se podrá computar como mérito en los supuestos de concurso oposición y siempre que los servicios correspondan a las plazas convocadas.

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 37**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del Capítulo III. Se propone el siguiente:
“De los órganos superiores en materia de personal”.

MOTIVACION

Mejor adecuación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 38**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 10º. Sustituir el artículo 10º del Proyecto por otro que diga:

“Art.10. Son órganos superiores de la Función Pública aragonesa, en materia de personal:

- a) La Diputación General de Aragón.
- b) El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- c) El Consejo de la Función Pública de Aragón.
- d) El Consejo Sindical de Personal de Aragón.
- e) La Inspección General de servicios de personal.

MOTIVACION

Regular una más plena participación de los funcionarios y laborales en la organización y gestión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 39**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 10º. Sustituir el texto del artículo por el siguiente:

“Artículo 10º.- Son órganos superiores en materia de personal:

- El Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón.
- El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
- El Consejo Aragonés de la Función Pública.
- La Inspección General de los Servicios de Personal.”

MOTIVACION

Mejora del texto, mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 40

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 10º.2., sustituyendo su apartado k) por el siguiente: "k) Imponer las sanciones disciplinarias que correspondan, previos los informes y con el procedimiento pertinentes".

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 41

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 10º. Se propone añadir un nuevo órgano:
"La Inspección de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma".

MOTIVACION

Se pretende completar adecuadamente el cuadro de órganos superiores en materia de personal.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 42

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 11º. Sustituir el artículo 11º del Proyecto por otro que diga:

"Artículo 11º.1. La Diputación General de Aragón establece la política de personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, dirige su desarrollo y aplicación con la colaboración de los distintos órganos superiores y ejerce la potestad reglamentaria correspondiente.

2. Corresponde a la Diputación General de Aragón:

a) Determinar las competencias de los diversos órganos de la Diputación General en materia de Función Pública, con arreglo a criterios que permitan una administración de personal coordinada, simplificada, eficaz y participativa.

b) Determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Diputación General de Aragón en las negociaciones con los representantes sindicales del personal, de sus condiciones de trabajo.

c) Fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación de los regímenes retributivos de su Función Pública, a propuesta conjunta de los Consejeros de Presidencia y Relaciones Institucionales y de Economía y Hacienda.

d) Aprobar, previa deliberación del Consejo de la Función Pública de Aragón, los criterios para coordinar la programación de las necesidades de personal a medio y largo plazo de las Administraciones Públicas aragonesas.

e) Aprobar, previa deliberación del Consejo de la Función Pública de Aragón, la oferta anual de empleo público de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Aprobar, previa deliberación del Consejo de la Función Pública de Aragón, los intervalos que correspondan a cada cuerpo o escala, las normas de valoración de puestos de trabajo y la relación de los puestos de trabajo.

g) Aprobar los criterios generales de promoción de personal.

h) Decidir las propuestas de resolución de los expedientes disciplinarios que supongan separación definitiva del servicio.

i) Someter a informe y dictamen del Consejo de la Función Pública de Aragón los Proyectos de Ley y de reglamento de la Función Pública.

j) Ejercer las funciones que le sean encomendadas por la normativa vigente."

MOTIVACION

Asegurar la participación de los órganos colectivos con más precisión que en el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 43**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 11, que quedaría redactado como sigue:

“Artículo 11º.- Corresponderá al Consejo de Gobierno de la Diputación General de Aragón:

a) Ejercer la potestad reglamentaria en materia de personal.
b) Establecer la política global del personal dependiente de la Administración de la Comunidad Autónoma.

c) Determinar las instrucciones a que deberán atenerse los representantes de la Administración de la Diputación General cuando proceda la negociación con la representación sindical de los funcionarios en materia de condiciones de empleo y dar validez y eficacia a los acuerdos que hayan llegado mediante su aprobación expresa y formal a los acuerdos alcanzados.

d) Establecer los criterios de actuación a que deberán sujetarse los representantes de la Diputación General de Aragón en las negociaciones colectivas con el personal laboral.

e) Aprobar y fijar anualmente las normas y directrices para la aplicación del régimen retributivo de los funcionarios.

f) Aprobar la oferta de empleo público anual.

g) Aprobar las plantillas orgánicas y las relaciones de puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma y acordar su comunicación.

h) Aprobar las normas de valoración de puestos de trabajo y la valoración de los mismos.

i) Aprobar los intervalos correspondientes a cada Cuerpo y Escala dentro de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

j) Aprobar, a propuesta del departamento correspondiente, las medidas para garantizar los servicios mínimos en los casos de huelga en la Administración en la Comunidad Autónoma.

k) Decidir las propuestas de resolución de los expedientes disciplinarios que supongan separación definitiva del servicio.

l) Fijar la jornada de trabajo.

ll) Ejercer las funciones que le atribuya la normativa vigente.”

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 44**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Inigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de

las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11º.2. Sustituir todo el texto del apartado f), “Aprobar las relaciones de puestos de trabajo”, por el siguiente: “ f) Determinar los puestos de trabajo del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, con la calificación de cada puesto de trabajo y forma de provisión del mismo”.

MOTIVACION

• Más completo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL INIGO
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 45**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 11º.2.f). Se propone el siguiente texto:

“f) Aprobar las normas de valoración de puestos de trabajo, la relación de puestos de trabajo y la valoración de los mismos”.

MOTIVACION

Mayor concreción, ampliando las competencias de la Diputación General de Aragón”.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 46**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 11º.2. Se propone añadir un nuevo apartado:

“) Fijar las directrices a que deberán ajustarse los representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Con-

sejo Superior de la Función Pública y en la Comisión de Coordinación de la Función Pública”.

MOTIVACION

Mayor concreción, ampliando las competencias de la Diputación General de Aragón en una cuestión importante.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 47

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 12º. Sustituir el artículo 12º del Proyecto por otro que diga:

“Art. 12º.1. Al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales compete el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política de la Diputación General de Aragón en materia de personal al servicio de la Comunidad Autónoma. Con tal fin se crea la Secretaría General de la Función Pública adscrita a Presidencia y Relaciones Institucionales, con carácter de Dirección General.

2. En particular, corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

- a) La elaboración de los proyectos de normas generales en materia de Función Pública.
- b) la preparación del proyecto de oferta de empleo público.
- c) La preparación de las propuestas relativas a la relación de puestos de trabajo y su valoración, los estudios sobre intervalos de niveles, la determinación de los grados.
- d) Impulsar, coordinar, establecer y ejecutar los planes, medidas y actividades que tiendan a mejorar el rendimiento en el servicio, la formación y la promoción del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- e) Vigilar el cumplimiento por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de las normas de aplicación general en materia de personal, asegurando que la organización y funcionamiento de la Función Pública se atenga a los principios establecidos en el artículo 3º de la presente Ley.
- f) El establecimiento de las normas de funcionamiento del Registro General de Personal.
- g) La convocatoria de pruebas selectivas para el personal, a propuesta de los Departamentos correspondientes.
- h) El nombramiento del personal que haya superado las pruebas.
- i) Declarar las situaciones de los funcionarios integrados en los cuerpos y escalas.
- j) Negociar con los representantes sindicales del personal sus condiciones de trabajo, cuando se trate de aspectos que afecten al conjunto o a una parte mayoritaria de los trabajadores de la Comunidad Autónoma.
- k) Otras competencias que le sean asignadas por la normativa vigente.

3. Adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se crea la Inspección General de Servicios de Personal, que tendrá como objetivo la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de Función Pública. La Diputación General de Aragón regulará su composición y funcionamiento.

4. Presentará anualmente a las Cortes de Aragón un informe general sobre el estado de la Función Pública en Aragón, elaborado conjuntamente con el Consejo de la Función Pública.”

MOTIVACION

Mayor precisión y delimitación de funciones que en el Proyecto.

Institucionalizar la figura de la Inspección General.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 48

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION.

Al artículo 12, que quedaría redactado como sigue:

Artículo 12º. 1. Corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales:

- a) Elaborar los proyectos de normas generales en materia de función pública a propuesta del Departamento correspondiente.
- b) Preparar propuestas relativas a la relación de puestos de trabajo y valoración de los mismos.
- c) Preparar el proyecto de oferta pública de empleo.
- d) Elaborar los estudios sobre los intervalos de Niveles y determinar los correspondientes a cada Cuerpo y Escala, a propuesta en su caso de los Departamentos interesados.
- e) Establecer las normas de funcionamiento del Registro de Personal.
- f) Convocar las pruebas selectivas para funcionarios a propuesta de los Departamentos correspondientes.
- g) Nombrar a los funcionarios que hubiesen superado dichas pruebas.
- h) Declarar las situaciones de los funcionarios integrados en los Cuerpos o Escalas.
- i) Convocar concurso de provisión de puestos de trabajo para funcionarios.
- j) Impulsar y coordinar, y en su caso, establecer y ejecutar los planes, medidas y actuaciones dirigidas a mejorar el rendimiento, la formación y la promoción del personal al servicio de la Comunidad Autónoma.
- k) Velar del cumplimiento por los Organos de la Administración, de las normas de general aplicación en materia de fun-

ción pública y ejercer la inspección general sobre todo el personal sujeto a su dependencia orgánica.

2) Corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales proponer al Consejo de Gobierno los proyectos de normas y en general cuantas medidas deban adoptarse por dicho órgano en materia de Función Pública.

3) En relación con el personal sujeto a legislación laboral corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales proponer al Consejo de Gobierno la adopción de medidas que por dicho órgano deban adoptarse y ejercer las competencias que le sean atribuidas por las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

4) Asimismo corresponde al Consejero de Presencia y Relaciones Institucionales ejercer las demás competencias de personal que le sean atribuidas.

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 49

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 12.2.a). Se propone el siguiente texto:

"a) Proponer a la Diputación General los proyectos o normas de aplicación a la Función Pública y dictar disposiciones generales en materia de función pública en cuestiones no reservadas a la Diputación General."

MOTIVACION

Ampliación de competencias del Consejero.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 50

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al Artículo 12^o.2.g). Se propone sustituir el término "general" por el de "superior".

MOTIVACION

Mejor adecuación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 51

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 12^o.2. Se propone añadir los siguientes nuevos apartados:

"i) Preparar propuestas relativas a la relación de puestos de trabajo y a la valoración de los mismos.

j) Convocar pruebas selectivas para funcionarios y nombrar a los que hubieran superado dichas pruebas.

k) Convocar concursos de provisión de puestos de trabajo para funcionarios."

MOTIVACION

Completar las competencias del Consejero.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 52

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12 bis (nuevo).

"Artículo 12^o bis.1. Se crea el Consejo de la Función Pública de Aragón como un órgano asesor, consultivo, de documentación y coordinación de las políticas de función pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se encargará de formular informes y recomendaciones sobre las reformas a realizar con el fin de ilustrar las orientaciones políticas a adoptar.

2. En particular, corresponde al Consejo de la Función Pública de Aragón:

a) Informar, de forma preceptiva, los anteproyectos de ley, así como las disposiciones de carácter general referentes al personal de las administraciones públicas aragonesas.

b) Proponer las medidas necesarias para la coordinación de la política de personal de las Administraciones Públicas aragonesas y en particular respecto a la homologación de funcionarios.

c) Coordinar el funcionamiento de los organismos de selección y perfeccionamiento del personal de las administraciones públicas aragonesas.

d) Coordinar las normas básicas de la carrera administrativa.

e) Proponer medidas respecto a la coordinación de la oferta pública de empleo de las distintas Administraciones Públicas aragonesas.

f) Coordinar la elaboración de propuestas relativas a la relación de puestos de trabajo y su valoración, estudios sobre intervalos de Niveles y determinación de Grados.

g) Proponer medidas de homologación de los sistemas de selección y formación de funcionarios para facilitar la movilización de éstos entre las diversas administraciones públicas aragonesas.

h) Informar, cuando así lo solicite el órgano competente, de las relaciones de puestos de trabajo que determinen la posibilidad de movilidad de los funcionarios entre las diversas administraciones públicas.

i) Proponer medidas de homologación de los programas de perfeccionamiento de los funcionarios, por medio del Instituto Aragonés de Administración Pública.

j) Proponer medidas relativas al establecimiento, funcionamiento y coordinación de los registros de personal de las administraciones públicas aragonesas y medidas relativas a la ayuda en esta materia a las entidades locales que no tengan suficiente capacidad financiera o técnica.

k) Estudiar y proponer medidas para la racionalización de los métodos en materia de personal y para la evaluación continuada de los rendimientos del personal.

l) Estudiar y proponer medidas conducentes a la coordinación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón con la de las otras Administraciones Públicas.

m) Otras competencias que le puedan ser asignadas.

3. El Consejo de la Función Pública de Aragón elaborará su normativa de organización y funcionamiento interno, y podrá constituir en su seno ponencias de trabajo en los casos que así se considere conveniente.

4. Integran el Consejo de la Función Pública de Aragón:

a) el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, que será su Presidente.

b) El Director General de la Función Pública que será su Vicepresidente.

c) Los Secretarios Generales de cada Departamento.

d) El Director del Instituto Aragonés de Administración Pública.

e) Diez representantes del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, designados por las organizaciones sindicales presentes en el Consejo Sindical de Personal de Aragón, en proporción a su representatividad.

f) Un funcionario, designado por el Cosejero de Presidencia y Relaciones Institucionales competente en la materia de función pública, que actuará como Secretario del Consejo de la función Pública de Aragón.

MOTIVACION

Ampliar y delimitar competencias. Favorecer la participación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 53

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12º ter. (nuevo).

Añadir un nuevo artículo 12 ter, que diga::

"Artículo 12.1. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y el personal laboral contratado por ella negociarán la prestación de sus servicios, cuando se trate de aspectos que afecten al conjunto del personal, a través del Consejo Sindical de Personal de Aragón, que tendrá atribuidas las competencias siguientes:

a) Proyectos de disposiciones en materia de personal.

b) Horario de trabajo y su cumplimiento.

c) Provisión de puestos de trabajo.

d) Actualización de las retribuciones totales y normas de aplicación al régimen de reenumeraciones complementarias.

e) Relación de puestos de trabajo y su valoración, intervalos de niveles y determinación de grados.

f) Vacaciones, permisos y seguridad e higiene.

g) Proyectos de medidas en asuntos de acción social en favor del personal.

h) Todos aquellos otros asuntos que le sean atribuidos por disposiciones legales o reglamentarias.

2. El Consejo Sindical de Personal de Aragón podrá informar, de forma preceptiva, en los casos siguientes:

a) Imposición de faltas graves o muy graves.

b) Pruebas de selección y promoción.

c) Todos aquellos otros que les sean atribuidos.

3. Se garantizará que el Consejo Sindical de Personal de Aragón tenga una adecuada representación en el Consejo de dirección del Instituto Aragonés de la Administración Pública y en los Consejos consultivos que la Administración aragonesa pueda crear.

4.- La composición del Consejo Sindical de Personal, en lo que se refiere a la participación de trabajadores en ella, se establecerá de acuerdo con el resultado de las elecciones sindicales en la Administración Autonómica, que deberán celebrarse según lo dispuesto en la legislación sobre esta materia".

MOTIVACION

Institucionalizar la representación sindical en la Función Pública Aragonesa, reconociéndole las atribuciones adecuadas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 54**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12 Quarter (nuevo).

Añadir un nuevo Art. 12 quarter, que diga:

"Art.12 quarter.Los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón incluirán anualmente una partida específica para garantizar el correcto funcionamiento del Consejo Sindical de Personal de Aragón y del Consejo de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón."

MOTIVACION

Garantizar la existencia y funcionamiento de los órganos colectivos de participación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 55**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 12.

5 (nuevo). Añadir un nuevo Art. 12.5, que diga:

"Artículo 12.5.Se crea en el Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales la Inspección General de Servicios de Personal, que tendrá como objeto la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de función pública.

Reglamentariamente se determinará su composición y funcionamiento."

MOTIVACION

Institucionalizar un servicio necesario.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 56**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 13º. Suprimir el Artículo 13º del Proyecto de Ley.

MOTIVACION

En gran medida, sus funciones son asumidas por el Consejo de la Función Pública de Aragón, que se propone.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 57**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Del artículo 13, por el siguiente texto:

Artículo 13º.1. Se crea la Comisión de Racionalización Administrativa adscrita al Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales como órgano de coordinación, consulta y propuesta de los asuntos de personal.

2. Será su Presidente el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, serán sus Vocales los Directores Generales de todos los Departamentos o en su caso los cargos de rango equivalente, el Jefe del Servicio de Presupuestos, el Jefe del Servicio de Organización e Inspección, tres representantes designados por las Organizaciones Sindicales conforme a su

representatividad, y actuará de Secretario el Director del Instituto Aragonés de Estudios Administrativos.

Formarán parte asimismo con carácter accidental aquellas personas que por razón del contenido del tema a tratar o por sus especiales conocimientos sobre determinada materia sean convocados por su Presidente para que informen al respecto.

3. Serán funciones de esta Comisión:

a) Emitir informe preceptivo con relación a las normas y disposiciones de carácter general en materia de personal e informar sobre las cuestiones que le sean consultadas por el Consejo de Gobierno.

b) Proceder a las revisiones que con carácter general se determinen para evaluar el grado de cumplimiento y su adecuación a las directrices emanadas de la Diputación General de Aragón y los organismos correspondientes y valorar su grado de eficacia y coordinación.

c) Elevar al Consejo de gobierno por parte del Presidente de la Comisión de Racionalización Administrativa los informes y propuestas elaboradas."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 58

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 13º.1. Se propone añadir la palabra "coordinación" después de la de "información".

MOTIVACION

Completar las atribuciones de la Comisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 59

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 13º.2. Se propone el siguiente texto:

"2. La composición de la Comisión de Personal será la siguiente:

- Presidente: El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

- Vicepresidente: El Director General responsable de la Función Pública.

- Vocales: El Jefe de la Asesoría Jurídica; el Director General de Economía y Presupuestos; los Secretarios Generales de los Departamentos y de las Delegaciones Territoriales de Huesca y Teruel, el Director del Instituto Aragonés de Administración Pública y seis representantes del personal elegidos por éste.

- Secretario: el Jefe del Servicio de Organización e Inspección."

MOTIVACION

Completar adecuadamente la composición de la Comisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 60

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 13º.3. Se propone sustituir los dos primeros párrafos por los siguientes:

"- Emitir informe preceptivo con relación a las normas y disposiciones de carácter general en materia de personal.

- Informar los anteproyectos de Ley relativos a la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

- Informar sobre las cuestiones que le sean consultadas por la Diputación General.

Asimismo, se propone sustituir en el tercer párrafo la palabra "recomendar" por el término "proponer".

MOTIVACION

Mejorar adecuadamente las competencias de la Comisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 61

LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 13 bis.

"Artículo 13 bis. 1. El Consejo Aragonés Regional de la Función Pública es el órgano superior colegiado de consulta e informe, propuesta y participación del personal en las cuestiones comunes, que con relación a la Función Pública puedan afectar a las distintas administraciones públicas aragonesas.

2. Integran el Consejo Aragonés de la Función Pública:

a) El Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.
b) Cinco representantes nombrados por el Consejo de Gobierno.

c) Cinco representantes del personal en proporción a la representatividad obtenida en las elecciones sindicales entre el personal de la administración pública aragonesa.

3. Serán funciones del Consejo:

a) Informar, a petición del Consejo de Gobierno, los anteproyectos de Ley y Proyectos de Reglamento relativos a la función pública de la Comunidad Autónoma.

b) Informar, a petición de las diferentes administraciones públicas, los proyectos de reglamento relativos a la función pública.

c) Informar, cuando así lo solicite el órgano competente, las relaciones de puestos de trabajo que determinen la posibilidad de movilidad de los funcionarios entre las distintas administraciones públicas.

d) Informar, cuando así lo solicite el órgano competente, las condiciones de trabajo, especialmente en lo que se refiere a la jornada semanal, horario, vacaciones, licencias y permisos.

e) Proponer medidas de homologación de los sistemas de selección y formación de funcionarios para facilitar su movilidad entre las distintas administraciones públicas.

f) Proponer medidas de homologación de los programas de perfeccionamiento de funcionarios a través de las Escuelas de Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

g) Proponer medidas sobre la valoración de puestos de trabajo, niveles y retribuciones, con vistas a evitar excesivas diferencias.

h) Proponer medidas relativas al establecimiento, funcionamiento y coordinación de los Registros de Personal de las administraciones públicas y medidas relativas a la ayuda en esta materia a las Entidades Locales que no tengan suficiente capacidad financiera o técnica.

i) Proponer medidas tendentes a la mejora de la organización y funcionamiento de las administraciones públicas en materia de función pública.

j) Proponer medidas respecto a la coordinación de la oferta pública de empleo de las distintas administraciones públicas de la Comunidad Autónoma.

k) Estudiar y proponer medidas para la racionalización de los métodos en materia de personal y para la evaluación continuada de los rendimientos de personal.

l) Estudiar y proponer medidas tendentes a la coordinación de la función pública de la Comunidad Autónoma con la de las demás administraciones públicas.

ll) Ejercer las demás funciones que le sean encomendadas por el Consejo de Gobierno.

4. El Consejo elaborará su normativa de organización y podrá constituir ponencias de trabajo en los casos que así se considere conveniente, con expertos del mundo científico, cultural o asociativo."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz

RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 62

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo artículo 13 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 13 bis. Las funciones de vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de función pública serán ejercidas por la Inspección de Servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, dependiente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales".

MOTIVACION

En concordancia con una enmienda anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 63

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del título del Capítulo IV. Se propone el siguiente:
"Del Registro General de Personal".

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores y para distinguirlo de otros registros de personal.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz

JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 64**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 14º.1. Se propone añadir el término "General" después de la palabra "Registro" y sustituir el término "actos" por la palabra "datos".

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 65**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14º. Añadir, en el párrafo 1 del Art. 14º, a continuación de las palabras "que afecten", la palabra "exclusivamente".

MOTIVACION

Asegurar el carácter profesional del contenido del Registro.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 66**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artº. 14.- Añadir un nuevo apartado: "2 bis. En la documentación individual de todo el personal no figurará ningún dato relativo a su opinión, raza o religión".

MOTIVACION

Establecer unas garantías ineludibles constitucionalmente.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 67**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 14º tris, con el siguiente texto:

"Artículo 14º tris. Se crea en el Departamento competente en materia de función pública la Inspección General de Servicios de Personal, que tendrá como única función la vigilancia del cumplimiento de las normas en materia de función pública. El Consejo de Gobierno regulará su composición y funciones.

MOTIVACION

Mejora del texto, mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

EL PORTAVOZ
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 68**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14º. Añadir un párrafo 5, que diga:

"5. Deberán tomarse las medidas técnicas adecuadas para poder coordinar este Registro con los registros de personal de las demás administraciones públicas".

MOTIVACION

Dar eficacia y simplificación, sobre todo con vistas a la informatización de los registros.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 69**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 14º. Añadir un párrafo 6, que diga:

"6. Reglamentariamente se determinarán los datos que deban constar en el Registro".

MOTIVACION

Necesidad de establecer unos criterios y normas determinantes al respecto, por homogeneización y como garantía de los trabajadores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 70**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del Capítulo V. Se propone el siguiente:

"De la estructura y organización de la Función Pública".

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 71**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 15º. Sustituir el artículo 15º del Proyecto, por otro que diga:

Artículo 15. "Los funcionarios al servicio de las administraciones públicas aragonesas se agruparán por Cuerpos en razón al carácter homogéneo de las funciones a realizar. Dentro de los Cuerpos, en razón a la especialización de las funciones, podrán existir Escalas".

MOTIVACION

Establecer los criterios en que se sustentan los conceptos de Cuerpo y Escala.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 72**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 15, que quedaría redactado como sigue:

"Artículo 15º.1. Los funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma, se agruparán por Cuerpos en razón al carácter homogéneo de las funciones a realizar. Dentro de los Cuerpos, en razón a la especialización de las funciones podrán existir escalas.

2. Las leyes de creación de los cuerpos y escalas deberán determinar:

a) La denominación del Cuerpo.

b) Las escalas del Cuerpo en su caso.

c) La definición de las funciones que deberán desempeñar los miembros del Cuerpo y de las Escalas. Los Cuerpos y Escalas, en ningún caso podrán tener asignadas facultades, funciones o atribuciones propias de los Organos Administrativos.

d) El nivel de titulación o las titulaciones concretas exigidas para el ingreso en el cuerpo y las escalas.

e) La regulación y, en su caso, determinación de los criterios de desarrollo reglamentario de las cuestiones que, por razón de la especialidad de las funciones del cuerpo y las escalas, se aparten de las normas generales de la presente ley y requieran un tratamiento específico.

3. En lo que se refiere a la determinación del carácter homogéneo de las funciones de los Cuerpos:

a) Se considerarán una única función las actividades constitutivas de las tareas administrativas en general, ya sean de gestión, inspección, ejecución, control o administración, así como las de auxilio administrativo para las tareas de cualquier otro tipo.

Existirá un solo cuerpo de administración para cada nivel de titulación.

b) Se considerarán funciones homogéneas las que requieran de quien las desempeña la posesión de un título que habilite para el ejercicio propio de una profesión.

En ningún caso podrán existir Cuerpos distintos para una misma profesión titulada.

c) Las funciones específicas homogéneas no administrativas que no exijan una titulación única podrán dar lugar a la creación de Cuerpos. En ningún caso podrá existir mas de un Cuerpo que cumpla funciones similares o análogas para cuyo ingreso se exija el mismo nivel de titulación.

MOTIVACION

Mejora del texto, mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 73

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del Artículo 16º.

MOTIVACION

La creación de Cuerpos debe incluirse en Disposiciones Adicionales, debiendo regular el Capítulo V cuestiones de carácter más general.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 74

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 16º. Sustituir el artículo 16º del Proyecto, por otro que diga:

“Artículo 16º.1. Los Cuerpos de funcionarios de la Administración de la Comunidad Autónoma son los siguientes:

Grupo A: Cuerpos de Funcionarios Superiores que desempeñarán funciones de nivel superior o profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de doctor, licenciado, ingeniero o arquitecto.

Grupo B: Cuerpos de Funcionarios Técnicos que desarrollarán actividades de apoyo y colaboración con las funciones de nivel superior o las profesionales propias de la titulación de diplomado universitario, ingeniero técnico, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente, exigidas para el ingreso.

Grupo C: Cuerpo Ejecutivo, cuyos funcionarios realizarán tareas de ejecución y tramitación administrativa, a los que se ha exigido para el ingreso el título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Cuerpo Auxiliar. Los funcionarios de estos Cuerpos desempeñarán tareas auxiliares o análogas. Para el ingreso se exige el título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Cuerpo de subalternos y conductores, integrados por funcionarios a los que se ha exigido certificado de escolaridad.

2. La creación, modificación y supresión de Cuerpos y Escalas se realizará por Ley de Cortes de Aragón.

3. Las Leyes de creación de Cuerpos y Escala deberán determinar:

a) La denominación del Cuerpo y las Escalas correspondientes.

b) La definición de las funciones que habrán de desempeñar los miembros del Cuerpo y de las Escalas.

c) El nivel de titulación o las titulaciones concretas exigidas para el ingreso en Cuerpos y Escalas.

d) La regulación y, en su caso, determinación de los criterios de desarrollo reglamentario de las cuestiones que, por razón de la especialidad de las funciones del Cuerpo y las Escalas, se aparten de las normas generales y requieran un tratamiento específico.

4. La creación y mantenimiento de un Cuerpo o Escala se justifica por la existencia, apreciada por la Diputación General de Aragón, de una serie de puestos de trabajo que en la relación aparezcan con características homogéneas y que, en general, faciliten la consecución de los objetivos señalados a los Cuerpos por esta Ley.

5. La creación y supresión de Cuerpos deberá ir precedida de un estudio económico y organizativo en el que se justifique la conveniencia y oportunidad de dicha medida.

MOTIVACION

Coherencia con la prescrito en la Ley 30/84.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 75

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 16º. Suprimir el párrafo 1 con todos sus apartados.

MOTIVACION

Estricto cumplimiento del artículo 11 de la Ley 30/84, ya que en el Proyecto no se definen Cuerpos y Escalas. Esto quedaría para otra Ley de las Cortes de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 76**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Supresión en el artículo 16º.4. de la frase final "y señalar los requisitos generales para acceder a los puestos directivos."

MOTIVACION

Discrepancia con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 77**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo artículo 16 bis, del siguiente tenor:

"1. La creación, modificación o extinción de Cuerpos y Escalas requiere Ley de las Cortes de Aragón.

2. Las Leyes de creación de los Cuerpos y Escalas deberán determinar:

- a) La denominación del Cuerpo.
- b) Las Escalas del Cuerpo, en su caso.
- c) La definición de las funciones que deberán desempeñar los miembros del Cuerpo y de las Escalas.

d) El nivel de titulación exigida para el ingreso en el Cuerpo y las Escalas.

MOTIVACION

En concordancia con enmienda anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 78**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo Artículo 16 ter, del siguiente tenor:

"Los Cuerpos de funcionarios se agruparán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos:

Grupo A: Título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de ingeniero técnico, diplomado universitario, arquitecto técnico, formación profesional de tercer grado o equivalente.

Grupo C: Título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

Grupo D: Título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de escolaridad".

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 79**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo artículo 16 quar, del siguiente tenor:

"Los Cuerpos dependen orgánicamente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, sin perjuicio del

destino o adscripción de los funcionarios a los servicios de cada Departamento u organismo autónomo.

La Diputación General podrá crear por Decreto ...(resto igual que el Apartado 4 del Artículo 16 del Proyecto)".

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 80

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

En el artículo 17 se propone añadir un nuevo apartado 5: "5. En las relaciones de puestos de trabajo, al menos el 70 por 100 de los mismos deberán ser calificados como de provisión mediante el sistema de concurso."

MOTIVACION

Evitar la proliferación de cargos de libre designación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 81

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del Capítulo VI. Se propone el siguiente: "De la movilidad de los funcionarios".

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 82

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 19º-2. Se propone añadir la frase "al servicio" después de la palabra "funcionarios".

MOTIVACION

Mayor precisión en concordancia con la Ley 30/84.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 83

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 20º. Sustituir el artículo 20º por otro que diga: "Artículo 20º. Los funcionarios de la Administración del Estado, de las Administraciones Públicas de las Comunidades Autónomas y de la Administración Local de Aragón podrán integrarse en la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón como funcionarios propios, respetándoseles el Grupo del Cuerpo, la Escala de procedencia y los derechos económicos inherentes al grado personal que tengan reconocido. Asimismo, seguirán con el sistema de Seguridad Social o de Previsión que tuvieren en la Administración de procedencia.

En todo caso, y mientras se hallen destinados en la Comunidad Autónoma de Aragón, les será aplicable la legislación aragonesa en materia de Función Pública.

MOTIVACION

Garantizar determinados derechos de los funcionarios que se trasladen.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 84**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 20 del Proyecto. Se propone el siguiente texto:
 "Los funcionarios procedentes de otras administraciones públicas se integrarán en la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma como funcionarios propios, respetándoseles el Grupo del Cuerpo y la Escala de procedencia y en tanto se hallen... (resto como el Proyecto)".

MOTIVACION

Mejorar la redacción del texto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 85**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 22:
 "La designación para el puesto de trabajo determinará simultáneamente el acceso a la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y la adscripción a un puesto concreto".

MOTIVACION

Completar el Capítulo VI.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 86**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título del Capítulo VII. Se propone el siguiente:
 "De la selección de personal".

MOTIVACION

Título más adecuado al contenido del Capítulo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 87**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Se propone modificar el orden de los artículos 23 y 25, de tal forma que el artículo 25º del Proyecto pase al núm. 23 y éste al 25.

MOTIVACION

Orden más adecuado.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 88**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 23º. Añadir en el artículo 23º, a continuación de las palabras "dotadas presupuestariamente" las siguientes palabras:

"tanto de funcionarios como de personal laboral".

MOTIVACION

Explicitar algo que en el Proyecto aparece implícito.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 89**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 23º. Añadir en el artículo 23º, a continuación de la palabra "aprobará", las siguientes palabras:

"a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales".

MOTIVACION

Coherencia con otros artículos del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 90**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 23º. Añadir un párrafo 2, que diga:

"2. En todo caso, en la oferta pública de empleo se indicará:

a) La totalidad de las plazas vacantes, clasificadas en Cuerpos y Escalas.

b) Relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.

c) Previsiones temporales para las plazas que deberán proveerse en los sucesivos ejercicios".

MOTIVACION

Completar el contenido de la expresión pública de la oferta de empleo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 91**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 24º. Añadir un párrafo 3, "in fine", que diga:
"3. Toda plaza que haya sido convocada deberá mantenerse en plantilla hasta que la convocatoria haya sido resuelta".

MOTIVACION

Garantizar la integridad de la oferta de empleo público durante todo el proceso.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 92**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Suprimir el artículo 25º del Proyecto.

MOTIVACION

No aporta nada al contenido de la Ley.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 93**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Artículo 25º. Supresión.

MOTIVACION

Innecesaria reiteración: Calificada como básica en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 94**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 25 del Proyecto. Se propone el siguiente texto:
"La Administración de la Comunidad Autónoma seleccionará su personal, ya sea funcionario, ya laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios de igualdad, mérito y capacidad; así como el de publicidad".

MOTIVACION

Concretar los sistemas de selección.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 95**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 25º bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 25º bis, que diga:

Artículo 25º bis. "Conforme a los principios enunciados en el artículo 103.1 de la Constitución, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón seleccionará la totalidad de su personal con criterio de objetividad, en función de los principios de igualdad, mérito y capacidad de los aspirantes, y mediante convocatoria pública".

MOTIVACION

Parece conveniente que en la Ley aragonesa también aparezcan, explicitados los criterios básicos de selección.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 96**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 25º ter. (nuevo). Añadir un nuevo artículo 25º ter., que diga:

Artículo 25º ter. "Para poder ser admitido a las pruebas de selección de funcionarios se precisará:

- a) Ser ciudadano español de conformidad con las leyes vigentes.
- b) Haber cumplido dieciocho años, o tener la edad que la convocatoria establezca como mínima, antes del plazo de presentación de solicitudes, y no exceder de la edad establecida como máxima para el ingreso en un Cuerpo o Escala.
- c) Posesión de la titulación suficiente o estar en condiciones de obtenerla en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas y en posesión de la misma en el momento de realizar la primera prueba.
- d) Cumplir los requisitos para ejercer las funciones que dentro del Cuerpo y Escala puedan serle encomendadas conforme a lo previsto reglamentariamente.
- e) No hallarse inhabilitado por sentencia firme para el ejercicio de funciones públicas ni hallarse separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de Administración pública alguna".

MOTIVACION

Requisito necesario en un capítulo sobre la selección de personal.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 97**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo artículo 25 bis:

“La Diputación General aprobará, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales, las normas que con carácter general deberán regir las oposiciones y concursos para la selección del personal y provisión de puestos de trabajo”.

MOTIVACION

Completar el contenido del Capítulo VII.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 98

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 27º.1. Se propone el siguiente texto:

“Las pruebas de selección para ingreso en cada uno de los Cuerpos de la Administración de la Comunidad Autónoma, podrán ser unitarias o específicas para una función o profesión determinadas”.

MOTIVACION

Mejorar la redacción.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 99

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 28º.1. Se propone añadir, después de la frase “exigir un curso de”, los términos “prácticas y”.

MOTIVACION

Ampliar las posibilidades de formación.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 100

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 28º. Añadir un párrafo 3, que diga:

“3. El curso de carácter selectivo no contendrá, en cualquier caso, materias propias de la titulación requerida como requisito previo”.

MOTIVACION

Dar eficacia y evitar reiteración en cursos que deban orientarse muy específicamente.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 101

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 29º. Se propone añadir la frase “y del personal interino” después de la palabra “laboral”.

MOTIVACION

Es conveniente seleccionar el personal interino mediante valoración de méritos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 102**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 29º bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 29 bis, que diga:

Artículo 29 bis. "El Instituto Aragonés de la Administración Pública intervendrá en el ámbito de sus competencias en la realización de pruebas selectivas para funcionarios, siempre que la especialización de las funciones a desarrollar así lo requiera, garantizándose, en todo caso, la presencia de representantes sindicales en los órganos seleccionadores, con voz pero sin voto".

MOTIVACION

Introducir una función para la que es competente el Instituto y, asegurar la presencia de los trabajadores a través de representantes sindicales.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 103**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 29º ter. (nuevo) alternativo. Añadir un nuevo artículo 29º ter. que diga:

"Artículo 29º ter.1. El acceso a los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma de Aragón o a las categorías laborales se realiza por medio de los procedimientos de oposición, que será el método a utilizar normalmente, o de concurso-oposición.

2. La selección por oposición consiste en la superación de las pruebas teóricas y prácticas exigidas a la convocatoria pública, pruebas que habrán de ser de carácter eminentemente prácticas y relacionadas directamente con las funciones que se vayan a realizar, así como de un curso selectivo de formación en aquellos casos en que la especialización de los cuales así lo requiera.

3. Las pruebas de selección han de ser racionales, de modo que puedan expresarse claramente las condiciones de aptitud y conocimientos de los candidatos necesaria para las funciones a realizar.

4. Los programas de las pruebas de selección y, en su caso, de los cursos de formación deberán estar muy relacionados con las posteriores tareas a cumplir.

MOTIVACION

Desarrollar el procedimiento de selección y provisión de puestos de trabajo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 104**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título del Capítulo VIII. Se propone el siguiente: "De la provisión de puestos de trabajo".

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 105**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 30.

MOTIVACION

Por no considerarse adecuado.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 106**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al Artículo 30º. Se propone añadir "y localización" después de la palabra "denominación".

MOTIVACION

Parece lógico anunciar el lugar de ubicación del puesto de trabajo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 107**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Del artículo 31, por el siguiente texto: Artículo 31º.1. "Los puestos concretos de trabajo reservados a funcionarios deberán proveerse:

a) Por concurso, que es el sistema normal de provisión, efectuándose mediante convocatoria pública, en el cual se valorarán los méritos que puedan alegarse de acuerdo con lo previsto en las bases de la convocatoria.

Se considerarán méritos preferentes los señalados en el Artículo 20 de la Ley 30/1984 del 2 de agosto, sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Podrán considerarse otros méritos de acuerdo con lo que establezca la propia convocatoria.

Los puestos de Jefe de Negociado, Sección y Servicio, se proveerán por concurso.

El cese de los cargos cubiertos por concurso se producirá previo expediente administrativo, en el que se dará audiencia al interesado y del que se dará cuenta al Comité de personal.

La Comisión de Gobierno reglamentará la composición y funcionamiento de los Tribunales de méritos, que apreciarán los de los candidatos a los puestos de mando, conforme al baremo del concurso.

2) Por libre designación, por convocatoria pública mediante la cual se cubrirán los puestos de trabajo que figuren con esta calificación en la relación de puestos de trabajo.

Dicha convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón y deberá al menos indicarse la denominación, el nivel, la localización y la retribución del puesto de trabajo, así como los requisitos concretos exigidos a los funcionarios que aspiren a desempeñarlos.

Se concederá un plazo no inferior a 15 días hábiles para presentar las solicitudes.

3) El plazo para la resolución de los concursos será de dos meses contados a partir de la fecha de la terminación del plazo de la presentación de instancias que se haya previsto.

4) Solo podrán exceptuarse de la convocatoria los puestos de Director General o asimilados cuya designación corresponda a la Diputación General de Aragón.

5) La resolución de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, incluidas las plazas declaradas desiertas, y se comunicarán al Registro de Personal".

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 108**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 31.1. Se propone suprimir la palabra "también".

MOTIVACION

Mejorar la redacción.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 109**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo apartado 1 bis al Artículo 31º, del siguiente tenor:

"Se considerarán méritos preferentes, conforme reglamentariamente se determine, la valoración del trabajo desarrollado en los anteriores puestos ocupados, los cursos de promoción y perfeccionamiento superados en las escuelas o Institutos de Administración Pública, las titulaciones académicas y la antigüedad".

MOTIVACION

Completar adecuadamente el artículo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 110**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

En el artículo 31º.3, sustituir la expresión "notoriamente insuficiente", por la siguiente: "gravemente insuficiente y dañoso a los intereses del servicio".

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 111**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 31º.3 párrafo 1º. Se propone el siguiente texto:
"Los funcionarios que accedan por concurso a puestos de trabajo, podrán ser removidos previo expediente administrativo en el que se dará audiencia al interesado, del que se dará cuenta a la Comisión de Personal, siéndoles de aplicación lo dispuesto en el artículo 38º.2. de la presente Ley".

MOTIVACION

Puede haber causas distintas al rendimiento insuficiente.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 112**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 31º.3. A continuación de la expresión "podrán ser removidos", añadir la siguiente: "en su destino".

MOTIVACION

Mejora técnica.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL INIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 113**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo apartado 4 al Artículo 31º, del siguiente tenor:

"Los puestos de Jefe de Negociado y Sección se proveerán por concurso".

MOTIVACION

Parece adecuado a las características de los mismos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 114**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 32

MOTIVACION

Se considera inadecuado.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 115

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Del artículo 34.

MOTIVACION

Por considerarlo inadecuado.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 116

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 35° bis (nuevo). Añadir un artículo 35° bis nuevo, que diga:

“Artículo 35° bis “1. Todos los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán figurar, conforme a lo establecido en el artículo..., en la relación de puestos de trabajo.

2. Los puestos de trabajo reservados a funcionarios se clasifican en 30 niveles, atendiendo a los diversos factores que configuran genéricamente cada grupo de puestos.

3. Para llevar a cabo la clasificación en niveles se procederá a la valoración de cada puesto de trabajo concreto, atendiendo, en todo caso, a criterios de titulación, especialización, responsabilidad técnica y mando.

4. Los niveles superiores asignados a un Cuerpo o Escala podrán coincidir con los inferiores de otro Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se exija una titulación de nivel inmediatamente superior.

5. Cada Cuerpo o Escala no tendrá niveles exclusivos, pero sí tendrá asignado un nivel mínimo.

6. El complemento de destino determinado en el artículo... estará en función del que resulta de la clasificación en treinta niveles”.

MOTIVACION

Definir y establecer con precisión los niveles y su relación mutua.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 117

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 35° ter. (nuevo). Añadir un nuevo artículo 35° ter, que diga:

Artículo 35° ter. “1. Los funcionarios públicos de la Comunidad Autónoma de Aragón en situación de servicio activo deberán someterse y superar los sistemas de evaluación continuada que se establezcan por la Comunidad Autónoma.

A dichas pruebas también deberán someterse los funcionarios públicos en situación de excedencia cuando pretendan reincorporarse nuevamente al servicio activo.

También deberán someterse a dichas pruebas los funcionarios que hubiesen sido sancionados con la separación del servicio.

2. A dicha evaluación continuada deberán someterse todos los funcionarios públicos cualquiera que sea el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, y el nivel o categoría que ocupen.

3. La evaluación versará sobre las circunstancias del puesto de trabajo que ocupen o deban ocupar y los requisitos técnicos y profesionales necesarios para su correcto desarrollo.

4. La no superación de dicha evaluación obligará al funcionario a superar los correspondientes cursos que se establezcan.

5. Las distintas Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón regularán la composición y funcionamiento de los órganos encargados de la evaluación prevista en este artículo, asegurando, en cualquier caso, la adecuada representación sindical del personal.

MOTIVACION

Introducir procedimientos para avanzar hacia un funcionario de nuevo tipo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 118**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Título del Capítulo IX. Se propone el siguiente texto:
"De la carrera administrativa".

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 119**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 36º .5., sustituyendo todo el párrafo por el siguiente:

"5. La adquisición de los grados superiores de cada Cuerpo o Escala podrá también llevarse a cabo mediante la superación de las pruebas selectivas a que hace referencia el artículo 42º de la presente Ley.

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 120**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 36º. Añadir como inciso final, lo siguiente: "así como en el perfeccionamiento, promoción profesional y formación permanente".

MOTIVACION

Más completo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 121**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Artículo 37º. Sustituir el artículo 37º del Proyecto por otro que diga:

Artículo 37º. "1. Los funcionarios poseen un grado personal que corresponde a alguno de los niveles.

2. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos del nivel correspondiente durante dos años consecutivos, o durante tres con interrupción, en cualquiera de las Administraciones Públicas a que se refiere la presente Ley, o de otras cuando exista con ellas reciprocidad en esta materia.

3. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

4. El reconocimiento de los grados personales corresponde al Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, cuyas resoluciones en esta materia pondrán fin a la vía administrativa.

5. La adquisición y los cambios de grado se inscribirán en el Registro de Personal, previo reconocimiento por el Secretario General del Departamento correspondiente".

MOTIVACION

Introducir la situación de los funcionarios de nuevo ingreso y trasladar al lugar adecuado lo referente a la adquisición de grados superiores de cada Cuerpo o Escala.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 122**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 37º.5. Se propone el siguiente texto:

“La adquisición de los grados superiores de cada Cuerpo o Escala podrá también llevarse a cabo mediante la superación de los cursos y períodos de prácticas a que hace referencia el artículo 40 de esta Ley”.

MOTIVACION

Perfeccionar el texto eliminando la ambigüedad de “otros requisitos”.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 123**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 39º.- Se propone el siguiente texto: “La Diputación General determinará los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, atendiendo, en todo caso, al criterio de titulación, especialización, responsabilidad técnica y mando, y cuidando su homogeneización con los de los mismos grupos e idéntico nivel de funciones del resto de las Administraciones Públicas”.

MOTIVACION

Establecer criterios objetivos para determinar los niveles.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 124**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 39º. Añadir, en el artículo 39º del Proyecto, a continuación de la palabra “determinará”, las siguientes:

“previo informe del Consejo de la Función Pública de Aragón”.

MOTIVACION

Coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 125**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 39º bis (nuevo). Añadir un nuevo artículo 39º bis que diga:

Artículo 39º bis. “1. Con el fin de facilitar la promoción interna de los funcionarios mediante el acceso a un Cuerpo o Escala distintos del suyo propio, se reservarán a funcionarios que pertenezcan ya a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y que cumplan los requisitos de titulación el veinticinco por ciento de las plazas vacantes que se convoquen a oposición o concurso-oposición.

2. Para acceder a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo, los funcionarios que reúnan las condiciones de la convocatoria y se acojan al turno de promoción interna establecido en el apartado anterior, solamente deberán superar la parte de las pruebas selectivas y de los cursos de formación propia de la especialidad del Cuerpo o Escala a que pretenden acceder.

3. Se determinará un porcentaje de plazas reservadas mediante el sistema de concurso-oposición, para la promoción del personal laboral.

4. Para acceder a un cuerpo o un grupo superior se reservarán 2/5 de las plazas reservadas a promoción interna (de un veinticinco por ciento del total de las plazas ofertadas) que se habrán de cubrir mediante concurso de méritos y los 3/5 restantes mediante concurso-oposición:

a) Mediante concurso de méritos: podrán optar a este sistema los funcionarios que pertenezcan a las categorías superiores de los Cuerpos o Escalas del grupo inmediatamente inferior. El concurso tendrá en cuenta los méritos y la antigüedad. Los méritos deben establecerse mediante baremo previamente negociado con las organizaciones sindicales. El funcionario deberá superar posteriormente el correspondiente curso de formación.

b) Mediante concurso-oposición: podrán optar a este sistema todos los funcionarios que pertenezcan a Cuerpos o Escalas del grupo inmediatamente inferior. Las pruebas de mérito

representarán como mínimo el 45 por ciento de la puntuación total del concurso-oposición y las de capacidad el 55 por ciento. Los méritos se determinarán mediante baremos previamente negociados con los sindicatos y las pruebas de capacidad tendrán un contenido eminentemente práctico.

5. Los requisitos exigidos para acceder a un Cuerpo de un grupo diferente deberán ser:

-Poseer la oportuna titulación.

-Superar las pruebas selectivas en caso de concurso-oposición.

-Aprobar el curso selectivo de formación.

6. Los funcionarios que se promocionen mediante turno restringido tendrán preferencia sobre los de turno libre para escoger los puestos de trabajo de entre las vacantes objeto de la convocatoria“.

MOTIVACION

En el Proyecto no aparece recogida la promoción ordinaria de los funcionarios.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 126

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 39º ter (nuevo). Añadir un nuevo artículo 39º ter., que diga:

Artículo 39º ter. “Si el número de los aspirantes que superen las pruebas selectivas fuera inferior al de las plazas convocadas en alguno de los turnos, el número resultante de vacantes podrá incorporarse al otro turno, respetando en todo caso el 25% previsto para el turno restringido”.

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 127

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cor-

tes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenador de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 40º.1. Se propone el siguiente texto:

“La Diputación General aprobará el régimen de los cursos y períodos de prácticas de formación específicos para la adquisición de los grados superiores del intervalo que corresponda a cada Cuerpo“.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 128

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 40º.1. sustituyendo todo el párrafo por el siguiente:

“1. La Diputación General aprobará el régimen de los cursos de formación específicos para su propio personal”.

MOTIVACION

Disconformidad con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 129

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 40º.2. Suprimir de dicho párrafo la expresión final “propios del grado superior”.

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 130

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 40º. Añadir un párrafo 2 bis, a continuación del 2 del Proyecto, que diga:

2. bis. La adquisición de los grados superiores de cada Cuerpo o Escala se podrá llevara cabo mediante la superación de los cursos o de otros requisitos objetivos determinados por la Diputación General de Aragón”.

MOTIVACION

Situar en el lugar adecuado el párrafo 5 del artículo 37º del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 131

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 40º.3. sustituyendo la redacción de todo el párrafo por la siguiente:

“3. Cuando se obtenga en estos cursos la calificación que se determine, supondrá la adquisición del título o diploma correspondiente”.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 132

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 40º Añadir un párrafo 5 que diga:

“5. La selección para participar en estos cursos se realizará garantizando la objetividad y la igualdad de oportunidades, de forma que periódicamente todo el personal tenga acceso a los mismos”.

MOTIVACION

Parece necesario para el mejor desempeño de la función.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDANUM. 133

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo apartado 5 al artículo 40º, del siguiente tenor:

“5. Una vez superado el curso los funcionarios deberán pasar un período de prácticas cuya duración y régimen se determinará en función de las condiciones de los puestos de trabajo propios del grado superior”.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 134**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 41º.1. Se propone el siguiente texto:

“1. Los funcionarios en servio activo o en situación de servicios especiales de un Cuerpo, mediante pruebas selectivas para ascenso, podrán acceder al Cuerpo inmediatamente superior siempre que tengan una antigüedad mínima de tres años en el de procedencia, y posean el nivel de titulación exigido para el ingreso en el Cuerpo superior”.

MOTIVACION

Perfeccionar el texto del artículo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 135**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 41º.3. Se propone el siguiente texto:

“En las respectivas convocatorias se reservará para este tipo de promoción entre el 10 por 100 y el 50 por 100 de las vacantes convocadas”.

MOTIVACION

Eliminar el carácter potestativo establecido por el texto del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 136**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Pro-

yecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42º.1. Tras la palabra “ascenso” añadir lo siguiente: “al Cuerpo o Escala inmediatamente superior”.

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 137**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 42º.3. Suprimir toda la siguiente expresión: “o adaptar el contenido de algún ejercicio para una valoración más adecuada a su capacidad y experiencia”.

MOTIVACION

El texto suprimido va en contra de la objetividad y de la igualdad de oportunidades, y puede ser claramente discriminatorio.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 138**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 42.3. Se propone el siguiente texto:

“En la fase de oposición se podrá adaptar el contenido de los ejercicios para una valoración más adecuada a su capacidad y experiencia”.

MOTIVACION

Es suficiente el texto propuesto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 139**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 42º. Añadir un nuevo párrafo que diga:

“4. La convocatoria de las pruebas selectivas indicadas fijará el baremo objetivo para la valoración de la fase de concurso, así como la puntuación mínima y máxima en relación con la fase de oposición”.

MOTIVACION

Para garantizar la mayor objetividad e igualdad de oportunidades.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL INIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 140**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 43º. Supresión íntegra de todo el precepto.

MOTIVACION

Disconformidad con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 141**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir el artículo 43.

MOTIVACION

No es conveniente hacer distinciones entre Cuerpos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 142**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Del título del Capítulo X. Se propone el siguiente:
“Del Instituto Aragonés de Administración Pública”.

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 143**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 44º, 1. Suprimir la palabra “selección” de la primera línea.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 144

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 44º.1. Se propone eliminar la palabra "docentes".

MOTIVACION

Puede haber entidades no docentes que impartan cursos de interés.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 145

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE ADICION

Al artículo 44º.1. Detrás de la expresión "del personal" añadir "al servicio de la Comunidad Autónoma".

MOTIVACION

Mayor precisión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 146

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Regla-

mento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 44º. 2. Suprimir la palabra "selección".

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 147

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

Al artículo 44º.3. Supresión de todo el párrafo 3 del precepto.

MOTIVACION

Por coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 148

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Se propone sustituir el apartado 4 del artículo 44º por un nuevo texto:

"4.- El Instituto Aragonés de Administración Pública, desarrollará aquellas otras funciones de estudio y consulta relacionadas con la Administración Pública que le encomiende el Decreto regulador de su organización y funcionamiento".

MOTIVACION

Ampliar las competencias del Instituto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 149

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 44º. Añadir un párrafo núm. 5, que diga:

“5. Los documentos acreditativos de la relación de cursos y seminarios a que se refiere el presente Capítulo, deberán hacer constar si son de simple asistencia o si se han superado pruebas o trabajos que sirvan para determinar el grado de aprovechamiento obtenido por el funcionario”.

MOTIVACION

Es necesario especificar el carácter de los cursos y el grado de aprovechamiento de los asistentes.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 150

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo artículo 44 bis del siguiente tenor:

“1.- El Instituto Aragonés de Administración Pública, dependiente orgánicamente del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se regirá por los órganos siguientes:

- a) Consejo Rector
- b) Director

2.- El consejo Rector estará presidido por el Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales e integrado por un máximo de doce vocales nombrados por la Diputación General, entre personas representantes de la Universidad, Corporaciones Locales, Administración de la Comunidad Autónoma y otras entidades, instituciones y organismos”.

3.- El director será nombrado por la Diputación General a propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales.

4.- Su organización y funcionamiento se regularán por Decreto.

MOTIVACION

Concretar adecuadamente la organización del Instituto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 151

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al título del Capítulo XI. Se propone el siguiente: “De las retribuciones”.

MOTIVACION

En concordancia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 152

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 45, por el siguiente texto:

Artículo 45º. El sistema retributivo del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, se basará en los siguientes principios.

a) La cuantía y características de las retribuciones, se homologarán a las de la Administración Central, teniendo en cuenta las existentes para puestos de trabajo análogos.

b) Serán retribuidos de idéntica manera y en idéntica cuantía, los puestos de trabajo que requieran la misma titulación y el mismo grado de dificultad en la selección, y cuyas tareas y condiciones de trabajo sean semejantes.

c) Los funcionarios no podrán ser retribuidos por conceptos diferentes de los regulados por esta Ley.

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 153**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 45º.1. Sustituir todo el párrafo por el siguiente:
"1. La Diputación General de Aragón establecerá un régimen de retribuciones del personal a su servicio, digno y acorde con la responsabilidad de las funciones desempeñadas".

MOTIVACION

El Proyecto contiene unos pronunciamientos muy impropios de un texto legal.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 154**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al Artículo 45º. Se propone la siguiente redacción:
"1. La Diputación General establecerá un régimen de retribuciones de su personal que le permita atender con dignidad sus necesidades y que sea acorde con el nivel de responsabilidad de las funciones desempeñadas".

MOTIVACION

El texto propuesto concreta mejor lo que el Proyecto pretende.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 155**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo apartado 3 al Artículo 45º, del siguiente tenor:

"3. No se fijará cuantía alguna en concepto de complemento de productividad".

MOTIVACION

La Ley 30/84 no obliga a ello y es más justo un sistema retributivo sin complemento de productividad.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 156**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUSTITUCION

Al artículo 46, por el siguiente texto:

Artículo 46. 1. Las retribuciones de los funcionarios se dividen en básicas y complementarias.

2) Son retribuciones básicas:

a) El sueldo que corresponde al índice de proporcionalidad asignado a cada uno de los grupos regulados en el artículo 16. 2. de esta Ley.

b) Los trienios, consistentes en una cantidad igual para cada grupo por cada tres años de servicio en el Cuerpo o Escala.

c) Las pagas extraordinarias serán dos al año, por un importe máximo cada una de ellas de una mensualidad del sueldo y trienios. Se devengarán en los meses de junio y diciembre.

3) Son retribuciones complementarias:

a) El complemento de destino correspondiente al nivel del puesto de trabajo que se desempeñe. Este complemento figurará en las relaciones de puestos de trabajo y será igual para todos los comprendidos dentro del mismo nivel.

b) El complemento específico, que retribuirá las condiciones siguientes de algunos puestos de trabajo en atención a la especial preparación técnica que demande, la dedicación, la responsabilidad, incompatibilidad y peligrosidad o penosidad. En ningún caso podrá asignarse a cada puesto de trabajo más de un complemento específico, el cual también figurará en las correspondientes relaciones.

c) El complemento de productividad que retribuirá el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o

iniciativa con que el funcionario desempeñe su trabajo. La cuantía global de este concepto se fijará mediante un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y cada órgano administrativo. Las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma determinarán el porcentaje y establecerán la normativa para la fijación de la cuantía que corresponderá, en su caso, a cada funcionario.

d) Las gratificaciones por servicios extraordinarios fuera de la jornada normal o la superior habitual, que en ningún caso podrán ser fija en su cuantía ni periódicas en su devengo.

4) Los funcionarios percibirán las indemnizaciones que les correspondan reglamentariamente por razón del servicio encomendado.

5) En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por cualquiera de los conceptos reguladores en este artículo, serán de conocimiento público para todo personal al servicio de la Administración de Comunidad Autónoma, así como para sus representantes sindicales.

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 157

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir todo el texto que sigue a la frase "complementos de destino específicos", del apartado 2 del artículo 46°.

MOTIVACION

En concordancia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 158

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. José Luis Merino Hernández, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al artículo 46°, 2, párrafo segundo. Sustituirlo íntegramente por el siguiente:

"La cuantía global de este complemento se calculará en un porcentaje sobre los costes totales de personal, se determinará anualmente en la Ley que apruebe el presupuesto de la Comunidad Autónoma y se aplicará a aquellos servicios que, razonadamente, cumplan mejor los criterios de productividad que previamente se establezcan".

MOTIVACION

Disconformidad con el sistema propuesto por el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
JOSE LUIS MERINO HERNANDEZ
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 159

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir un nuevo apartado 3 del artículo 46, para el supuesto de que no sean aceptadas las enmiendas que hacen referencia al complemento de productividad, del siguiente tenor:

"3.- Las cantidades que perciba cada funcionario por el concepto de complemento de productividad, serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado y de los representantes sindicales.

Reglamentariamente se establecerán los criterios técnicos de valoración de los factores que determinen la distribución, así como las fórmulas de participación de los representantes del personal implicado".

MOTIVACION

Para el supuesto de no aceptarse otras enmiendas sobre la cuestión.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 160

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Pro-

yecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 47º (NUEVO). Añadir un nuevo artículo 47º, que diga:

Artículo 47º "1. Las retribuciones de los funcionarios se establecerán de forma que, en la medida que sea posible, se mantenga su poder adquisitivo.

2. El personal de la Comunidad autónoma de Aragón gozará de un sistema de anticipos reintegrables a cuenta de sus retribuciones.

3. Trimestralmente, cada Departamento de la DGA presentará al Consejo de la Función Pública de Aragón y al Consejo Sindical de Personal una relación del número de horas extraordinarias efectuadas y del número de dietas abonadas por cada unidad orgánica de Dirección General o asimilada".

MOTIVACION

Regular algunos aspectos retributivos y controlar las horas extraordinarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 161

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Tras el artículo 46.- añadir un nuevo CAPITULO:
CAPITULO XII: De la adquisición de la condición de funcionario

MOTIVACION

Mejora del Proyecto.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 163

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 47 bis.

"Artículo 47 bis.- Los funcionarios de otras Administraciones Públicas que hayan accedido a la Administración de la de la Comunidad Autónoma de Aragón en virtud de transferencias se integrarán en los Cuerpos y Escalas de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el Grupo y las funciones del Cuerpo o Escala de procedencia, adquiriendo así, automáticamente, la condición de funcionarios de la misma."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 164

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir tras el artículo 50 un nuevo Capítulo con el siguiente texto:

"CAPITULO XIII: Pérdida de la condición de funcionario."

MOTIVACION

Mejora del Proyecto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 165

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Tras el Capítulo XIII, añadir un nuevo artículo con el siguiente texto:

"Artículo 51.-1. La condición de funcionario de la Comunidad Autónoma se pierde por alguna de las siguientes causas:

- a) Renuncia escrita del interesado.
- b) Sanción disciplinaria de separación del servicio.

c) Pena principal o accesoria de inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de cargos públicos.

d) Pérdida de la nacionalidad española.

2. La relación funcional cesa también en virtud de jubilación forzosa o voluntaria.

3. La pérdida de la condición de funcionario por renuncia no inhabilita para un nuevo ingreso en la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 166

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 53 bis.

"Artículo 53 bis.- 1. La jubilación será declarada de oficio con carácter forzoso al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

2. También podrá declararse la jubilación forzosa, bien de oficio o a instancia de parte, por incapacidad permanente del funcionario para el ejercicio de sus funciones por razones de imposibilidad física o psíquica o de sensible disminución de sus facultades.

3. El funcionario podrá solicitar la jubilación voluntaria de conformidad con las previsiones de la legislación básica estatal."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 167

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Tras el artículo 54, añadir un nuevo Capítulo:

"CAPITULO XIV: De la formación y perfeccionamiento."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 168

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Tras el Capítulo XIV, añadir un nuevo artículo:

"Artículo 55.- 1. La formación y perfeccionamiento de los funcionarios será ejercida por la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 33, 34, 35 y 36 de la presente Ley.

2. El Instituto Aragonés de Administración Pública se encargará de organizar cursos de formación y perfeccionamiento sobre la función directiva, los técnicos informáticos y la preparación de funcionarios con vistas a la formación de funcionarios de alta cualificación que puedan ser integrados en áreas de trabajo de ámbito internacional. La superación de los correspondientes cursos será condición indispensable para acceder a puestos de mando en los casos en que se determine reglamentariamente.

3. En todo caso, se expedirán documentos acreditativos de cursos y seminarios a que se refiere este Capítulo haciendo constar expresamente si son de simple asistencia o si se han superado pruebas o realizado trabajos que sirvan para determinar el grado de aprovechamiento obtenido por el funcionario."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 169

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley orde-

nadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Tras el artículo 55, añadir un nuevo Capítulo:
"CAPITULO XVI: De las situaciones administrativas."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 170

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 55 bis, con el siguiente texto:

"Artículo 55 bis.- Los funcionarios de la Comunidad Autónoma pueden encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Servicio activo.
- b) Excedencia voluntaria.
- c) Excedencia forzosa.
- d) Servicios especiales.
- e) Suspensión."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 171

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 56 bis.

"Artículo 56 bis.- 1. El funcionario se encuentra en situación de servicio activo cuando ocupa un puesto de trabajo incluido en las relaciones de puestos de trabajo dotados presu-

puetariamente, tanto si lo desempeña con carácter definitivo como si lo hace a título provisional o en comisión de servicio.

2. Las comisiones de servicio tendrán siempre carácter temporal y se podrán conferir:

a) Por necesidades del servicio que aconsejen la colaboración de preparación técnica y siempre que el puesto de trabajo vacante no haya sido cubierto mediante pertinente convocatoria pública previa.

b) Por necesidades del servicio o con carácter forzoso y por el tiempo máximo de un año cuando un puesto de trabajo desierto por concurso sea de urgente provisión y no exista personal dispuesto a desempeñarlo voluntariamente. En este caso, la designación deberá recaer en el funcionario que, reuniendo los requisitos generales establecidos en la correspondiente relación de puestos de trabajo, tenga menor antigüedad de servicios desempeñados en la Consejería u Organismo y, en caso de igualdad, menores cargas familiares.

c) Para participar en misiones de cooperación al servicio de Organismos Internacionales, Entidades o Gobiernos extranjeros, con autorización del Consejo de Gobierno y previo informe de la Comisión Permanente del Consejo Regional de la Función Pública, y canalizarse, en todo caso, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Las comisiones de servicio contempladas en los apartados anteriores supondrán, en su caso, el derecho a percibir las correspondientes indemnizaciones por razón del servicio y la reserva del puesto de trabajo que se estaba desempeñando.

3. El disfrute de licencias o permisos reglamentarios no altera la situación de servicio activo.

4. Los funcionarios en situación de servicio activo tienen todos los derechos, prerrogativas, deberes, obligaciones y responsabilidades inherentes a su condición."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 172

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 57 bis.

"Artículo 57 bis.- 1. La excedencia voluntaria supone la suspensión de la relación de servicios, sin derecho a la percepción de retribuciones ni a que el tiempo transcurrido en esta situación se compute a efecto de ascensos, trienios, adquisición y modificación del grado personal y derechos pasivos.

2. Procede automáticamente la declaración de excedencia voluntaria en los siguientes casos:

a) Cuando el funcionario se encuentre en situación de servicio activo en otro Cuerpo o Escala cualquiera de las Admi-

nistraciones Públicas o pasé a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no les corresponda quedar en otra situación.

b) En los supuestos negativos regulados por el artículo 81.3 y 4 de esta Ley.

c) El funcionario en situación de servicios especiales deberá incorporarse a su puesto de origen en el plazo de treinta días como máximo, a contar desde el siguiente al cese en el cargo o desde la fecha de licenciamiento que hubiese dado lugar a la situación de servicios especiales. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria por interés particular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 77.5 de esta Ley.

3. Procede la concesión de la excedencia voluntaria, a petición del funcionario, para atender el cuidado de cada hijo recién nacido por un período no superior a tres años, contados desde la fecha de nacimiento. Los sucesivos hijos darán lugar al derecho de un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Si el padre y la madre trabajan, sólo uno de ellos podrá ejercitar el derecho.

4. Podrá concederse, igualmente, la excedencia voluntaria por interés particular al funcionario, siempre que haya completado tres años de servicios efectivos desde que accedió al Cuerpo o Escala en que se encuentre en situación por el apartado 2 b) de este artículo.

En este tipo de excedencia voluntaria no podrá permanecer menos de dos años ni más diez."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 173

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 58 bis.

"Artículo 58 bis.- 1. La declaración de excedencia forzosa se producirá cuando un funcionario no obtenga puesto de trabajo del Grupo o nivel que le corresponda, con ocasión de reestructuración de plantillas y siempre que no sea posible proceder de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.2 de esta Ley.

2. En esta situación el interesado percibirá las retribuciones básicas y el complemento familiar.

3. Cuando se produzca vacante en el Grupo y nivel correspondiente, al funcionario en excedencia forzosa se le adjudicará destino provisional con carácter preferente, con obligación de acudir al primer concurso que se convoque.

4. El Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón tendrá en cuenta lo dispuesto en este artículo sobre retribuciones de los funcionarios en situación de excedencia forzosa."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 174

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 59 bis.

"Artículo 59 bis.- 1. Los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón serán declarados en situación de servicios especiales en los siguientes casos:

a) Cuando adquieran la condición de funcionarios al servicio de Organizaciones Internacionales o de carácter supranacional.

b) Cuando sean autorizados por el Consejo de Gobierno para realizar una misión por un período superior a seis meses en Organismos Internacionales, Entidades Públicas o Gobiernos extranjeros o en programas de cooperación internacional.

c) Cuando sean miembros del Gobierno de la Nación, Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Aragón o del de otras Comunidades Autónomas, así como altos cargos de la Administración del Estado o de las Administraciones Autónomas.

d) Cuando sean elegidos por las Cortes Regionales de Aragón para formar parte de órganos cuya elección corresponda a esta Cámara.

e) Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo, de la Administración central o las autónomas.

f) Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales, de Diputado de las Cortes de Aragón o de miembro de la Asamblea legislativa de otras Comunidades Autónomas, siempre que perciban retribuciones periódicas por el desempeño de la función. Si no perciben retribuciones periódicas y no se incurre en incompatibilidad legal, podrán optar entre permanecer en situación de servicio activo o pasar a la regulada en este artículo.

g) Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en las Corporaciones Locales.

h) Cuando sean nombrados para cualquier cargo con carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer el servicio público.

i) Cuando preste servicio en los Gabinetes de la Presidencia del Gobierno, de los Ministerios y de los Secretaríos de Estado.

j) Cuando ostente cargos electivos de ámbito provincial, regional o estatal en organizaciones sindicales, siempre que perciban retribuciones periódicas por su desempeño y éste no sea compatible con la normal atención de su puesto de trabajo."

2. La situación de servicios especiales supone el cómputo del tiempo de permanencia en la misma a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y Seguridad Social, con reserva de plaza y destino que ocupasen en las mismas condiciones en que prestasen servicios en el momento de la declaración de la situación.

3. En todos los casos, salvo las excepciones previstas en el apartado 1 de este artículo, percibirán las retribuciones del puesto de trabajo que desempeñen y no las que les correspondan como funcionarios, sin perjuicio de lo regulado en el apartado siguiente.

4. En todos los casos de situación de servicios especiales, además de percibir las retribuciones del puesto o cargo desempeñado, los funcionarios continuarán percibiendo efectivamente con cargo a la Comunidad Autónoma los trienios que pudieran tener reconocidos o los que se les reconozcan mientras permanezcan en tal situación, a cuyo efecto el Presupuesto de la Comunidad Autónoma incluirá las oportunas previsiones.

5. Los funcionarios que sean Diputados, Senadores o miembros de las Cámaras Legislativas de las Comunidades Autónomas y pierdan dicha condición por disolución de las correspondientes Cámaras o terminación del mandato de las mismas podrán permanecer en situación de servicios especiales hasta su nueva constitución."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 175

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 60 bis.

"Artículo 60 bis.- La situación de suspensión provisional determina la privación temporal del ejercicio de las funciones y de los derechos y prerrogativas inherentes a la condición de funcionario. La suspensión podrá ser provisional o firme."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 176

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 61 bis.

Artículo 61 bis.- 1. La suspensión provisional podrá acordarse preventivamente cuando, habiéndose instruido un procedimiento judicial o disciplinario al funcionario, las circunstancias no permitan su continuidad en el puesto de trabajo, en tanto se sustancia el procedimiento. Será declarada por la autoridad u órgano competente para ordenar la incoación del expediente.

2. El tiempo de suspensión provisional no podrá ser superior al de tramitación y resolución del correspondiente expediente. En el caso de procedimiento disciplinario de carácter administrativo la suspensión provisional no podrá exceder del límite que las Leyes establecen para que el procedimiento quede determinado, salvo que la paralización o retraso de su sustanciación sea imputable a la acción u omisión del funcionario sujeto al mismo.

3. En esta situación, el suspenso provisional tendrá derecho a percibir sus retribuciones básicas y, en su caso, al complemento familiar que le corresponda, pero no a los complementos que viniera percibiendo. En caso de rebeldía, incomparecencia, paralización o dilación del expediente imputable al funcionario, éste perderá el derecho a toda retribución hasta la terminación del procedimiento.

4. Si, resuelto el procedimiento judicial o el expediente disciplinario administrativo, la suspensión no fuera declarada firme, procederá la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, el reconocimiento y abono de las retribuciones dejadas de percibir en el cómputo como de servicio activo del tiempo permanecido en suspensión provisional."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 177

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 62 bis.

"Artículo 62 bis. 1. La suspensión será firme cuando se imponga en virtud de condena criminal o de sanción disciplinaria.

2. La condena y sanción de suspensión determinará la pérdida del puesto de trabajo, cuya provisión se realizará de acuerdo con los procedimientos previstos en esta Ley.

3. La suspensión por condena criminal podrá imponerse como pena o por consecuencia de la inhabilitación para el ejercicio de cargos y funciones públicas, con el carácter principal o de accesoria, en los términos de la sentencias que la acordaran.

4. El tiempo de suspensión provisional se computará a efectos del cumplimiento de la suspensión firme.

5. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de seis años.

6. Durante el tiempo de cumplimiento de la pena o de la sanción de suspensión firme el funcionario estará privado de todos los derechos y prerrogativas inherentes a la condición de servicio publico."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 178

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 63 bis.

"Artículo 63 bis.- 1. El reintegro al servicio del funcionario que no tenga reserva de plaza o destino se producirá cuando exista vacante del Cuerpo y en el Grupo que le corresponda, de acuerdo con lo previsto en esta Ley.

2. En todo caso, para reintegro se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Funcionarios en excedencia forzosa.
- b) Funcionarios en situación de suspensión
- c) Funcionarios en excedencia voluntaria.

Los funcionarios en estas situaciones tendrán derecho preferente por una sola vez a obtener destino en la localidad en que servían cuando se produjo su cese en el servicio activo.

No será de aplicación la preferencia cuando se trate de convocatoria para cubrir puestos de libre designación.

3. El reintegro se solicitará por el interesado y se producirá mediante la asignación provisional de un puesto de trabajo por la Administración y la toma de posesión del mismo. Si se tratase de funcionarios en situación de suspensión, deberán solicitar destino provisional en el plazo de un mes desde que se produzca el cese en dicha situación. Transcurrido este pla-

zo sin que se presente la oportuna solicitud, pasará automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

4. Para proveer definitivamente puestos de trabajo de su Cuerpo y Grupo, los reingresados con carácter provisional estarán obligados a participar en cuantos concursos y convocatorias se publiquen. De no hacerlo así, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria.

5. El reintegro tendrá carácter definitivo cuando se produzca directamente a través de cualquiera de los sistemas de provisión de puestos de trabajo regulados por esta Ley."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 179

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo XII (nuevo). Añadir un nuevo Capítulo XII, que se llamaría:

"De los derechos".

MOTIVACION

En coherencia con las siguientes enmiendas, en las que aparece la conveniencia de regular los derechos del personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 180

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir tras el artículo 64 un nuevo Capítulo:
"CAPITULO XVII: De los derechos."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 181

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 48º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 48º, dentro del nuevo Capítulo XII, "De los derechos", que diga: "Artículo 48º.- La Comunidad Autónoma de Aragón, a través de sus diversas instituciones, protegerá a su personal en el ejercicio de sus funciones y le otorgará la consideración social debida a su jerarquía y a la dignidad del servicio público.

No podrán articularse mecanismos de control que disminuyan la dignidad del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón".

MOTIVACION

Establecer un principio general, fundamento de los derechos de los trabajadores de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 182

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 64 bis, con el siguiente texto:

"Artículo 64 bis.- La Comunidad Autónoma dispensará a sus funcionarios la protección que requiere el ejercicio de su función y les otorgará los tratamientos debidos a su jerarquía y a la dignidad del servicio público."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 183

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 49º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 49º, dentro del Capítulo XII nuevo, que diga:

"Artículo 49º.- 1. En Particular, los funcionarios tendrán derecho a:

a) Ser asistidos y protegidos por las instituciones de la Comunidad Autónoma de Aragón contra cualquier amenaza, ultraje, injuria, calumnia, difamación y, en general, contra cualquier atentado contra su persona o bienes por razón del ejercicio de sus funciones.

b) Permanecer en su lugar de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Si hubiera de prestar servicios en otra localidad, tendrá derecho a las indemnizaciones reglamentarias.

c) Ser retribuidos conforme al puesto de trabajo que ocupen y al grado personal que les corresponda, quedando acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, sin perjuicio de mantener el sistema a que se encuentren acogidos los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas.

d) Optar a las posibilidades de carrera administrativa y promoción interna que se ofrecen en la presente Ley, siempre que se cumplan los requisitos que se exijan.

e) Participar en la mejora de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón mediante iniciativas y sugerencias que se reglamentarán con carácter general.

f) Participar en el establecimiento de sus condiciones de trabajo mediante la negociación colectiva.

g) Vacaciones anuales retribuidas, así como licencias y permisos.

h) Participar en los órganos de representación colectiva, así como a ejercer el derecho de reunión mediante asamblea en los centros de trabajo.

i) Afiliarse a sindicato, partido político o asociación legalmente constituidas.

j) Ejercicio del derecho a la huelga.

k) La representación colectiva mediante sufragio universal, directo, igual y secreto.

l) Disfrutar permisos, de la misma duración que la campaña electoral, cuando los funcionarios sean proclamados candidatos o se presenten a elecciones a órganos representativos políticos o sindicales."

MOTIVACION

Reconocer los derechos básicos en un orden democrático y constitucional.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 184

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 65 bis.

“Artículo 65 bis.- Los funcionarios en situación de servicio activo tendrán derecho:

a) A la permanencia en su puesto de trabajo, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y a la inamovilidad en la localidad de destino, cuando no se oponga a los intereses del servicio.

b) A las retribuciones correspondientes a su Cuerpo o Escala, Grupo, antigüedad y puesto de trabajo, de acuerdo con lo regulado por esta Ley.

c) A la promoción interna y a la carrera administrativa, regulados por esta Ley y por las disposiciones reglamentarias que desarrollen, siempre que cumplan los requisitos que se exijan, así como el reconocimiento del grado personal.

d) Al libre ejercicio de los derechos y libertades sindicales, de acuerdo con lo establecido en las Leyes.

e) A la participación en el mejoramiento de la Administración de la Comunidad Autónoma a través del sistema de iniciativas y sugerencias que se reglamente con carácter general.

f) A la Seguridad Social y a la asistencia sanitaria para sí y sus beneficiarios, de acuerdo con lo establecido en el sistema de Seguridad Social al que se encuentren acogidos, así como a cualesquiera otras prestaciones que les reconozca el correspondiente sistema.

g) A la mejora de las condiciones de trabajo, a la formación profesional y al disfrute de las actividades sociales y recreativas que, en la medida de las disponibilidades presupuestarias, sean organizadas o fomentadas por la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones Públicas con régimen de reciprocidad, en esta materia, con la Comunidad Autónoma de Aragón.

h) A cualesquiera otros reconocidos expresamente por la Ley.”

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 185

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 50º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 50º que diga:

“Artículo 50º.- 1. La Comunidad Autónoma de Aragón velará de forma especial por la seguridad e higiene en el trabajo de todo el personal a su servicio.

2. Asimismo, las instituciones de la Comunidad Autónoma fomentarán y potenciarán los servicios de medicina preventiva, poniéndolos a disposición de su personal con carácter gratuito, de forma que, como mínimo, cada dos años puedan ser utilizados.”

MOTIVACION

Recoger el ejercicio de otros derechos generales a determinados servicios.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 186

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 66 bis, con el siguiente texto:

“Artículo 66 bis.- La Comunidad Autónoma de Aragón velará, muy especialmente, por el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo, en lo que afecten al personal de su servicio. A estos efectos, la Administración adoptará medidas adecuadas en materia de edificios, locales de trabajo, condiciones ambientales, seguridad y cuantas contribuyan a estos fines.”

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 187**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 67 bis.

"Artículo 67 bis.- 1. La Comunidad Autónoma de Aragón fomentará y potenciará los servicios de medicina preventiva, que pondrá a disposición de su personal con carácter gratuito, de manera que puedan ser utilizados por el titular de la relación de servicios y sus beneficiarios como mínimo una vez al año.

2. Asimismo, fomentará los servicios de guardería, bien directamente a través de las ayudas que se determinen reglamentariamente, con la finalidad de posibilitar el normal cumplimiento de la jornada de trabajo por el personal con hijos menores que no se encuentren en edad escolar."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 188**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 68 bis, con el siguiente texto:

"Artículo 68 bis.- El Presupuesto de la Comunidad Autónoma contendrá previsiones para ejecutar las sentencias firmes de los Tribunales que reconozcan al personal de la Comunidad Autónoma, individual o colectivamente, derechos de contenido económico."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 189**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo XIII (nuevo). Añadir un nuevo Capítulo XIII, que responde al epígrafe:

"De las vacaciones, permisos y licencias".

MOTIVACION

Regular unas circunstancias inevitables y que no lo están ni en el Proyecto ni básicamente en la legislación estatal.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 190**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir tras el artículo 69 un nuevo Capítulo:

"CAPITULO XVIII: De las vacaciones, licencias y permisos."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 191**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 51º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 51º dentro del Capítulo XIII, que diga:

“Artículo 51º.- Los funcionarios tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio activo de unas vacaciones retribuidas de treinta y un días naturales o de los días que en proporción les correspondan si el tiempo realmente trabajado fuese menor. El momento en que se disfrutarán estas vacaciones quedará subordinado a las necesidades del servicio”.

MOTIVACION

En coherencia con la enmienda anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 192

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Tras el Capítulo XVIII, añadir un nuevo artículo:

“Artículo 70.- 1. Los funcionarios, los eventuales y los interinos tendrán derecho a disfrutar durante cada año completo de servicio de una vacación retribuida de treinta días naturales, o a los días que correspondan si el tiempo servido fue menor.

2. El tiempo para el cómputo de la parte proporcional de vacaciones se contará por meses vencidos.

3. Las vacaciones anuales retribuidas no podrán ser disfrutadas inmediatamente antes o después de cualquier otro permiso o licencia, salvo en los supuestos regulados en los artículos 91, 92, 95 y 96 de esta Ley o cuando suponga reducción de la jornada de trabajo.

4. El período de disfrute de la vacación anual estará subordinado a las necesidades del servicio y su régimen será establecido anualmente por la Consejería de Presidencia y Relaciones Institucionales.”

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 193

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 52º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 52º que diga:

“Artículo 52º.- 1. Se concederán permisos para las siguientes causas debidamente justificadas:

a) Por el nacimiento de un hijo y la muerte o grave enfermedad de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días, si el suceso se produjera en la misma localidad, y hasta cuatro cuando sea en otra localidad.

b) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, un día. Si supusiera traslado a otra localidad, hasta cuatro días.

c) Para participar en exámenes finales en centros oficiales, durante los días de su celebración.

d) Por deberes inexcusables de carácter público o personal, durante el tiempo indispensable para su cumplimiento.

2. Se podrá disponer de diez días al año, como máximo, de permiso para asuntos personales sin justificación.

La concesión de dichos días de permiso estará subordinada a las necesidades del servicio y, en todo caso, deberá garantizarse que la propia unidad orgánica en que preste sus servicios el funcionario asuma sin daños a terceras personas o a la propia organización las tareas del funcionario al que se haya concedido el permiso.”

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 194

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 53º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 53º, dentro del Capítulo XIII, que diga:

“Artículo 53º.- 1. Se podrá conceder licencia para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, siempre que exista informe favorable del jefe de la unidad orgánica en donde se presten los servicios. Si la licencia se concede por interés propio de la A.

ministración, el funcionario tendrá derecho a percibir sus retribuciones íntegras.

2. Podrán concederse licencias para asuntos propios sin retribución alguna y su duración acumulada no podrá exceder en ningún caso de tres meses cada dos años. La concesión de dicha licencia se subordinará a la necesidad del servicio.

3. Reglamentariamente se determinarán las licencias que correspondan por razón de enfermedad que impida el normal desempeño de las funciones públicas, conforme al régimen de previsión social a que esté acogido el funcionario.

4. Por razón de matrimonio o cuando se pueda acreditar legalmente una relación estable de convivencia en una pareja, el funcionario tendrá derecho a una licencia de quince días. En el caso de embarazo se concederá licencia por el plazo y en la forma que reglamentariamente se determinen.

5. Las licencias para realizar funciones sindicales, formación sindical o de representación del personal se atenderán a lo que reglamentariamente se determine, previa consulta al Consejo de la Función Pública y al Consejo Sindical de Personal y de conformidad con lo que legalmente se establezca en dicha materia".

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 195

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 70 bis, con el siguiente texto:

"Artículo 70 bis.- De acuerdo con el régimen de previsión social que a cada funcionario corresponda, el supuesto de enfermedad que impida el normal desempeño del servicio público dará lugar a licencia en las condiciones que reglamentariamente se determinen."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 196

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 71 bis, con el siguiente texto:

"Artículo 71 bis.- 1. Se concederán permisos retribuidos de hasta nueve días naturales por asuntos particulares, siempre que queden atendidas las necesidades del servicio.

2. Los permisos establecidos en el apartado anterior no podrán ser acumulados a las vacaciones anuales retribuidas."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 197

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 72 bis.

"Artículo 72 bis.- Se concederán otros permisos retribuidos por las siguientes causas justificadas:

a) Por el nacimiento de un hijo, hasta dos días cuando se produzca en la misma localidad y cuatro cuando se produzca en otra.

b) Por la enfermedad grave o fallecimiento de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, hasta dos días cuando se produzca en la misma localidad y hasta cuatro días cuando se produzca en otra.

c) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia hasta dos días; si supone cambio efectivo de localidad, hasta cuatro días.

d) Para concurrir a exámenes y otras pruebas obligatorias de aptitud y evaluación de Centros Oficiales, durante los días de celebración y debidamente justificadas.

e) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público o personal."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 198**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 73 bis.

“Artículo 73 bis.- Por razón de matrimonio el funcionario tendrá derecho a una licencia retribuida de quince días.”

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 199**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 74 bis.

“Artículo 74 bis.- En caso de embarazo la funcionaria tendrá derecho a una licencia retribuida por alumbramiento de cien días naturales ininterrumpidos, que podrá disfrutar en cualquier momento a partir del octavo mes de gestación o desde que se produzca el parto.

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 200**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 54º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 54º, dentro del Capítulo XIII, que diga:

“Artículo 54º.- 1. El funcionario con hijos menores de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria por hijo de ausencia del trabajo para atenderlo. Este período de tiempo podrá dividirse en dos fracciones o bien sustituirse por una reducción de la jornada. En el caso de que el padre y la madre sean funcionarios solamente uno de ellos podrá ejercer este derecho.

2. El funcionario que por razón de guarda legal tenga a su custodia directa niños menores de seis años o disminuidos físicos o psíquicos que no desarrollen actividad retribuida alguna tendrá derecho a la reducción de un tercio o la mitad de la jornada laboral, con la reducción proporcional de sus retribuciones. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con el desarrollo de cualquier otra actividad, sea o no remunerada, durante el horario objeto de la reducción. Reglamentariamente se establecerán las condiciones con que se podrá conceder la licencia en el caso que ésta, por razón del mando, afectara al rendimiento del trabajo de otros funcionarios.

3. En casos debidamente justificados, por incapacidad física de su cónyuge o padre o madre, si convivieran con el funcionario, se podrá, asimismo, solicitar, con las condiciones señaladas en el párrafo anterior, la reducción de jornada.”

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 201**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 75 bis.

“Artículo 75 bis.- 1. El funcionario con uno o más hijos menores de nueve meses tendrá derecho a un permiso de una hora diaria de ausencia del trabajo para atenderlos. Este p.

miso podrá ser dividido, a petición del interesado, en dos fracciones de media hora cada una o ser sustituido por una reducción de la jornada diaria de una hora.

2. En el caso de que ambos padres sean funcionarios este permiso sólo podrá ser disfrutado por uno de ellos."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 202

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 76 bis.

"Artículo 76 bis.- 1. El funcionario que por razón de guarda legal tenga a su directo cargo algún menor de seis años o algún disminuido físico o psíquico que no desarrolle actividades retribuidas tendrá derecho a disminuciones de la jornada normal de trabajo en un tercio o en la mitad, con la reducción proporcional de la totalidad de sus retribuciones.

2. La concesión de la reducción de jornada por razón de guarda legal será incompatible con la realización de cualquier otra actividad profesional, mercantil, industrial o laboral, sea o no retribuida, durante el horario comprendido en la reducción."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 203

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 77 bis.

Artículo 77 bis.- 1. Podrán concederse licencias para re-estudios sobre materias directamente relacionadas con la

Administración, previo informe del Jefe de la Dependencia, que tendrá en cuenta las necesidades del servicio.

2. La duración acumulada de estas licencias no podrá superar un total de seis meses cada dos años y durante las mismas el funcionario tendrá derecho a percibir las retribuciones básicas y el complemento familiar."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 204

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 78 bis.

"Artículo 78 bis.- Podrán concederse licencias por asuntos propios sin retribución alguna y condicionadas a las necesidades del servicio."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 205

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 79 bis.

"Artículo 79 bis.- El Consejo de Gobierno podrá establecer otras licencias especiales retribuidas que vengan justificadas por el interés del servicio o recompensen la especial dedicación o méritos relevantes del funcionario."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 206

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 81 bis.

"Artículo 81 bis.- Los permisos para desempeñar funciones sindicales, de formación sindical o representación del personal se atenderán a lo que se determine legalmente."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 207

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir un nuevo Capítulo con la siguiente denominación.

"CAPITULO XIX: De los deberes y responsabilidades e incompatibilidades."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 208

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo XIV (nuevo). Introducir un nuevo Capítulo XIV, bajo el epígrafe:

"De los deberes."

MOTIVACION

Así como proponemos la regulación y reconocimiento de los derechos, en coherencia hacemos la propuesta de los deberes.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 209

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Tras el Capítulo XIX, añadir un nuevo artículo.

"Artículo 83.- 1. Los funcionarios al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón vienen obligados por el deber general de esforzarse en el cumplimiento del ordenamiento jurídico en el desempeño del servicio público confiado a la Comunidad Autónoma.

2. Son deberes de los funcionarios:

a) El cumplimiento de la Constitución, del Estatuto de Autonomía de Aragón y de cuantas disposiciones afecten al servicio público.

b) Servir con imparcialidad y objetividad los intereses generales, desempeñando con fidelidad las obligaciones del cargo.

c) Desempeñar con eficacia las funciones que tengan asignadas y esforzándose en la renovación y perfeccionamiento de sus conocimientos.

d) El respeto y obediencia jerárquicos, sin perjuicio de que puedan formularse las sugerencias que estimen oportunas para la mejor atención a las tareas encomendadas.

e) Tratar con corrección a los compañeros, subordinados administrados, facilitando a todos ellos el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

f) Tratar con cuidado el material que hayan de utilizar en el desempeño del puesto de trabajo y procurar la mayor economía en el funcionamiento del servicio.

g) Guardar sigilo profesional respecto de los asuntos que conozcan por razón del de su puesto de trabajo y no dar publicidad, difundir o utilizar indebidamente los asuntos declarados por Ley o clasificados reglamentariamente como secretos o reservados.

h) La participación en los cursos de perfeccionamiento profesional que organice la Comunidad Autónoma, de acuerdo con los sistemas que se establezcan reglamentariamente.

i) El exacto cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, correspondiente al puesto que se desempeñe.

j) La atención de los servicios mínimos en caso de huelga, de conformidad con lo que acuerde el Consejo de Gobierno."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 210

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 55º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 55º, dentro del Capítulo XIV, que diga:

"Artículo 55º.- 1. Dado que la ejecución o colaboración en la prestación del servicio público es el objetivo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el personal a su servicio se esforzará al máximo para el cumplimiento de esta función.

2. En especial, el personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón deberá:

a) Cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y otras disposiciones que afecten al ejercicio de sus funciones.

b) Cumplir estricta, imparcial y eficazmente las obligaciones propias de su puesto de trabajo, cumplir las órdenes recibidas y que se refieran al servicio, formulando, en su caso, las sugerencias que crea oportunas. Si las órdenes, a su juicio, fueran contrarias a la legalidad, podrá solicitar su confirmación por escrito y, recibida ésta, comunicar inmediatamente por escrito la discrepancia al jefe superior, quien decidirá. En ningún caso se cumplirán órdenes que impliquen la comisión de delito ni las que atenten contra la dignidad personal del funcionario o no sean concordantes con las funciones asignadas al Cuerpo al que pertenece.

c) Guardar total reserva respecto de los asuntos de que tengan conocimiento por razón de sus funciones, sobre materias que sean declaradas secretas o reservadas, salvo cuando se cometan irregularidades y el superior jerárquico, una vez advertido, no las enmiende.

d) Comportarse en las relaciones con los administrados con la máxima corrección, procurando en todo momento prestar la máxima ayuda e información al público.

e) Esforzarse en facilitar y exigir a sus subordinados el cumplimiento de sus obligaciones mediante las instrucciones y ayudas que sean necesarias, manteniendo en todo momento la cordialidad con ellos y sus compañeros.

f) Procurar al máximo su propio perfeccionamiento profesional, utilizando los medios que a tal efecto ponga la Comunidad Autónoma de Aragón a disposición de su personal.

g) Cumplir estrictamente la jornada y el horario de trabajo que reglamentariamente se determinarán, previa negociación con los órganos de representación colectiva del personal, en función de la mejor atención a los administrados, de los objetivos señalados en los servicios y del buen funcionamiento de éstos.

3. El personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón no estará obligado a residir en la localidad donde desempeñe su trabajo, salvo en los casos en que, por razón del servicio, la obligación de residencia sea necesaria. Ello no podrá ser obstáculo para el estricto cumplimiento de la jornada y el horario de trabajo.

4. Excepcionalmente se podrá exigir al personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón la realización de tareas fuera del horario ordinario."

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 211

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo XV. Añadir un nuevo Capítulo XV, bajo el epígrafe:

"De las responsabilidades".

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas de adición de los Capítulos anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 212**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 56º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 56º, dentro del Capítulo XV, que diga:

“Artículo 56º.- Los funcionarios serán responsables de la buena gestión de los servicios encomendados, procurando resolver por iniciativa propia las dificultades que encuentren en el cumplimiento de su función. Esta responsabilidad no excluye la que pueda corresponder a sus superiores jerárquicos.”

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 213**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 83 bis.

“Artículo 83 bis.- 1. Los funcionarios son responsables de la buena gestión de servicio público a él encomendados y procurarán resolver por propia iniciativa las dificultades que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

2. La responsabilidad de los funcionarios no excluye la que, en su caso, pueda corresponder a sus superiores jerárquicos.

3. La responsabilidad civil y penal de los funcionarios se hará efectiva en la forma que determine la Ley sobre Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y el ordenamiento jurídico. La administración se exigirá además con arreglo a las prescripciones del Capítulo V de este título.”

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 214**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 57º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 57º, dentro del Capítulo XV, que diga:

“Artículo 57º.- Sin perjuicio de su responsabilidad por el funcionamiento de los servicios públicos, regulada en el artículo 106.2 de la Constitución y del deber de resarcir los daños causados, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón podrá dirigirse contra el funcionario que resulte causante de aquéllos, en el ámbito de la presente Ley, por culpa grave o ignorancia inexcusable, mediante la instrucción del correspondiente expediente, con audiencia del interesado.

Igualmente se procederá si por falta grave o ignorancia inexcusable se produjeran daños o perjuicios a los bienes o derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón.”

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 215**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 58º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 58º, que diga:

“Artículo 58º.- Los particulares podrán exigir al personal a que se refiere la presente Ley, mediante el proceso declarativo correspondiente, el resarcimiento de los daños causados en sus personas o bienes, si se hubieran producido por culpa grave o ignorancia inexcusable.”

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 216**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 59º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 59º, que diga:

“Artículo 59º.- Lo dispuesto en los artículos 57 y 58 se entenderá sin perjuicio de poner los hechos en conocimiento de la jurisdicción competente, por si pudieran ser constitutivos de infracción penal.”

MOTIVACION

En coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 217**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 85 bis.

“Artículo 85 bis.- 1. El desempeño de funciones públicas será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, públicos y privados, por cuenta propia o ajena, retribuidos o meramente honoríficos, que impidan o menoscabe el exacto cumplimiento de los deberes del personal al servicio de la Comunidad Autónoma, comprometan su imparcialidad e independencia o perjudiquen los intereses generales.

2. El régimen de las incompatibilidades será el establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y disposiciones que la desarrollan.”

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 218**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo XVI (nuevo). Añadir un nuevo Capítulo XVI, bajo el epígrafe:

“Del régimen disciplinario”.

MOTIVACION

Parece conveniente, al menos, establecer unos criterios generales.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 219**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 60º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 60º, dentro del Capítulo XVI, que diga:

“Artículo 60º.- El incumplimiento de las obligaciones propias de los funcionarios dará lugar a las correspondientes sanciones, independientemente de las que, según el caso, pudieran derivar de responsabilidades civiles o criminales.”

MOTIVACION

Coherencia con la enmienda de adición anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 220**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Ara-

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 86 bis.

"Artículo 86 bis.- El incumplimiento de las obligaciones propias de los funcionarios dará lugar a las correspondientes sanciones, independientemente de las que, según el caso, pudieran derivar de responsabilidades criminales."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 221

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 61º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 61º, que diga:

"Artículo 61º.- 1. Reglamentariamente se regularán los diversos tipos de faltas y se determinará el procedimiento de imposición de sanciones.

2. En todo caso, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Las sanciones por faltas leves las impondrá el Director General o asimilado mediante expediente sumario que garantice, en todo caso, la audiencia previa del interesado.

b) Las sanciones por faltas graves o muy graves las podrá imponer únicamente el Consejero, previa incoación de expediente disciplinario, en el cual será preceptiva la audiencia del presunto responsable, que podrá ser avisado asistido de letrado.

c) No podrán imponerse sanciones disciplinarias por los mismos hechos que hayan dado lugar a una condena penal.

d) Las sentencias que impongan, por cualquier tipo de delito, al funcionario una pena privativa de libertad darán lugar a la suspensión de funciones por todo el tiempo que dure la condena. Si tuviera hijos menores de edad, ascendientes o descendientes minusválidos a su cargo, continuará recibiendo las retribuciones básicas.

e) De la incoación de un expediente disciplinario se dará cuenta a los órganos de representación colectiva, que podrán presentar un informe no vinculante.

f) No podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos de descanso del funcionario o multa sobre los haberes. La sanción, en todo caso, no supondrá violación al derecho a la dignidad de la persona.

g) Las faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las graves al año y las leves al mes.

h) Las faltas y sanciones graves y muy graves, así como las cancelaciones, se inscribirán en el Registro General de Personal.

Estas anotaciones podrán cancelarse a petición del funcionario una vez transcurrido un período equivalente al de la prescripción de la falta, si durante el mismo no ha tenido lugar una nueva sanción. La cancelación producirá plenos efectos, incluidos los de apreciación de reincidencia."

MOTIVACION

Aunque no proponemos un Capítulo detallado de faltas y sanciones, que se desarrollarán reglamentariamente, sí parece conveniente establecer unos criterios genéricos.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 222

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 87 bis.

"Artículo 87 bis.- Las faltas se clasificarán en:

a) Muy graves, que podrán dar lugar a la separación del servicio.

b) Graves.

c) Leves."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 223

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 88 bis.

"Artículo 88 bis.- Se considerarán como faltas muy graves:

a) El incumplimiento del deber de fidelidad a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Aragón, en el ejercicio de la función pública.

b) Toda actuación que suponga discriminación por razón de raza, sexo, religión, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

c) El abandono del servicio.

d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los ciudadanos.

e) La publicación o la utilización indebida de secretos declarados oficiales por Ley, o calificados como tales.

f) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

g) La violación de la neutralidad o independencia políticas, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.

h) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

i) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.

j) La realización de actos dirigidos a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.

k) La participación en huelgas a quienes la tengan expresamente prohibida por la Ley.

l) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios mínimos en caso de huelga.

m) La realización de actos encaminados a limitar la libre expresión del pensamiento, las ideas y las opiniones.

n) Causar por negligencia o mala fe daños muy graves en el patrimonio y bienes de la Comunidad Autónoma de Aragón.

o) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el período de un año."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz

RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 224**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 89 bis.

"Artículo 89 bis.- Se considerarán faltas graves:

a) El incumplimiento de las órdenes que provengan de sus superiores y relativas a la tarea propia de su puesto de trabajo.

b) La falta de consideración con los administrados en las relaciones de éstos con el funcionario.

c) Originar o tomar parte de enfrentamientos en el centro de trabajo.

d) El incumplimiento del deber del sigilo profesional en lo que respecta a asuntos de que tenga conocimiento por razón de las funciones que les han sido encomendadas.

e) Causar, por negligencia o mala fe, graves daños en la conservación de los locales, del material o de los documentos del servicio.

f) La negativa a realizar tareas que les sean ordenadas por los superiores para satisfacer necesidades de urgente cumplimiento.

g) El ejercicio de actividades incompatibles con el desarrollo de sus funciones, sin haber obtenido la oportuna autorización.

h) Faltas repetidas de asistencia sin causa justificada.

j) La reiteración o reincidencia en las faltas leves.

k) En general, el incumplimiento con negligencia grave de los deberes y obligaciones derivados de las tareas encomendadas al funcionario."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz

RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 225**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 90 bis.

"Artículo 90 bis.- Se consideran faltas leves:

a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.

b) La ligera incorrección con el público, los compañeros o los subordinados.

c) Las faltas no repetidas de asistencia sin causa justificada.

d) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.

e) Las faltas repetidas de puntualidad dentro del mismo mes sin causa justificada.

f) El descuido en la conservación de los locales, el material y los documentos del servicio, siempre que no se causen graves perjuicios.

g) El incumplimiento de las normas relativas a incompatibilidades, siempre que no presupongan la realización de tareas incompatibles o que requieran previa compatibilización.

h) En general, el incumplimiento de sus deberes por negligencia o descuido excusable.

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 226**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 91 bis.

"Artículo 91 bis.- 1. Reglamentariamente se determinará el procedimiento de imposición de sanciones, conforme a los siguientes criterios:

a) Las sanciones por faltas leves las impondrá el Director General o asimilado mediante expediente sumario que garantice, en todo caso, la audiencia previa del interesado.

b) Las sanciones por faltas graves o muy graves, excepto la separación del servicio, las podrá imponer únicamente el Consejero, previa incoación de expediente disciplinario, en el que será preceptiva la audiencia del presunto responsable, que podrá ser asistido de Letrado.

2. Deberá darse cuenta de los expedientes disciplinarios a los órganos de representación colectiva."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 227**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 92 bis.

"Artículo 92 bis.- 1. Las sanciones que podrán imponerse serán:

a) Separación del servicio.

b) Suspensión de funciones.

c) Traslado de puesto de trabajo con cambio de residencia.

d) Pérdida de uno a tres grados personales.

e) Traslado de puesto de trabajo dentro de la propia localidad.

f) Amonestación.

2. La separación del servicio, que únicamente podrá ser acordada por el Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión Técnica de la Función Pública, se impondrá únicamente en el caso de faltas calificadas de muy graves.

3. El traslado de puestos de trabajo con cambio de residencia y la suspensión de funciones por más de un año solamente podrá imponerse por faltas calificadas como graves.

4. La suspensión de funciones por más de quince días y menos de un año y la pérdida de grados personales solamente podrá imponerse por faltas calificadas como graves.

5. Las faltas de puntualidad y asistencia, cuando constituyan faltas leves, se sancionarán con la reducción proporcional de las retribuciones.

6. No podrán imponerse sanciones que consistan en la reducción de la duración de las vacaciones u otra minoración de los derechos de descanso del funcionario o multa de haber. La sanción en ningún caso supondrá violación del derecho a la dignidad de la persona."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 228**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 93 bis.

"Artículo 93 bis.- Para graduar las faltas y las sanciones, además de lo que objetivamente se haya cometido u omitido, actuando bajo el principio de proporcionalidad, se tendrá en cuenta:

a) La intencionalidad.

b) La perturbación en los servicios.

c) Los daños producidos a la Administración o a los administrados.

d) La reincidencia o reiteración en las faltas.

e) La participación en la comisión u omisión."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 229**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 94 bis.

"Artículo 94 bis.- 1. Las faltas muy graves prescribirán a los seis años, las graves a los dos años y las leves a los tres meses.

2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los seis años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves a los tres meses.

3. Las faltas graves y muy graves y sus correspondientes sanciones, así como las cancelaciones, se inscribirán en el Registro General de Personal.

4. Dichas anotaciones podrán cancelarse de oficio o a petición del funcionario una vez haya transcurrido un periodo equivalente al de la prescripción de la falta muy grave o grave, si durante el mismo periodo no hubiere habido nueva sanción; la cancelación producirá efectos incluidos los de la apreciación de reincidencia."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 231**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. ENMIENDA DE ADICION Artículo 62º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 62º, dentro del Capítulo XVII, que diga:

"Artículo 62º.- Al personal eventual y al interino les será aplicado, por analogía, el régimen estatutario propio de los funcionarios conforme a su condición respectiva. En especial, se tendrá en cuenta:

a) El personal eventual y el personal interino adquirirán su condición respectiva cuando, superadas en su caso las correspondientes pruebas y producido su nombramiento, hayan tomado posesión de su puesto de trabajo o se hagan cargo de las tareas que les sean encomendadas.

b) El personal eventual cesará automáticamente cuando se produzca el cese en su cargo de la autoridad que lo nombró. Perderá también su condición de personal al servicio de la Comunidad Autónoma de Aragón cuando la autoridad que lo nombró acuerde su cese o en el caso de renuncia."

MOTIVACION

En coherencia con la introducción de un nuevo Capítulo en la enmienda anterior.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 230**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Capítulo XVII (nuevo). Incluir un nuevo Capítulo XVII, bajo el epígrafe:

"De la aplicación del régimen estatutario al personal no funcionario."

MOTIVACION

Establecer unos principios reguladores mínimos.

Zaragoza, 11 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 232**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 48 bis.

"Artículo 48 bis.- El personal interino y el eventual adquirirá su condición respectiva cuando, superadas, en su caso, las correspondientes pruebas y producido el nombramiento, juren o prometan cumplir la Constitución, el Estatuto de Autonomía de Aragón y se incorporen al puesto de trabajo."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 233**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 49 bis., con el siguiente texto:

"Artículo 49 bis.- El personal laboral se registrará en su materia por lo que determine la legislación aplicable."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 234**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 51 bis.

"Artículo 51 bis.- La condición de personal interino o eventual se pierde por las causas relacionadas en el artículo anterior que le sean aplicables y, en todo caso, por las siguientes causas:

1) Cuando estando desempeñando un puesto de trabajo con carácter provisional éste sea cubierto provisional o definitivamente por un funcionario del Cuerpo o Escala correspondiente o dicho puesto de trabajo sea suprimido en la plantilla o en las relaciones de puesto de trabajo.

2) Cuando ejerza funciones expresamente consideradas de confianza y asesoramiento no reservadas a funcionarios y su nombramiento o cese sean libres y correspondan exclusivamente al Presidente de la Comunidad Autónoma o a los Consejeros. Este personal eventual, en todo caso, cesará automáticamente cuando cese la autoridad que lo nombró."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 235**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 52 bis. con el siguiente texto:

"Artículo 52 bis.- El personal laboral perderá esta condición de acuerdo con lo previsto en la legislación propia."

MOTIVACION

Mejora del texto mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 2 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 236**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 80 bis.

"Artículo 80 bis.- 1. El personal interino y eventual podrá disfrutar de las vacaciones, permisos y licencias reguladas por esta Ley, excepto las licencias contempladas en los artículos 96 y 97 de esta Ley, que no les serán de aplicación en ningún caso.

2. El personal laboral se registrará en esta materia por su legislación propia. No obstante, la Administración de la Comunidad Autónoma procurará establecer, mediante un Convenio Marco, un régimen homogéneo con el establecido para los funcionarios."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 237**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón,

gón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Añadir artículo 84 bis.

"Artículo 84 bis.- El personal interino, el eventual y el laboral tendrán los mismos deberes que los funcionarios, en la medida en que les sea de aplicación la regulación contenida en esta Ley."

MOTIVACION

Mejora del texto del Proyecto de Ley mediante precisiones necesarias.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 238

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Artículo 63º (nuevo). Añadir un nuevo artículo 63º, que diga:

"Artículo 63º.- El personal laboral será retribuido de conformidad con la legislación que le sea propia, pero se procurará, mediante un convenio marco, la igualdad de las retribuciones para las tareas que supongan unas mismas condiciones de preparación y unas mismas funciones."

MOTIVACION

Coherencia con las enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 239

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Transitoria Primera 1. Se propone el siguiente texto:

"1.- Los funcionarios de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, con excepción de aquéllos a los que se refiere la Disposición Transitoria Segunda, se integrarán en los Cuerpos creados en la Disposición Adicional de esta Ley, con arreglo a las siguientes normas:

a) En el Cuerpo Superior de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 10 o para cuyo ingreso se les hubiera exigido la titulación correspondiente al Grupo A.

En el Cuerpo Técnico de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 8 o para cuyo ingreso se les hubiera exigido la titulación correspondiente al Grupo B.

En el Cuerpo Ejecutivo de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 6 o para cuyo ingreso se les hubiera exigido la titulación correspondiente al Grupo C.

En el Cuerpo Auxiliar de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 4 o para cuyo ingreso se les hubiera exigido la titulación correspondiente al Grupo D. Dentro de este Cuerpo existirá una Escala de Guardas para la conservación de la naturaleza en la que se integrarán los funcionarios procedentes del Cuerpo de Guardería Forestal, los del ICONA, así como los Guardas a extinguir del Patrimonio Forestal y del Servicio de Pesca, Caza y Parques.

En el Cuerpo de Subalternos y Conductores, los funcionarios procedentes de Cuerpos o Escalas con índice de proporcionalidad 3 o para cuyo ingreso se les hubiera exigido la titulación correspondiente al Grupo E.

b) Igual que el texto del Proyecto."

MOTIVACION

En coherencia con otras enmiendas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 240

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

Al apartado 2 de la Disposición Transitoria Primera. Se propone el siguiente texto:

"A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, los funcionarios trasladados a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, en el marco de lo establecido en la Ley

30/84, de 2 de agosto, tendrán la consideración de funcionarios transferidos."

MOTIVACION

Mejorar la redacción del Proyecto, no limitando las posibilidades a la Disposición Transitoria Octava de la Ley 30/84.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 241

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE MODIFICACION

A la Disposición Transitoria Tercera. Se propone el siguiente texto:

"Por Decreto de la Diputación General se procederá a integrar en el Cuerpo o Escala correspondiente a los funcionarios incorporados a la Función Pública de la Administración de la Comunidad Autónoma con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley."

MOTIVACION

En coherencia con enmiendas anteriores.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 242

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Al apartado 1 de la Disposición Transitoria Cuarta. Se propone añadir después de "el día 1 de enero de 1985" la frase "sin perjuicio del reconocimiento de los derechos adquiridos a que hubiera lugar."

MOTIVACION

Mejorar el texto del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 243

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Disposición Transitoria Quinta. En el párrafo 1, suprimir desde "de colaboración personal..." hasta el final.

MOTIVACION

Disparidad con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 244

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Disposición Transitoria Quinta. Suprimir todo el párrafo 2 de dicha Disposición.

MOTIVACION

Por coherencia con otra enmienda.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL IÑIGO
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 245

A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:

D. Francisco Seral Iñigo, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma.

ENMIENDA
A LA MESA
del Grupo
de lo es-
tes de

ENMIENDA DE SUPRESION

A la Disposición Transitoria Sexta. Supresión de toda la Disposición.

MOTIVACION

Disconformidad con el Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
FRANCISCO SERAL INIGO
Vº Bº

El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 246**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria Séptima, del siguiente tenor:

“El personal que acceda a la condición de funcionario al amparo de las anteriores Disposiciones Transitorias tendrá derecho al reconocimiento, a efectos de trienios y antigüedad, de los servicios prestados con anterioridad en cualquier Administración Pública.”

MOTIVACION

Mejorar el texto del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 247**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir una nueva Disposición Transitoria Octava, del siguiente tenor:

“En el plazo de tres meses, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, la Diputación General aprobará, propuesta del Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales, las relaciones de puestos de trabajo a que hace referencia el artículo 17 de esta Ley. Una vez aprobadas, el Consejero de la Presidencia y Relaciones Institucionales procede-

rá a publicar la convocatoria de todos los puestos de trabajo para funcionarios que hayan sido calificados como de provisión por el sistema de concurso.”

MOTIVACION

Normalizar adecuadamente todos los puestos de trabajo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 248**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

De la Disposición Adicional.

MOTIVACION

Por estar en contradicción con el párrafo 1º del Artículo 2º del Proyecto.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
RAFAEL ZAPATERO GONZALEZ

ENMIENDA NUM. 249**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE SUPRESION

Se propone suprimir la Disposición Adicional del Proyecto.

MOTIVACION

No es procedente.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

ENMIENDA NUM. 250**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Adicional. Añadir al punto 2 de la Disposición Adicional, a continuación de las palabras "...Junta de Portavoces..." la frase "y la representación del personal..."

MOTIVACION

Parece conveniente dar audiencia al personal antes de elaborar el Estatuto del mismo.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 251**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

D. Antonio de las Casas Gil, Diputado del G.P. Mixto, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Disposición Adicional. Añadir al punto 3 de la Disposición Adicional, "in fine", la frase siguiente:

"...respetando, en todo caso, unas condiciones de trabajo, horario y retribuciones al menos similares a las de los restantes trabajadores de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón."

MOTIVACION

Mantener un mínimo dentro de la singularidad.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Diputado
ANTONIO DE LAS CASAS GIL
Vº Bº
El Portavoz
ANTONIO DE LAS CASAS GIL

ENMIENDA NUM. 252**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

"Disposición Adicional Segunda.- Los puestos de trabajo del ámbito sanitario en la Administración de la Comunidad Autónoma podrán ser desempeñados, en su caso, por el personal de la Seguridad Social a que se refiere la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de acuerdo con lo que se determine en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo."

MOTIVACION

Extender al ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón lo establecido para estos mismos supuestos por la Ley de Medidas de Reforma de la Función Pública.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
ALFONSO SAENZ LORENZO

ENMIENDA NUM. 253**A LA MESA DE LA COMISION INSTITUCIONAL:**

El Grupo Parlamentario Aragonés Regionalista, al amparo de lo establecido en el artículo 118 del Reglamento de las Cortes de Aragón, formula la siguiente enmienda al Proyecto de Ley ordenadora de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ENMIENDA DE ADICION

Se propone añadir la siguiente Disposición Adicional:

"1. Se crea el Cuerpo Superior de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Corresponderá a este Cuerpo la realización de funciones de nivel superior correspondientes a áreas administrativas de gestión, inspección, ejecución, control o similares, o las profesionales para cuyo ejercicio se requiera título universitario de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente, exigidos para el ingreso.

2. Se crea el Cuerpo Técnico de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Corresponderá a este Cuerpo la realización de actividades de apoyo y colaboración con las funciones de nivel superior o las profesionales propias de la titulación de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, exigidas para el ingreso.

3. Se crea el Cuerpo Ejecutivo de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Corresponderá a este Cuerpo la realización de tareas de ejecución y tramitación administrativa, a los que se ha exigido para el ingreso el título de bachiller, formación profesional de segundo grado o equivalente.

4. Se crea el Cuerpo Auxiliar de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Corresponderá a este Cuerpo

la realización de tareas auxiliares o análogas. Para el ingreso se exige el título de graduado escolar, formación profesional de primer grado o equivalente.

5. Se crea el Cuerpo de Subalternos y Conductores de Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, integrado por funcionarios a los que se ha exigido certificado de escolaridad."

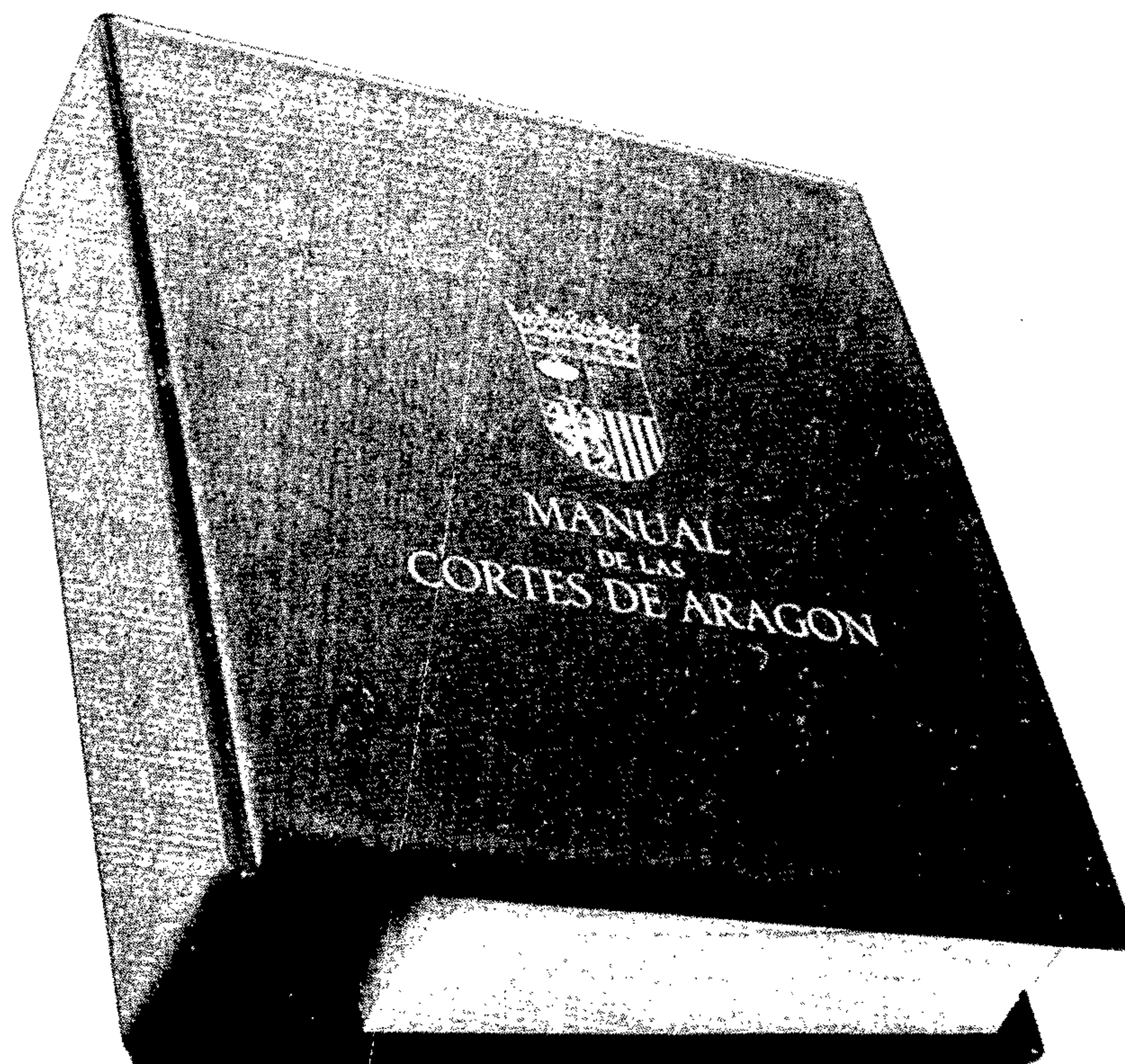
MOTIVACION

En concordancia con otras enmiendas presentadas.

Zaragoza, 21 de octubre de 1985.

El Portavoz
JOSE MARIA MUR BERNAD

MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON



El conjunto de normas y datos ofrecidos por el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON no se había ofrecido hasta ahora de forma conjunta y ordenada. Además, todos los textos legales han sido cuidadosamente anotados por los servicios jurídicos de la Cámara.

Por otra parte, el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON ha sido concebido como un libro "abierto", al que se irán incorporando en el futuro nuevas páginas, con la legislación que vaya emanando de este parlamento regional, las posibles modificaciones que puedan darse en la composición del mismo, etc. Así, los poseedores de esta obra la tendrán siempre actualizada, pues el Servicio de Publicaciones de las Cortes de Aragón les enviará puntualmente a sus domicilios las sucesivas ampliaciones que se produzcan.

INDICE

- A. Constitución Española.
- B. Estatuto de Autonomía de Aragón.
- C. Reglamento de las Cortes de Aragón.
- D. Leyes aprobadas por las Cortes de Aragón.
 - 1. Ley 1/1983, por la que se determina la sede de las Cortes de Aragón.
 - 2. Ley 2/1983, por la que se regula la responsabilidad política de la Diputación General y de su presidente ante las Cortes de Aragón.
 - 3. Ley 3/1983, de designación de senadores representantes de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 4. Ley 4/1983, por la que se regula la iniciativa legislativa ante las Cortes de Aragón.
 - 5. Ley 1/1984, por la que se declara Día de Aragón el 23 de abril, tradicional conmemoración de San Jorge.
 - 6. Ley 2/1984, sobre uso de la Bandera y el Escudo de Aragón.
 - 7. Ley 3/1984, del presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 8. Ley 4/1984, reguladora del Consejo Asesor de RTVE en Aragón.
 - 9. Ley 6/1984, por la que se autoriza a la Diputación General de Aragón la emisión de Deuda Pública por un importe de dos mil millones de pesetas.
 - 10. Ley 7/1984, reguladora de la iniciativa legislativa popular ante las Cortes de Aragón.
 - 11. Ley 8/1984, reguladora de las tasas de la Comunidad Autónoma de Aragón.
 - 12. Ley 1/1985, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1985.
 - 13. Ley 2/1985, del Consejo de la Juventud de Aragón.
- E. Resoluciones interpretativas del Reglamento de las Cortes.
 - 1. Resolución de la Presidencia sobre normas de organización del trabajo de la Mesa y Junta de Portavoces de las Cortes de Aragón.
 - 2. Idem. sobre control de subvenciones a los Grupos Parlamentarios.
 - 3. Idem. sobre el procedimiento para la constitución de las Comisiones Permanentes.
 - 4. Idem. sobre designación de vocales en el Consejo Asesor de Radio y Televisión Española en Aragón.
 - 5. Idem. sobre la tramitación del Programa Económico para Aragón.
 - 6. Idem. sobre comparecencia de los miembros de la Diputación General de Aragón.
 - 7. Idem. sobre aprobación de actas de la Diputación Permanente y comunicación de sus acuerdos al Pleno de las Cortes de Aragón.
 - 8. Idem. sobre debate y votación de las resoluciones sobre el Plan Económico para Aragón.
 - 9. Idem. sobre tramitación de los recursos contra acuerdos de la Mesa de las Comisiones.
 - 10. Idem. relativa al debate sobre el estado de la Comunidad Autónoma.
 - 11. Idem. sobre consideración de la Cuenta General de Liquidación del ejercicio de 1983.
 - 12. Idem. sobre tramitación del Informe de la DGA sobre los problemas que plantea la organización y funcionamiento de la administración de la Comunidad Autónoma.
 - 13. Idem. sobre ejercicio por las Mesas de algunas funciones atribuidas reglamentariamente a las Comisiones.
- F. Organización interna de las Cortes de Aragón.
 - 1. Acuerdo de la Mesa sobre la ordenación del gasto en la administración de las Cortes.
 - 2. Reglamento del Servicio de Biblioteca y Documentación de las Cortes de Aragón.
 - 3. Acuerdo de la Mesa sobre publicación del Boletín Oficial de las Cortes de Aragón.
 - 4. Resolución de la Presidencia sobre creación de un órgano de representación del personal de las Cortes de Aragón.
 - 5. Acuerdo de la Mesa sobre horario del personal.
- G. Resultados electorales del 8 de mayo de 1983.
- H. Composición de la Cámara.
 - 1. Estructura por profesionales.
 - 2. Estructura por edades.
- I. Grupos Parlamentarios.
- J. Organos de las Cortes.
- K. Biografías de los diputados.

D (a) :

Con domicilio en :

Población : Código Postal :

Desea adquirir el MANUAL DE LAS CORTES DE ARAGON, por un importe total de 2.000 pesetas, que incluye la recepción a domicilio de todas las ampliaciones o modificaciones que el mismo pueda experimentar a lo largo de 1985. El mencionado importe lo hace efectivo mediante el talón núm. del Banco/Caja Ahorros extendido a nombre de "Cortes de Aragón".

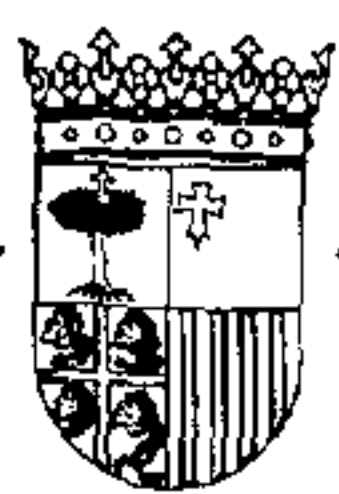
Asimismo y salvo orden expresa en contrario, se supone que desea recibir las ampliaciones o modificaciones que se produzcan en años sucesivos, para lo que el Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes de Aragón le informará con suficiente antelación del importe de la renovación anual de su suscripción.

..... a de de 1985

FIRMA,

INDICE DEL BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

1. Textos aprobados
 - 1.1. Leyes
 - 1.1.1. Proyectos de Ley
 - 1.1.2. Propositiones de Ley
 - 1.2. Propositiones no de Ley
 - 1.3. Mociones
 - 1.4. Resoluciones del Pleno
 - 1.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
2. Textos en tramitación
 - 2.1. Proyectos de Ley
 - 2.2. Propositiones de Ley
 - 2.3. Propositiones no de Ley
 - 2.4. Mociones
 - 2.5. Interpelaciones
 - 2.6. Preguntas
 - 2.6.1. Para respuesta oral en Pleno
 - 2.6.2. Para respuesta oral en Diputación Permanente
 - 2.6.3. Para respuesta oral en Comisión
 - 2.6.4. Para respuesta escrita
 - 2.6.4.1. Preguntas que se formulan
 - 2.6.4.2. Respuestas a preguntas formuladas
 - 2.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
3. Textos rechazados
 - 3.1. Proyectos de Ley
 - 3.2. Propositiones de Ley
 - 3.3. Propositiones no de Ley
 - 3.4. Mociones
 - 3.5. Procedimientos ante los Organos del Estado.
4. Textos retirados
 - 4.1. Proyectos de Ley
 - 4.2. Propositiones de Ley
 - 4.3. Propositiones no de Ley
 - 4.4. Mociones
 - 4.5. Interpelaciones
 - 4.6. Preguntas
 - 4.7. Procedimientos ante los Organos del Estado.
5. Otros documentos
 - 5.1. Comunicaciones de la Diputación General de Aragón (DGA)
 - 5.2. Planes y programas remitidos por la DGA
 - 5.3. Solicitudes de comparecencia de miembros de la D.G.A.
 - 5.4. Resoluciones interpretativas
 - 5.5. Régimen interior
 - 5.6. Varios
6. Actividad parlamentaria
 - 6.1. Actas
 - 6.1.1. De Pleno
 - 6.1.2. De Diputación Permanente
 - 6.1.3. De Comisión
 - 6.2. Composición de los órganos de la Cámara
 - 6.3. Documentos que han tenido entrada en las Cortes



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES DE ARAGON

Precio del ejemplar ... 95 ptas. Precio de la suscripción anual ... 3.800 ptas.

Para suscribirse, dirigirse al Servicio de Prensa y Publicaciones de las Cortes, Calle de San Jorge, 10

El pago de la suscripción se realizará mediante talón a nombre de las Cortes de Aragón.